



N.º 1.635

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS
UNIVERSIDADES Y SUS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL
EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2022**



El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 28 de julio de 2025, el Informe de Fiscalización de la contratación de las Universidades y sus entidades dependientes de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022 y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y a los Parlamentos o Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Extremadura, La Rioja y Región de Murcia, así como a sus respectivos Consejos de Gobierno, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN: INICIATIVA, ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	9
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	12
II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTRACTUAL Y DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS. MAGNITUDES DE LA CONTRATACIÓN ANALIZADA	12
II.1.1. Detalle de los contratos celebrados por las Universidades y criterios de selección de la muestra	15
II.1.2. Detalle de los contratos celebrados por las entidades dependientes y criterios de la selección de la muestra	21
II.2. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN NO MENOR DE LAS UNIVERSIDADES	22
II.2.1. Preparación y tramitación de los contratos	22
II.2.2. Adjudicación y formalización de los contratos	32
II.2.3. Ejecución de los contratos	34
II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN MENOR DE LAS UNIVERSIDADES	37
II.3.1. Universidad de Cantabria	37
II.3.2. Universidad de Extremadura	39
II.3.3. Universidad de La Rioja	40
II.3.4. Universidad de Murcia	41
II.3.5. Universidad Politécnica de Cartagena	42
II.4. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS UNIVERSIDADES	44
II.4.1. Fundación Leonardo Torres-Quevedo de la Universidad de Cantabria	46
II.4.2. Fundación Universidad Sociedad de la Universidad de Extremadura	47
II.4.3. Fundación General de la Universidad de la Rioja	47
II.4.4. Fundación Dialnet de la Universidad de La Rioja	48
II.4.5. Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia	49
II.4.6. Tecnología de la Información y Comunicación, Aplicación y Redes de la UMU, S.L.U. de la Universidad de Murcia (TICARUM)	50
II.5. TRANSPARENCIA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES	51
II.6. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES	54
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
III.1. CONCLUSIONES RELATIVAS A LAS UNIVERSIDADES	56
III.2. CONCLUSIONES RELATIVAS A LAS ENTIDADES DEPENDIENTES	60
ANEXOS	63
ALEGACIONES FORMULADAS	149

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS UNIVERSIDADES

AAPP	Administraciones Públicas
ACR	Acta Comprobación del Replanteo
BOE	Boletín Oficial del Estado
CA	Ciudad Autónoma
CAR	Comunidad Autónoma de La Rioja
CARM	Comunidad Autónoma Región de Murcia
DA	Disposición Adicional
DIALNET	Fundación DIALNET
FUEX	Fundación Universidad Sociedad de la Universidad de Extremadura
FLTQ	Fundación Leonardo Torres Quevedo
FUVEUM	Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia
FUR	Fundación Universidad de La Rioja
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LCSP	Ley Contratos Sector Público
LCPSREx	Ley de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LO	Ley Orgánica
LTAIBG	Ley de Transparencia Acceso a Información Pública y Buen Gobierno
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PCSP	Plataforma de Contratación del Sector Público
PCLR	Plataforma de Contratación de La Rioja
PTT	Pliegos de Prescripciones Técnicas
RGLCAP	Reglamento General Ley Contratos Administraciones Públicas
ROLECE	Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
SARA	Sujeto a Regulación Armonizada
SL	Sociedad Limitada
SLU	Sociedad Limitada Unipersonal
TICARUM	Sociedad Tecnologías de La Información y la Comunicación, Aplicaciones y Redes para la Universidad de Murcia, S.L.U-M.P.
TCu	Tribunal de Cuentas
TRLCS	Texto Refundido Ley Contratos Sector Público
UC	Universidad de Cantabria
UR	Universidad de La Rioja
UE	Unión Europea
UEX	Universidad de Extremadura
UMU	Universidad de Murcia
UPC	Universidad politécnica de Cartagena

RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro 1.	ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	9
Cuadro 2.	RELACIONES ANUALES CERTIFICADAS DE CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS UNIVERSIDADES EN 2022	13
Cuadro 3.	RELACIONES ANUALES CERTIFICADAS DE CONTRATOS CELEBRADOS POR ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS UNIVERSIDADES EN 2022	14
Cuadro 4.	CONTRATOS CELEBRADOS EN EL EJERCICIO 2022 COMUNICADOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 335 LCSP	15
Cuadro 5.	CONTRATOS MENORES Y NO MENORES DE LAS UNIVERSIDADES	17
Cuadro 6.	MUESTRA DE CONTRATOS NO MENORES	19
Cuadro 7.	MUESTRA DE CONTRATOS NO MENORES POR TIPO DE CONTRATO	19
Cuadro 8.	MUESTRA DE CONTRATOS MENORES DEL ART. 118 LCSP >5000 EUROS ...	20
Cuadro 9.	MUESTRA DE CONTRATOS DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS UNIVERSIDADES	21
Cuadro 10.	MUESTRA DE CONTRATOS NO MENORES POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	27
Cuadro 11.	RESUMEN TOTAL CONTRATOS ENTIDADES DEPENDIENTES 2022	44
Cuadro 12.	FUNDACIÓN LEONARDO TORRES-QUEVEDO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA. CONTRATOS CELEBRADOS CLASIFICADOS POR TIPO	46
Cuadro 13.	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA. CONTRATOS CELEBRADOS CLASIFICADOS POR TIPO	47
Cuadro 14.	FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA. CONTRATOS CELEBRADOS CLASIFICADOS POR TIPO	48
Cuadro 15.	FUNDACIÓN DIALNET DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA. CONTRATOS CELEBRADOS CLASIFICADOS POR TIPO	49
Cuadro 16.	FUNDACIÓN VETERINARIA CLÍNICA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA. CONTRATOS CELEBRADOS CLASIFICADOS POR TIPO	49
Cuadro 17.	TICARUM DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA. CONTRATOS CELEBRADOS CLASIFICADOS POR TIPO	50

RELACIÓN DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	CONTRATACIÓN MENOR Y NO MENOR DE LAS UNIVERSIDADES	18
Gráfico 2.	MUESTRA DE CONTRATOS NO MENORES POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	28
Gráfico 3.	DETALLE DE LA CONTRATACIÓN DE ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS UNIVERSIDADES	45

I. INTRODUCCIÓN: INICIATIVA, ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La Fiscalización de la Contratación de las Universidades y sus entidades dependientes de las Comunidades Autónomas sin Órgano de Control Externo propio, ejercicio 2022, fue incluida a iniciativa del propio Tribunal en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2024, aprobado por su Pleno el 20 de diciembre de 2023. Posteriormente se incluyó en el Programa para 2025 aprobado el 18 de diciembre de 2024.

La contratación pública, por el volumen económico que representa y la finalidad a la que atiende, constituye uno de los objetivos prioritarios del Tribunal de Cuentas en el ejercicio del control del sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, de conformidad con los artículos 11 de la LOTCU y 31.c), 39 y 40 de la LFTCU.

Esta fiscalización se enmarca en los objetivos estratégicos y líneas de actuación del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2024-2027, que se detallan en el [Anexo I](#).

El **ámbito subjetivo** de la fiscalización se concreta en el siguiente cuadro. Está constituido por las **Universidades** de las Comunidades Autónomas sin Órgano de Control Externo propio **y sus entidades dependientes**.

Cuadro 1. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

C. Autónoma	Universidad	Entidades dependientes de cada Universidad
Cantabria	Universidad de Cantabria	F. Leonardo Torres-Quevedo
Extremadura	Universidad de Extremadura	F. Universidad Sociedad
La Rioja	Universidad de La Rioja	F. Dialnet
		F. General de la Universidad de La Rioja
Región de Murcia	Universidad de Murcia	F. Veterinaria Clínica
	Universidad Politécnica de Cartagena	Tecnología de la Información y Comunicación, Aplicación y Redes de la UMU, S.L.U. (TICARUM)

Fuente: Elaboración propia a partir de la información incorporada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

Constituyen el **ámbito objetivo** los contratos celebrados por las Universidades de las Comunidades Autónomas referidas y por sus entidades dependientes durante el ejercicio 2022. Por lo tanto, el **ámbito temporal** es el ejercicio 2022 y el periodo durante el que se ha extendido la ejecución de dichos contratos hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo (octubre de 2024). Igualmente, cuando ello ha sido necesario para una mejor consecución de los objetivos de la fiscalización, las comprobaciones se han extendido a ejercicios anteriores.

Se trata de una fiscalización **horizontal**, toda vez que abarca el análisis de la contratación de una pluralidad de entidades, con los mismos objetivos y ámbito temporal, y de **cumplimiento** ya que se verifica el ajuste a la legalidad de los procedimientos de contratación en sus distintas fases: preparación, tramitación y ejecución. Así mismo, tiene **carácter operativo** en la medida en que se ha verificado la planificación anual de la contratación, y la eventual existencia y contenido de normas y procedimientos específicos de contratación en cada entidad.

Los objetivos generales de la fiscalización han sido los siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por la Ley Contratos Sector Público (LCSP), legislación propia del TCu y por la Instrucción General¹ relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos celebrados por las entidades del Sector Público Autónomo incluidas el ámbito subjetivo de la fiscalización.
- b) Analizar la preparación, adjudicación y formalización de los contratos y su sometimiento a la legalidad. En particular, se ha analizado:
 - La justificación de la necesidad de la contratación, el procedimiento y los criterios de adjudicación elegidos, así como la relación de los mismos con el objeto del contrato.
 - La comprobación previa de la existencia de crédito.
 - El contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
 - Los acuerdos de adjudicación, con especial atención a los casos en que las ofertas hubieran de ser consideradas como desproporcionadas o temerarias, así como el resto de las actas de las mesas de contratación.
 - La constitución de garantías.
 - Los requisitos de capacidad y solvencia de los contratistas.
 - El cumplimiento de los requisitos de publicidad en el perfil de contratante y en el Diario Oficial correspondiente.
- c) Analizar la ejecución y el cumplimiento de los contratos. En particular, siempre que ha sido posible:
 - La constitución y el funcionamiento de los órganos que tienen atribuida la función de control del cumplimiento de las prestaciones del contrato.
 - El cumplimiento de los requisitos y plazos contractuales y legales para la recepción y liquidación del contrato, con especial atención a las prórrogas.
 - Las modificaciones contractuales y la formalización de contratos complementarios.
 - La suspensión y extinción de los contratos.
- d) Analizar la planificación de la contratación por las entidades fiscalizadas, así como la eventual existencia de normas y procedimientos específicos en cada entidad y su contenido.

¹ Aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018.

- e) Comprobar la observancia de las recomendaciones relativas a la contratación de las Universidades de las Comunidades Autónomas sin Órgano de Control Externo formuladas por el Tribunal de Cuentas y las subsiguientes Resoluciones de la Comisión Mixta.

Además, se ha verificado el cumplimiento de las prescripciones en materia de transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad de género establecidas por la normativa, en relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

El procedimiento de fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas el 23 de diciembre de 2013 y sus modificaciones posteriores y con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de mayo de 2024 relativas, específicamente, a esta fiscalización.

Para el desarrollo de los trabajos inicialmente se ha partido de la información que constaba en la Plataforma de remisión de contratos del Tribunal de Cuentas. Así mismo, se ha solicitado de las entidades que integran el ámbito subjetivo de esta fiscalización y con respecto a las que no figuraba información contractual en dicha Plataforma, la remisión de las correspondientes relaciones certificadas de los contratos celebrados en el ejercicio al que se refiere este Informe, así como los expedientes de contratación en los casos en que ello era pertinente.

También se han realizado las comprobaciones necesarias en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP) y en la Plataforma de Contratación de La Rioja (PCLR) para determinar la eventual existencia de contratos que no hubieran sido remitidos, así como para completar la información relativa a los documentos que integran los expedientes de contratación.

En el [Anexo II](#) se relaciona la normativa relativa a la contratación pública de las Universidades y de sus entidades dependientes, detallándose el marco jurídico que regula las distintas fases de la tramitación contractual en el [Anexo III](#).

Las personas responsables de las entidades fiscalizadas a las que se solicitó información en el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras han cumplido con el deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas establecido en los artículos 7 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) y 30 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu). No se han producido limitaciones al alcance que hayan impedido el cumplimiento de los objetivos previstos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe fue remitido a los responsables actuales de la gestión y a quienes lo fueron durante el periodo fiscalizado, para que alegasen y presentasen los documentos y justificantes que consideraran convenientes. El tratamiento de las alegaciones recibidas se efectúa en la sección del Informe establecida al efecto.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Tal y como se ha señalado al definir los ámbitos subjetivo y objetivo de la fiscalización, se ha analizado la actividad contractual tanto de las Universidades como de sus entidades dependientes. No obstante, el marco jurídico al que están sujetas unas y otras es distinto: las Universidades son, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.1.c) y 3.2.a) de la LCSP, poderes adjudicadores administración pública, mientras que sus entidades dependientes son también poderes adjudicadores, pero no administración pública -[ver Anexo III](#)-. Por ello, las comprobaciones que se han realizado sobre unas y otras han sido diferentes y se exponen, salvo en lo que se refiere al cumplimiento de la obligación legal de remisión de información contractual, en epígrafes diferentes. También se exponen de forma conjunta los resultados relativos a la transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad.

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTRACTUAL Y DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS. MAGNITUDES DE LA CONTRATACIÓN ANALIZADA

La fiscalización de los contratos celebrados por el sector público y, en particular, aquellos que superen determinadas cuantías según el tipo de contrato, está prevista en el artículo 39 de la LFTCu. En aras de dicha fiscalización, en el artículo 40.2 de la misma ley se establece que las entidades públicas deberán enviar anualmente al Tribunal de Cuentas una relación de los contratos celebrados, incluyendo copia autorizada de los documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de aportar cualesquiera otros que el Tribunal de Cuentas requiera.

Por su parte, el artículo 335 de la LCSP completa el alcance del deber de remisión de información sobre los contratos al órgano fiscalizador, estableciendo que, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, se remitirá una copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía exceda de **600.000 euros**, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de **450.000 euros**, en el caso de los suministros, y de **150.000 euros**, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

Asimismo, las entidades del sector público tienen la obligación de comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Tribunal de Cuentas y a los Órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas que disponen de ellos para reclamar cuantos documentos y antecedentes se estimen pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

El referido precepto de la LCSP prevé, además, la remisión de una relación del resto de contratos celebrados (los de menor cuantías a las indicadas), incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que, siendo su importe inferior a cinco mil euros, se satisfaga a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, respecto de los que, únicamente, se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía.

Con el objetivo de concretar la información y documentación que ha de ser aportada en cumplimiento de las obligaciones citadas, el Tribunal de Cuentas aprobó, por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, la [Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico](#), publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE.) de 28 de julio de 2018.

Relaciones anuales certificadas de contratos

De las **cinco Universidades fiscalizadas**, a **28 de febrero de 2023** (fecha límite según se dispone en la Instrucción citada) **se habían recibido** en la Plataforma de remisión de información contractual del Tribunal de Cuentas las relaciones anuales certificadas de los contratos celebrados en 2022 de **cuatro de ellas**: las Universidades de Cantabria, de La Rioja, de Murcia y la Politécnica de Cartagena, incluyendo 33.365 contratos por un importe total de adjudicación² de 54.665.422 euros. La Universidad de Extremadura remitió la relación certificada de contratos con casi un año de retraso³, el 24 de enero de 2024, incluyendo, únicamente 25 contratos por importe de 6.198.689 euros. Dado el reducido número de contratos incluidos en la relación remitida, a petición del Tribunal, dicha relación fue completada el 29 de abril de 2024, incorporando otros 1.179 contratos, en su mayor parte menores, por importe de 6.421.049 euros. En consecuencia, el número total de contratos de la Universidad de Extremadura es de 1.204, alcanzando un importe de 12.619.738 euros.

En el cuadro⁴ siguiente se detallan por Universidades los 34.569 contratos remitidos cuyo importe conjunto asciende a 67.285.161 euros:

Cuadro 2. RELACIONES ANUALES CERTIFICADAS DE CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS UNIVERSIDADES EN 2022

(importes en euros)

Universidades	Remisión	Número de contratos incluidos en las relaciones anuales	Suma importe adjudicación
Cantabria	En plazo	5.591	9.949.791
Extremadura	Fuera de plazo	1.204	12.619.738
La Rioja	En plazo	1.445	7.607.378
Murcia	En plazo	17.112	22.348.396
Politécnica de Cartagena	En plazo	9.217	14.759.858
Total		34.569	67.285.161

Fuente: Elaboración propia a partir de la información incorporada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

² Los importes de adjudicación de los contratos que figuran en el Informe no incluyen los impuestos.

³ En alegaciones la Universidad explica que el incumplimiento se debe a la rotación de la plantilla administrativa encargada de la remisión, manifestando que el anormal funcionamiento ha sido subsanado para el futuro.

⁴ En los cuadros y anexos que acompañan a este Informe, el redondeo de todas y cada una de las cantidades se efectúa de modo independiente; por ello, es posible que las sumas de los parciales redondeados no coincidan con los totales. Igualmente se redondean los porcentajes, por lo que también en este caso los totales podrán no coincidir con la suma de los parciales redondeados.

Por lo que se refiere a las **entidades dependientes de las Universidades**, a fecha de **28 de febrero de 2023 ninguna** de ellas había enviado al Tribunal de Cuentas la relación certificada de los contratos celebrados en 2022⁵. No obstante, y ante las sucesivas peticiones efectuadas por este Tribunal, la información fue remitida con los datos que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 3. RELACIONES ANUALES CERTIFICADAS DE CONTRATOS CELEBRADOS POR ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS UNIVERSIDADES EN 2022

(importes en euros)

Entidades Dependientes Universidades	Número de contratos incluidos en las relaciones anuales	Suma importe adjudicación
F. Leonardo Torres-Quevedo de la Universidad de Cantabria	732	494.941
F. Universidad Sociedad de la Universidad de Extremadura	1.906	1.244.026
F. Dialnet de la Universidad de La Rioja	299	75.436
F. General de la Universidad de La Rioja	2.132	1.346.270
F. Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia	1.137	463.086
TICARUM SLU de la Universidad de Murcia	197	201.424
Total	6.403	3.825.183

Fuente: Elaboración propia a partir de la información incorporada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

Extractos de expedientes de contratación

Así mismo, **en cumplimiento del artículo 335 de la LCSP**, a 31 de diciembre de 2023 (fecha de corte de la fiscalización a este respecto), se habían recibido en la Plataforma de remisión de información del Tribunal de Cuentas **17 extractos de expedientes de contratación**, por un importe total de adjudicación de 18.116.462 euros. Tales extractos son procedentes de los órganos de contratación de **las Universidades** incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización, salvo de la Universidad de Extremadura que no había remitido ningún extracto, pese a que cuatro contratos⁶ incluidos en la relación anual certificada superaban los umbrales del artículo 335 de la LCSP.

Por su parte, **ninguna** de las **entidades dependientes** de las Universidades había remitido extractos de expedientes de contratos, lo que resulta de conformidad con el citado artículo 335 de la LCSP, toda vez que los importes de los contratos celebrados por las mismas no alcanzan las cuantías establecidas en dicho precepto.

⁵ En alegaciones la Universidad de La Rioja indica que las dos entidades dependientes de la Universidad han implementado en 2024 medidas que permitan la presentación en plazo de la documentación requerida por el Tribunal de Cuentas.

⁶ Contrato de obras 1/2022 y Contratos de servicios 13/2022, 14/2022 y 16/2022.

El detalle de los **extractos** de expedientes contractuales remitidos por las cuatro Universidades citadas es el siguiente:

Cuadro 4. CONTRATOS CELEBRADOS EN EL EJERCICIO 2022 COMUNICADOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 335 LCSP

(importes en euros)

Universidades	Obras		Servicios		Suministro		Totales	
	N.º	Importe adjudicación	N.º	Importe adjudicación	N.º	Importe adjudicación	N.º	Importe adjudicación
Cantabria	0	0	0	0	1	1.404.959	1	1.404.959
Extremadura	0	0	0	0	0	0	0	0
La Rioja	0	0	1	1.591.802	2	2.454.939	3	4.046.741
Murcia	1	600.000	4	2.913.425	2	1.399.500	7	4.912.925
Politécnica de Cartagena	1	1.201.876	3	3.273.931	2	3.276.030	6	7.751.837
Total	2	1.801.876	8	7.779.158	7	8.535.428	17	18.116.462

Fuente: Elaboración propia a partir de la información incorporada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

II.1.1. Detalle de los contratos celebrados por las Universidades y criterios de selección de la muestra

En el análisis efectuado se ha tenido en cuenta el volumen total de la contratación celebrada por las Universidades, es decir, tanto la contratación no menor como la menor, toda vez que la representatividad de esta última ha supuesto un alto porcentaje en número de contratos y en importe de adjudicación en cuatro de las cinco Universidades objeto de esta fiscalización.

Por contratos menores se entiende, conforme al artículo 118.1 de la LCSP, los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de obras, o a 15.000 euros en los casos de suministro o de servicio.

Además, las Universidades tienen la consideración de agente público del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En consecuencia, les resulta posible, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional (DA) 54 de la LCSP, atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, y como excepción al límite previsto en el artículo 118, celebrar contratos menores de suministro y de servicios de importe menor a 50.000, siempre y cuando no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

La contratación menor conlleva un riesgo específico derivado de las siguientes circunstancias:

- a) De conformidad con el artículo 131.3 de la LCSP, los contratos menores “...podrán adjudicarse directamente...” a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, por lo que legalmente no se exige la promoción de una mínima concurrencia competitiva ni tampoco de publicidad, contando por ello la Administración con un margen de discrecionalidad mayor que en los restantes procedimientos de adjudicación.

- b) En la contratación menor existe el riesgo de que se produzcan fraccionamientos indebidos del objeto del contrato “*con la finalidad de disminuir la cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan*”, tal y como prevé el artículo 99 de la LCSP.

A partir de las relaciones certificadas de contratos remitidas por las Universidades se ha intentado diferenciar la contratación menor de la contratación no menor; sin embargo, esto no ha sido posible de forma exacta en ninguno de los cinco casos como consecuencia de las deficiencias de tales relaciones de contratos. Se ha comprobado que las relaciones incluían contratos duplicados, algunos códigos de contratos eran meras facturas correspondientes a otros expedientes, algunos contratos incluían el IVA y otros no, había errores en la clasificación de los contratos por tipos (obras, servicios, suministro y otros) y, además, varios contratos calificados como menores no eran tales, puesto que a pesar de no superar la cuantía de 50.000 euros de valor estimado (umbral establecido en la DA 54), se habían adjudicado mediante un procedimiento ordinario.

Únicamente ha sido posible determinar la contratación menor efectuada al amparo del art. 118 de la LCSP (con un margen de error derivado de los contratos duplicados y de expedientes que eran meras facturas de otros contratos que, en este caso, se ha considerado aceptable), pero no la contratación menor tramitada en virtud de la DA 54, puesto que, únicamente a la vista de los expedientes resultaba posible verificar si, efectivamente, los contratos de servicios y suministro de valor estimado inferior a 50.000 euros habían sido tramitados como contratos menores. Por ello, en los gráficos y cuadros siguientes, las alusiones a la contratación no menor se refieren exclusivamente a la efectuada según los límites establecidos en el artículo 118.

Como puede observarse en el cuadro siguiente, las Universidades de Murcia y Cantabria son las que han acudido en mayor medida a la utilización de la contratación menor, un 58 % y un 51 %, respectivamente, respecto del importe total adjudicado. Por su parte, la Universidad de La Rioja es la que menos ha utilizado la contratación menor, un 18 % del importe total.

Cuadro 5. CONTRATOS MENORES Y NO MENORES DE LAS UNIVERSIDADES

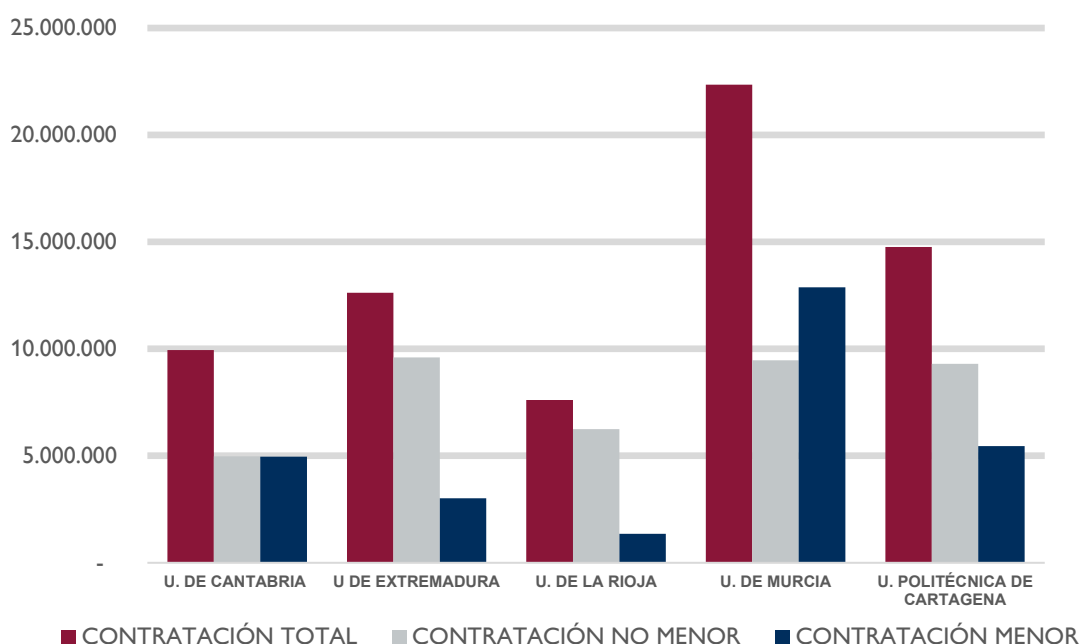
(Importes en euros)

	Tipo de contratos	Número de contratos	Importe de adjudicación	% Importe adjudicación del total
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	Contratos no menores	61	4.880.950	49
	Contratos menores	5.530	5.068.841	51
	>5000	185	1.599.027	16
	<5000	5.345	3.469.814	35
Total U. de Cantabria		5.591	9.949.791	-
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	Contratos no menores	108	8.840.641	70
	Contratos menores	1.096	3.779.098	30
	>5000	298	2.985.740	24
	<5000	798	793.358	6
Total U. de Extremadura		1.204	12.619.738	-
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	Contratos no menores	35	6.265.133	82
	Contratos menores	1.410	1.342.245	18
	>5000	72	647.709	9
	<5000	1.338	694.536	9
Total U. de La Rioja		1.445	7.607.377	-
UNIVERSIDAD DE MURCIA	Contratos no menores	61	9.421.610	42
	Contratos menores	17.051	12.926.786	58
	>5000	459	4.216.712	19
	<5000	16.592	8.710.074	39
Total U. de Murcia		17.112	22.348.396	-
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	Contratos no menores	42	9.284.967	63
	Contratos menores	9.175	5.474.891	37
	>5000	187	1.652.584	11
	<5000	8.988	3.822.307	26
Total U. de P. de Cartagena		9.217	14.759.858	-
TOTAL GENERAL		34.569	67.285.161	-

Fuente: Elaboración propia a partir de la información incorporada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

A efectos de facilitar la comparativa entre las cinco Universidades se muestran estos mismos datos en el gráfico siguiente:

Gráfico 1. CONTRATACIÓN MENOR Y NO MENOR DE LAS UNIVERSIDADES



Fuente: Elaboración propia a partir de la información incorporada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

En el [Anexo VIII](#) se detalla la distribución de la contratación entre no menor y menor -distinguiendo entre estos últimos los que son de importe inferior a 5.000 euros- para cada una de las cinco Universidades y según el tipo de contrato: obras, servicios y suministro. En todas ellas el mayor porcentaje de contratos menores corresponde a suministros, seguido de servicios y, en menor proporción, a obras.

Criterios de selección de la muestra de los contratos celebrados por las Universidades

Para seleccionar la muestra se han considerado los 34.569 contratos incluidos en las relaciones anuales certificadas remitidas por las Universidades a este Tribunal (ver [cuadro 2](#)); si bien se han distinguido los contratos no menores (307) y los menores (34.262).

La **muestra** sobre los 307 expedientes de **contratos no menores** se ha realizado con base en las dos siguientes clasificaciones:

- Tipo de contrato, de entre los diferentes previstos en la legislación: obras, concesión de obras públicas, concesión de servicios públicos, suministro y servicios.
- Forma de tramitación de los expedientes y procedimiento de adjudicación.

Además, se han priorizado en la selección los importes de adjudicación más elevados y los plazos de duración del contrato más largos.

La muestra resultante con respecto a los **contratos no menores** es la siguiente:

Cuadro 6. MUESTRA DE CONTRATOS NO MENORES

(importes en euros)

Universidades	Nº de contratos no menores			Importe de adjudicación de los contratos no menores		
	Total	Muestra	% s. Total	Total	Muestra	% s. Total
Cantabria	61	23	38	4.880.950	3.990.159	82
Extremadura	108	16	15	8.840.641	6.298.522	71
La Rioja	35	15	43	6.265.133	5.206.024	83
Murcia	61	11	18	9.421.610	7.226.357	77
Politécnica de Cartagena	42	6	14	9.284.967	7.751.837	83
Total	307	71	23	38.693.301	30.472.899	79

Fuente: Elaboración propia a partir de la información incorporada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

El detalle de los 71 contratos examinados por Universidades y por tipo de contrato es el siguiente:

Cuadro 7. MUESTRA DE CONTRATOS NO MENORES POR TIPO DE CONTRATO

(importes en euros)

Universidades	Obras		Servicios		Suministros		Otros		Total muestra	
	N.º	Imp. adj.	N.º	Imp. adj.	N.º	Imp. adj.	N.º	Imp. adj.	N.º	Imp. adj.
Cantabria	7	1.563.506	5	276.978	9	1.975.449	2	174.226	23	3.990.159
Extremadura	3	4.055.898	5	1.251.764	7	990.259	1	600	16	6.298.522
La Rioja	3	363.761	5	1.724.986	7	3.117.277	0	0	15	5.206.024
Murcia	1	600.000	4	2.913.424	5	3.712.932	1	0	11	7.226.357
Politécnica de Cartagena	1	1.201.876	3	3.273.931	2	3.276.030	0	0	6	7.751.837
Total	15	7.785.041	22	9.441.084	30	13.071.948	4	174.826	71	30.472.899

Fuente: Elaboración propia a partir de la información incorporada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

En el [Anexo IV](#) se relacionan los expedientes que integran la muestra de esta fiscalización en relación con la contratación no menor de las Universidades.

En cuanto a la **contratación menor** celebrada por las Universidades objeto de esta fiscalización, que asciende en conjunto a 34.262 contratos con un importe global de adjudicación de 28.591.861 euros, se seleccionaron inicialmente 150⁷ contratos por importe conjunto de 2.283.963 euros. Para ello, se ha utilizado el umbral de 5.000 euros, seleccionándose contratos a partir de dicho importe y priorizándose la eventual coincidencia de objeto y adjudicatarios.

El cuadro siguiente muestra la distribución por Universidades. El detalle de cada contrato menor analizado figura en el [Anexo VI](#).

Cuadro 8. MUESTRA DE CONTRATOS MENORES DEL ART. 118 LCSP >5000 EUROS

(importes en euros)

Universidades	Nº de contratos menores >5000 €			Importe de adjudicación de los contratos menores > 5000 €		
	Total	Muestra	% Total	Total	Muestra	% Total
Cantabria	185	23	12	1.599.027	286.423	18
Extremadura	298	27	9	2.985.740	338.584	11
La Rioja	72	20	28	647.709	208.463	32
Murcia	459	20	4	4.216.712	318.515	8
Politécnica de Cartagena	187	18	10	1.652.584	179.137	11
Total	1.201	108	9	11.101.772	1.331.122	12

Fuente: Elaboración propia a partir de la información incorporada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

Se han analizado en total **179 contratos**, de los cuales, **71 son contratos no menores por importe de 30.472.899 euros**, y **108 menores** amparados en el artículo 118 de la LCSP por importe de **1.331.122 euros**, lo que supone el **47 %** del importe total adjudicado por las Universidades objeto de esta fiscalización.

Además, sin perjuicio de lo señalado anteriormente respecto a las deficiencias de las relaciones de contratos, fundamentalmente en lo que se refiere a la contratación menor efectuada en aplicación de la DA 54 de la LCSP, tal y como se señala en los epígrafes relativos a cada Universidad del subapartado II.3, se ha seleccionado una muestra de tales contratos, que en conjunto comprende 19 contratos por importe total de 455.495 euros.

En definitiva, la suma total de contratos fiscalizados (no menores y menores del artículo 118 de la LCSP y de la DA 54) asciende a **198** por un importe conjunto de **32.259.516 euros**, lo que representa el **48 %** del importe total adjudicado por las Universidades objeto de esta fiscalización.

⁷ De estos 150 contratos, se ha constatado a la vista de los expedientes remitidos, que 108 contratos menores se corresponden con el artículo 118 de la LCSP, 19 contratos menores se tramitaron al amparo de la DA 54 y 23 contratos no eran menores, sino que habían sido incluidos por error en las relaciones certificadas remitidas.

II.1.2. Detalle de los contratos celebrados por las entidades dependientes y criterios de la selección de la muestra

Según consta en las relaciones certificadas remitidas relativas a las entidades dependientes de las Universidades, estas han celebrado 6.403 contratos por un importe total de 3.825.183 euros (ver [cuadro 3](#)). De este número total de contratos, solamente cuatro son contratos no menores -dos de la Fundación Leonardo Torres Quevedo (FLTQ)⁸ y dos de la Fundación General de la Universidad de La Rioja (FUR) -; es decir, prácticamente la totalidad de la contratación se ha tramitado a través de contratos menores, siendo el importe medio de adjudicación de los mismos de 564 euros.

Para la selección de los contratos de la muestra se ha tenido en cuenta el importe de adjudicación (seleccionando los de importe superior a 5.000 euros, salvo cuando se trataba del mismo adjudicatario), la eventual coincidencia de adjudicatarios y del objeto del contrato y de las fechas de adjudicación, así como contratos que por su cuantía no se hubieran abonado por el procedimiento de anticipo de caja fija. En total, se han analizado 154 contratos por un importe conjunto de 510.293 euros, lo que representa el 13,34 % del volumen total.

Cuadro 9. MUESTRA DE CONTRATOS DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS UNIVERSIDADES

(importes en euros)

Entidades	Nº de contratos			Importe de adjudicación		
	Total	Muestra	% s. Total	Total	Muestra	% s. Total
F. Leonardo Torres Quevedo de la UC	732	12	1,64	494.941	105.983	21,41
F. Universidad Sociedad de la UEX	1.906	34	1,78	1.244.026	101.052	8,12
DIALNET ⁹ (LR)	299	7	2,34	75.436	26.019	34,49
F. Universidad General de La Rioja	2.132	12	0,56	1.346.270	104.353	7,75
F. Veterinaria U. de Murcia	1.137	44	3,87	463.086	56.215	12,14
TICARUM ¹⁰ (UM)	197	45	22,84	201.424	116.671	57,92
Total	6.403	154	2,41	3.825.183	510.293	13,34

Fuente: Elaboración propia a partir de la información incorporada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

En el [Anexo VI](#) se relacionan los expedientes de la muestra en relación con la contratación celebrada por las entidades dependientes de las Universidades.

⁸ En alegaciones indica la Fundación que uno de estos dos contratos, el relativo a ENGINYERS VIBROACUSTICS SL, se encuentra dentro del ámbito de la DA 54 de la LCSP, al tratarse de un servicio encuadrado en un proyecto de investigación.

⁹ Los siete contratos seleccionados de la fundación DIALNET (DIALNET) alcanzan un importe global de 26.019 euros, por lo que, por sí solos, representan el 34,49 % del total adjudicado por dicha entidad.

¹⁰ Entre los 45 contratos seleccionados de TICARUM uno de ellos tiene un importe de 33.411 euros, por lo que representa, por sí solo, el 16,59 % del total adjudicado por dicha entidad.

II.2. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN NO MENOR DE LAS UNIVERSIDADES

Los resultados del análisis de cada uno de los contratos de la muestra se exponen organizados en los epígrafes relativos a la preparación y adjudicación de los contratos, adjudicación y formalización, y ejecución. Ello supone que un mismo expediente puede ser citado en diversas ocasiones según las incidencias que concurren en el mismo.

En todo caso, para facilitar una visión global de los resultados que afectan a cada uno de los contratos examinados, en el [Anexo V](#) se detallan, para cada contrato, las fases del procedimiento contractual en las que ha tenido incidencias.

II.2.1. Preparación y tramitación de los contratos

II.2.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El artículo 28 de la LCSP, en relación con el 116 del mismo texto legal, exige que, en cada expediente de contratación, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, se deje constancia precisa de las necesidades que pretenden cubrirse, así como de la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas. Además, para los contratos de servicios se requiere el informe de insuficiencia de medios que justifique la contratación con terceros, contemplado en el artículo 116.4.f de la LCSP.

Universidad de Cantabria

En el análisis de la motivación de los 23 contratos examinados se han constatado deficiencias en ocho de ellos: tres de obras (se han analizado siete) y los cinco de servicios fiscalizados. Son los siguientes:

- **Contratos de obras 3/2022 y 4/2022. El primero para la instalación de sala limpia para depósito de cadáveres en la Facultad de Medicina, por importe de 215.569 euros, y el segundo, para la reforma de la Facultad de Ciencias por importe de 189.680 euros.**

En ambos contratos la necesidad y conveniencia de las obras se justifican suficientemente. Sin embargo, no resulta coherente el retraso en la preparación y tramitación de los mismos con respecto al momento en que surgió la necesidad a la que dan cobertura, toda vez que tales obras se llevan a cabo para dar cumplimiento en el primer caso¹¹, a requisitos establecidos en normativa de la Unión Europea que entró en vigor en 2015 (es decir, siete años antes de que se iniciara la preparación del contrato), y en el segundo, para subsanar deficiencias derivadas de unas obras realizadas en el edificio en verano de 2019 y que fueron advertidas por el órgano competente ese mismo año.

¹¹ El contrato 3/2022 tiene como fundamento dar cumplimiento al reglamento 605/2014 de la Unión Europea (UE) que entró en vigor el 1 de abril de 2015 y que reconoce el formaldehído como compuesto cancerígeno de grupo 1B y mutagénico 2, lo que obligaba a llevar a cabo determinadas obras de aislamiento.

- **Contrato 6/2022, de obra de acondicionamiento de dos aulas en la antigua sala de estudios de la Facultad de Medicina, por importe de 128.568 euros.**

La justificación de la necesidad de celebración de este contrato es genérica e insuficiente, puesto que únicamente se acredita la existencia de una nueva titulación de Ciencias Biomédicas en la Facultad de Medicina, sin aportar más datos en relación con la necesidad de más aulas.

- **Contratos de servicios 15/2022, 16/2022, 18/2022 y 23/2022. El primero para el análisis de suero para el área de medicina preventiva del departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas de la Facultad de Medicina, por un importe de 75.185 euros. El segundo, para la redacción de los proyectos básico y de ejecución de la obra de mejora de eficiencia energética de la Facultad de Ciencias, por un importe de 69.500 euros. El tercero para la edición de un suplemento de información general sobre la Universidad en un periódico diario, por un importe de 46.568 euros y el cuarto para el servicio de correo interno para la Universidad, por un importe de 37.200 euros.**

En relación con la justificación de la necesidad en estos expedientes solamente se alude a la expiración de contratos anteriores, a la competencia de la Consejería y a la falta de personal propio, lo que no da preciso cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 28 de la LCSP.

En ninguno de estos cuatro contratos de servicios se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Universidad para cubrir las necesidades objeto de los mismos.

- **Contrato de servicios 19/2022, de entrevistas y toma de muestras biológicas a personas, por importe de 31.900 euros.**

Este contrato fue tramitado como contrato menor atendiendo a la excepción de la disposición adicional 54 de la LCSP, que considera contratos menores los de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (entre los que se incluyen las Universidades públicas) siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación. La DA citada exige, al igual que hace el artículo 118 de la norma para el resto de los contratos menores, que en el expediente se justifique la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de la contratación menor; sin embargo, en el contrato analizado no están justificados suficientemente ninguno de estos dos extremos.

Universidad de Extremadura

En el análisis de la motivación de los 16 contratos examinados se han constatado deficiencias en cinco de ellos: dos de suministro (se han analizado siete), dos de servicios (se han analizado cinco), y en la concesión de servicios fiscalizada. El detalle es el siguiente:

- **Contratos de suministro 8/2022 y 10/2022.** El primero, para el suministro de plataformas de almacenamiento de datos en red, sistema de virtualización y mejora de la capacidad de cómputo de los Centros de Procesamiento de Datos (3 lotes), por importe de 235.175 euros. El segundo, para el suministro de plataformas de copia de seguridad en red de los mismos centros de procesamiento mediante arrendamiento financiero con opción de compra, por importe de 129.894 euros.

En ambos casos la justificación es excesivamente genérica, no dando cumplimiento al artículo 28 de la LCSP, puesto que no se alude a la idoneidad del objeto del contrato para satisfacer las necesidades que se pretenden cubrir. En el primer caso únicamente se señala que las prestaciones contratadas son necesarias para mejorar los servicios TIC, y en el segundo, que es preciso contar con el suministro en cuestión para garantizar el servicio y la custodia de los datos corporativos de la UEX, sin que en ninguno de los dos casos se explique la forma en que tales suministros permiten cumplir con los objetivos previstos.

- **Contratos de servicios 13/2022 y 14/2022.** El primero, para el servicio de mantenimiento de la Aplicación Universitat XXI, por importe de 759.109 euros y el segundo, para el servicio de impresión y personalización de títulos universitarios oficiales, por importe de 200.000 euros.

Al igual que en los dos contratos de suministros anteriormente referidos, la justificación de estos dos contratos resulta insuficiente, ya que se informa genéricamente de las necesidades que se pretenden cubrir, sin aludir a cómo los servicios contratados van a dar satisfacción adecuada a tales necesidades.

- **Contrato 15/2022, cuyo objeto es la concesión del servicio de cafetería de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Extremadura, cuyo canon asciende a 600 euros anuales.**

La justificación de la necesidad es insuficiente ya que se limita a aludir a la no renovación del contrato anterior de explotación de la cafetería de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales -lo que ocurrió en julio de 2022-, solicitando el inicio del procedimiento para licitar un contrato nuevo para dar servicio al centro.

Universidad de La Rioja

En el análisis de la motivación de los 15 contratos examinados se han constatado deficiencias en cinco de ellos: en un contrato de suministro (se han analizado siete) y en cuatro contratos de servicios (se han analizado cinco). Son los siguientes:

- **Contrato de suministro 7/2022, cuyo objeto es la adquisición de licencias campus Microsoft para la Universidad de La Rioja, por importe de 158.859 euros.**

La justificación de la necesidad de este contrato es insuficiente ya que se basa únicamente en la expiración del anterior contrato, que tuvo lugar en abril de 2022.

Además, en este expediente y en el 6/2022, cuyo objeto es el suministro (arrendamiento con opción a compra) de protección Cyberecovery¹² en solución de backup de primer nivel de disco para la UR por un importe de 259.307 euros, la determinación del número de licencias se encuentra en el PPT, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 LCSP y 73.2 del Reglamento General Ley Contratos Administraciones Públicas (RGLCAP), que requieren que tal cálculo de necesidades se realice en las actuaciones preparatorias del contrato, es decir, antes de la incorporación al PPT.

- **Contratos de servicios 11/2022 y 12/2022. El objeto del primero es el mantenimiento de las aplicaciones informáticas de gestión de la Universidad, por importe de 1.591.802 euros. El segundo es el servicio de soporte técnico en el ámbito de las tecnologías de la información, por importe de 59.015 euros.**

En estos dos expedientes no se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Universidad para cubrir las necesidades objeto de los contratos de servicios analizados.

- **Contrato 13/2022, cuyo objeto es el servicio de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de la Escuela de Enfermería de la Universidad por importe de 35.269 euros, y contrato 15/2022, para el servicio de desarrollo e implementación de una aplicación de selección de estudios para la Universidad por un importe de 15.000 euros.**

En estos dos expedientes la necesidad se justifica insuficientemente en (sic) *la competencia* de la Universidad y la falta de personal propio, añadiéndose, con respecto al contrato 13/2022, que la Universidad procede a licitar el servicio ya que el adjudicatario del contrato vigente no acepta la propuesta de modificación del contrato para la incorporación de los servicios de limpieza en la Escuela Universitaria de Enfermería.

¹² Herramienta informática para la recuperación de sistemas y datos después de un ciberataque o incidente de seguridad.

II.2.1.2. CÁLCULO DEL PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

Además de la justificación de las necesidades a satisfacer con el contrato, los estudios y análisis dirigidos a valorar el coste previsible de las actuaciones o bienes que constituyen el objeto del contrato, así como la determinación del presupuesto y valor estimado del contrato, constituyen actuaciones fundamentales para conseguir una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación pública. Para su valoración, se ha verificado si las entidades han dado adecuado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 99, 100, 101 y 102 de la LCSP. Las incidencias son las siguientes:

Universidad de Cantabria

- **Contratos de servicios 15/2022, de servicio de análisis en 400 muestras de suero para el área de medicina preventiva del departamento de ciencias médicas y quirúrgicas de la Facultad de Medicina, por importe de 75.185 euros, y 18/2022, de servicio de edición de un suplemento de información general sobre la Universidad de Cantabria en un periódico diario, por importe de 146.568 euros.**

El presupuesto base de licitación de estos contratos no contempla de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, lo que es exigido por el artículo 100 de la LCSP.

Universidad de Extremadura

- **Contrato 7/2022, para la renovación y mejora de la red inalámbrica en las aulas y laboratorios de la Universidad de Extremadura, por importe de 159.581 euros.**

En este contrato, formalizado el 24 de noviembre de 2022, se fijó un plazo de ejecución de dos meses, lo que resultó manifiestamente insuficiente y supone una deficiente planificación de los trabajos, ya que con posterioridad a la firma del contrato se tuvo que ampliar en dos ocasiones, llegando hasta los siete meses, sin que tales modificaciones estuvieran amparadas en circunstancias imprevisibles.

Universidad de La Rioja

- **Contratos de servicios 12/2022, 13/2022 y 14/2022. El objeto del primero es el servicio de soporte técnico en el ámbito de las tecnologías de la información, por importe de 59.015 euros. El segundo es para el servicio de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de la Escuela de Enfermería de la Universidad por importe de 35.269 euros. El tercero para la elaboración de la candidatura de la Universidad de La Rioja al logo HRS4R (Human Resources Strategy for Researchers), por importe de 23.900 euros.**

El presupuesto base de licitación de estos contratos no contempla de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, lo que es exigido por el artículo 100 de la LCSP.

II.2.1.3. CALIFICACIÓN JURÍDICA, TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

En este epígrafe se exponen los resultados obtenidos en relación con la verificación de la calificación jurídica de los contratos, de la aplicación de las previsiones legales en cuanto a las actuaciones preparatorias de los mismos y del procedimiento de adjudicación utilizado, así como de la observancia de los plazos procedimentales.

La **tramitación** de 69 de los 71 contratos no menores fiscalizados **ha sido ordinaria**. Los dos restantes (ambos de suministro y adjudicados por la Universidad de Murcia) tuvieron una tramitación de emergencia.

Por otra parte, en el cuadro siguiente se muestra el **procedimiento de adjudicación** aplicado a los contratos analizados:

Cuadro 10. MUESTRA DE CONTRATOS NO MENORES POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

(miles de euros)

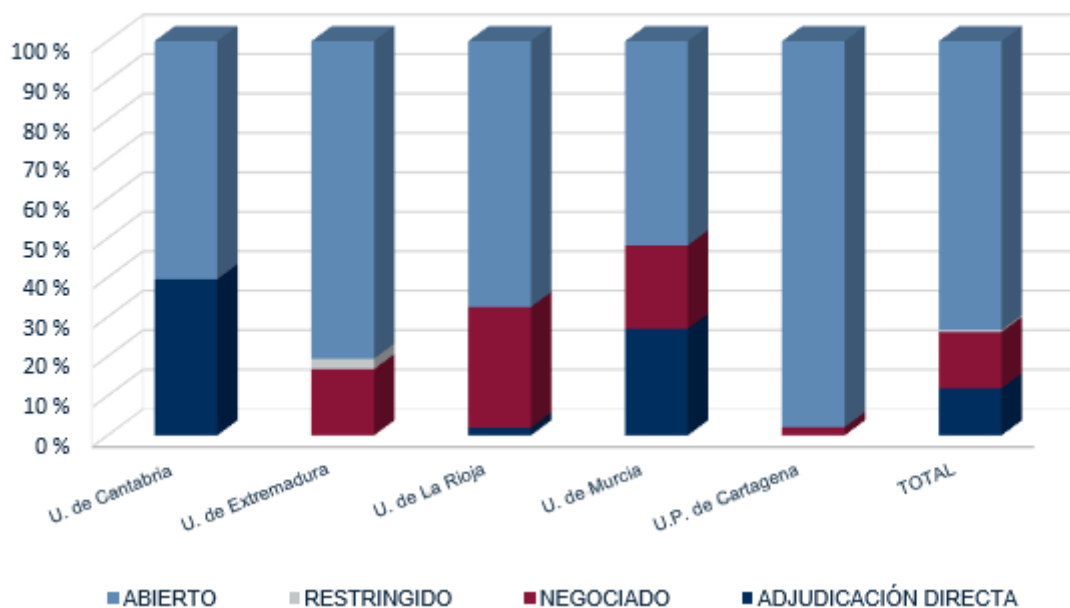
Universidad	Totales		Abierto		Restringido		Negociado		Adjudicación directa	
	Nº	Imp. adj.	Nº	Imp. adj.	Nº	Imp. adj.	Nº	Imp. adj.	Nº	Imp. adj.
Cantabria	23	3.990.159	18	2.409.150	0	0	0	0	5	1.581.009
Extremadura	16	6.298.522	10	5.072.973	1	166.653	5	1.058.896	0	0
La Rioja	15	5.206.024	12	3.510.335	0	0	1	1.591.802	2	103.887
Murcia	11	7.226.357	8	3.741.710	0	0	1	1.531.215	2	1.953.432
Politécnica de Cartagena	6	7.751.837	5	7.587.474	0	0	1	164.363	0	0
Total	71	30.472.899	53	22.321.642	1	166.653	8	4.346.276	9	3.638.328

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

El 74,6 % de los contratos fueron adjudicados por procedimiento abierto (73 % del importe total adjudicado), el 1,4 % fueron adjudicados por procedimiento restringido (0,55 % del importe total adjudicado), el 11,2 % de los contratos fueron adjudicados por procedimiento negociado (14,2 % del importe total adjudicado), y el 12,6 % de los contratos lo fueron mediante adjudicación directa (11,9 % del importe total adjudicado).

A efectos de mayor claridad en la visualización de los datos se ofrece esta misma información en forma de gráfico:

Gráfico 2. MUESTRA DE CONTRATOS NO MENORES POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

Las incidencias detectadas en el análisis son las siguientes:

Universidad de Cantabria

De los 23 contratos examinados se han constatado deficiencias en cinco de ellos: tres de obras (se han analizado siete) y dos de suministro (se han analizado cinco). El detalle es el siguiente:

- **Contratos de obras 2/2022, 5/2022 y 6/2022.** El primero de reforma y acondicionamiento de cubierta oeste y sur del edificio inter facultativo de la Universidad, por importe de 237.480 euros. El segundo de adecuación de local para creación de sala de cultivos y laboratorio polivalente de la Facultad de Medicina, por importe de 130.000 euros. El tercero para el acondicionamiento de dos aulas en la antigua sala de estudios de la Facultad de Medicina, por importe de 128.568 euros.

Se utiliza una justificación genérica para dar cumplimiento al artículo 99.3 de la LCSP, relativo a la necesidad de justificación de la no división en lotes del objeto del contrato, lo que resulta insuficiente, máxime cuando, además, en los contratos 5/2022 y 6/2022 se abre la posibilidad a los licitadores de subcontratar las obras, lo que podría avalar la conveniencia de la división de estos contratos en lotes.

- **Contratos de suministros 8/2022 y 9/2022.** El primero para la licencia de un gestor documental, por importe de 253.545 euros y el segundo, para el suministro e instalación de un sistema para la generación de oleaje en el laboratorio de costas y puertos, por importe de 59.500 euros.

Se utiliza una justificación genérica para dar cumplimiento al artículo 99.3 de la LCSP, relativo a la necesidad de justificación de la no división en lotes del objeto del contrato, lo que resulta insuficiente. Se distinguen distintas prestaciones dentro del suministro e incluso se abonan las mismas de forma independiente, ello pondría de manifiesto que el objeto de estos contratos podría haberse dividido en lotes.

Universidad de La Rioja

De los 15 contratos examinados se han constatado deficiencias en tres de ellos: dos de suministro (se han analizado siete) y uno de servicios (se han analizado cinco). El detalle es el siguiente:

- **Contratos de suministro 6/2022 y 10/2022.** El primero, de suministro (arrendamiento con opción de compra) de protección Cyberecovery en solución de backup de primer nivel de disco, por importe de 259.307, y el segundo de suministro de material eléctrico de iluminación basado en tecnología led para los espacios y edificios de la Universidad, por importe de 71.284 euros.

Se utiliza una justificación genérica para no llevar a cabo la división en lotes del objeto de dichos contratos, lo que no da adecuado cumplimiento a lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, que indica que *el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.*

- **Contrato de servicios 13/2022, de servicios de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de la Escuela de Enfermería de la Universidad de La Rioja, por importe de 35.269 euros.**

Se utiliza una justificación genérica para no llevar a cabo la división en lotes del objeto de este contrato. Ello no da adecuado cumplimiento a lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, que indica que *el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.*

Universidad de Murcia

Las incidencias se han detectado en relación con uno de los dos contratos tramitados por emergencia en el que no está suficientemente justificada dicha tramitación. Es el siguiente:

- **Contrato 4/2022, de emergencia para el suministro de energía eléctrica durante los meses de abril a julio de 2022 en la Universidad de Murcia, por importe de 1.443.942 euros.**

Este contrato, tramitado por emergencia, sucede a otro tramitado por el mismo procedimiento y con el mismo objeto, que fue adjudicado el 23 de diciembre de 2021 y cuyo plazo de ejecución se refería a los meses de enero a marzo de 2022.

A la finalización del contrato 4/2022 se volvió a tramitar y adjudicar, el 28 de julio de 2022, otro contrato de emergencia (no incluido en la muestra de la fiscalización) con idéntico objeto para el periodo de 1 de agosto a 31 de diciembre de 2022, por un importe de 1.180.166 euros, justificando la celebración de este contrato en el proceso de adscripción al protocolo para la contratación conjunta del suministro con otras Universidades públicas, que tuvo lugar el 12 de abril de 2022, y cuya continuación fue la formalización del Acuerdo marco para la contratación conjunta de suministro eléctrico por 7 Universidades públicas, suscrito el 2 de diciembre de 2022.

El resultado de lo anterior es que durante el año de 2022 se adjudicaron tres contratos con idéntico objeto tramitados por el procedimiento de emergencia, en tanto se suscribía el acuerdo marco y se celebraba el primer contrato basado¹³, procedimiento excepcional que solo cabe por las causas establecidas en el artículo 120 de la LCSP: acontecimientos catastróficos y situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional, circunstancias que no concurren en el presente caso.

II.2.1.4. PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

En el análisis de la tramitación de los contratos se ha considerado de especial interés verificar la conformidad de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de los pliegos de prescripciones técnicas con los artículos 122 y 126 de la LCSP, así como con el artículo 68 del Reglamento General Ley Contratos Administraciones Públicas (RGLCAP), respectivamente.

En todos los contratos analizados de la Universidad de La Rioja (15), y de la Universidad Politécnica de Cartagena (6) y, además, en 4 de los 16 de la Universidad de Extremadura¹⁴ se utilizaron modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, que cuentan con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación, si bien se han aplicado indistintamente a contratos de diferente naturaleza, sin tener en cuenta las especialidades propias de cada contrato que hubieran podido requerir determinadas especificidades. Esta práctica contraviene lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos, pero siempre que se trate de contratos de naturaleza análoga.

El empleo de estos modelos de pliegos para contratos de naturaleza, objeto y condiciones tan diversas ocasiona que no se concreten numerosos aspectos sustantivos de los contratos, sino que estos se determinan a posteriori respecto de cada contrato mediante el prolijo y -en ocasiones- confuso clausulado de los denominados “cuadros de características técnicas”, sin informe específico del Servicio Jurídico. Este modo de proceder, a su vez, impide que se pueda considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico.

¹³ El primer contrato basado en el acuerdo marco entró en vigor el 1 de enero de 2023.

¹⁴ Dos contratos de obras (1/2022 y 2/2022) y dos contratos de suministro (5/2022 y 9/2022).

Además de la deficiencia señalada, de carácter general, se han detectado otras que afectan a los siguientes contratos:

Universidad de Cantabria

- **Contrato de obra 3/2022 y para la instalación de sala limpia para depósito de cadáveres, por importe de 215.569 euros, y contrato de servicios 18/2022, para la edición de un suplemento de información general sobre la Universidad en un periódico diario, por importe de 46.568 euros.**

En los PCAP de estos dos contratos, todos ellos tramitados por el procedimiento abierto simplificado, se estableció específicamente que a los licitadores no se les exigía estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE). Sin embargo, tal excepción a la regla general únicamente resulta admisible, según dispone el artículo 159.4.a de la LCSP, cuando se motiva en el expediente que dicha exigencia limita la concurrencia, lo que no se ha justificado en los expedientes señalados¹⁵.

- **Contrato de servicios 15/2022, para el análisis de suero para el área de medicina preventiva del departamento de ciencias médicas y quirúrgicas de la Facultad de Medicina, por importe de 75.185 euros.**

Este contrato se tramitó a través de un procedimiento abierto simplificado. En el PCAP se advierten las siguientes incidencias:

Los criterios objetivos alcanzan un valor total de 75 puntos y los criterios dependientes de un juicio de valor 35 puntos (20 puntos relativos al plan de trabajo y 15 al plan de calidad del servicio), ello supone que el total de puntos que podrían otorgarse es de 110, lo que no se corresponde de manera inmediata con las ponderaciones sobre 100 que se recogen en el artículo 159.1.b) de la LCSP, en la regulación del procedimiento abierto simplificado; en este sentido, los 35 puntos asignados a los criterios dependientes de un juicio de valor incluidos en el PCAP alcanzan una ponderación del 31,81 % sobre la baremación total, lo que supera el límite del 25 % establecido en el precepto antes mencionado.

Por otra parte, en el PCAP no se especificó suficientemente la forma de valoración de las ofertas respecto de estos criterios ya que en las subcategorías que integran el plan de trabajo y en la memoria de prestación del servicio no se determina la forma en la que se van a distribuir los puntos que pueden asignarse; lo mismo sucede con respecto al plan de prestación del servicio, donde no se especifica la forma de distribución de los puntos en cada subcriterio. Ello no es acorde con el artículo 145 de la LCSP.

¹⁵ La Universidad en alegaciones ha motivado la falta de solicitud en el ROLECE en una recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Contratación del Estado contenida en su Informe 32. Esta recomendación tiene como finalidad no limitar la concurrencia debido al ingente número de solicitudes para la inscripción en el ROLECE que se produjo en esas fechas, que no podían ser atendidas en su integridad.

- **Contrato 10/2022 para el suministro de una solución de archivo electrónico para la UC, por importe de 59.064 euros.**

En el PCAP de este contrato no se especificó suficientemente la forma de determinación ni de valoración de las ofertas respecto de algunos de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor. Así, no se concreta la forma en la que se van a distribuir los 50 puntos que corresponden al criterio *entorno de la solución, arquitectura, interoperabilidad e integración del proyecto*. Tampoco se especifican, dentro los subcriterios que integran *la metodología y herramientas para la ejecución del proyecto*, con un total de 50 puntos, la forma de distribuir los puntos asignados a cada subcriterio. Ello no es acorde con el artículo 145 de la LCSP.

Universidad de Extremadura

- **Contrato de servicio 13/2022, para el mantenimiento de la Aplicación Universitas XXI, por importe de 759.109 euros.**

A pesar de sucesivas peticiones de este Tribunal, la UEX no ha remitido los PCAP y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PTT) correspondientes a este expediente. En su lugar ha enviado un PCAP tipo para contratos negociados sin publicidad y un ejemplar de las "*condiciones generales del mantenimiento y servicio gestionado de Universitas XXI*" de la empresa adjudicataria, ambos documentos sin fecha ni firma. En consecuencia, el expediente seleccionado no ha podido ser examinado en relación con estos documentos¹⁶, sin perjuicio de la existencia de un documento de la asesoría jurídica de la Universidad en el que se informa favorablemente sobre el cuadro de características del contrato que, según indica, figura en el anexo I de los pliegos.

II.2.1.5. MESAS DE CONTRATACIÓN

Las Mesas de contratación, órgano de asistencia técnica especializada, tienen atribuidas una serie de funciones en garantía de la transparencia, objetividad y respeto a la legalidad en los procedimientos contractuales, en aplicación de lo establecido en el artículo 326 de la LCSP. No se han advertido incidencias.

II.2.2. Adjudicación y formalización de los contratos

II.2.2.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

La correcta definición, ponderación y valoración de los criterios de adjudicación, (artículos 145 y siguientes de la LCSP) está directamente relacionada con los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato en la contratación pública, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

¹⁶ Estos pliegos tampoco han sido publicados en la PCSP.

En consonancia con ello, la legislación de contratos del sector público, en línea con las Directivas europeas, exige que los criterios de valoración de las ofertas estén debidamente definidos, tengan relación con el objeto del contrato, sean suficientemente conocidos por los licitadores y se apliquen por igual a todos ellos. Las incidencias advertidas sobre los criterios de adjudicación son relativas al contrato de servicios 15/2022 y al contrato de suministro 10/2022, ambos de la Universidad de Cantabria, están recogidas en el análisis de los Pliegos.

II.2.2.2. FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

La acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social (artículo 71.1.d) de la LCSP), la constitución de la garantía definitiva (artículos 107 y siguientes del mismo texto legal), y la formalización de los contratos (artículo 153 de la LCSP), son exigencias legales inherentes a la contratación pública cuya finalidad es garantizar la ejecución del contrato y la efectiva prestación de su objeto.

En su análisis se han detectado incidencias en los siguientes contratos:

Universidad de La Rioja

- **Contratos 5/2022 y 11/2022. El primero de arrendamiento de sistemas digitales de copia, impresión y digitalización, por importe de 453.949 euros y el segundo, de servicio de mantenimiento de las aplicaciones informáticas de gestión de la Universidad, por importe de 1.591.802 euros.**

Ambos contratos están sujetos a regulación armonizada, por lo que su adjudicación y formalización deben ser publicadas, además de en el perfil del contratante y en los diarios oficiales estatales, también en el diario oficial de la Unión Europea; sin embargo, en los dos casos la publicación de la adjudicación en el diario europeo se produjo con significativo retraso respecto de la publicación nacional, lo que pudiera haber afectado a la transparencia.

En el primer contrato la publicación de la adjudicación en el diario europeo se produjo con casi siete meses de retraso respecto a la fecha en la que fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja¹⁷.

En el segundo, la demora¹⁸ en la publicación en el diario europeo fue de algo más de dos meses. No obstante, la licitación de ambos contratos sí fue convenientemente publicada en el diario europeo.

¹⁷ La publicación de la adjudicación en el Boletín Oficial de La Rioja se publicó el 31 de mayo de 2022 y en el Diario Europeo, el 20 de diciembre de 2022.

¹⁸ La publicación de la adjudicación en el Boletín Oficial de La Rioja es de fecha 20 de diciembre de 2022, mientras que la publicación de la adjudicación en el Diario Europeo se produjo el 24 de febrero de 2023.

II.2.3. Ejecución de los contratos

De acuerdo con el artículo 189 de la LCSP, los contratos han de cumplirse a tenor de sus cláusulas y dentro del plazo establecido, toda vez que son celebrados para satisfacer una necesidad pública concreta y determinada y en un periodo de tiempo preciso.

La constatación del cumplimiento del contrato exige de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad que debe llevarse a cabo dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o bien, en el plazo que se determine en el PCAP por razón de sus características.

En este subapartado se exponen los resultados relativos al control de la ejecución de los contratos, demora en la ejecución, modificaciones y recepción y liquidación de los contratos.

Universidad de Cantabria

En el análisis de la ejecución de los 23 contratos examinados se han constatado deficiencias en dos contratos de obras (se han analizado siete). Son los siguientes:

- **Contrato 1/2022, de obra de reforma, adaptación y mejora de fachadas y azotea en el edificio de la Facultad de Medicina, por un importe de 579.650 euros.**

El contrato se formalizó el 23 de junio de 2022, con un plazo de ejecución de cuatro meses. En tanto el acta de comprobación del replanteo (ACR) es de fecha de 18 de julio de 2022, las obras debieron haber finalizado en noviembre de 2022. Sin embargo, se firmó un acta de recepción desfavorable de fecha 23 de enero de 2023 al encontrarse defectos que tuvo que subsanar el adjudicatario. Finalmente, las obras se recibieron el 19 de junio de 2023. Ello supone un retraso de siete meses.

- **Contrato 2/2022, de obras de reforma y acondicionamiento de cubierta oeste y sur del edificio inter facultativo de la Universidad, por un importe de 237.480 euros.**

El contrato se formalizó el 27 de septiembre de 2022, con un plazo de ejecución de 4 meses. El ACR es de 14 de octubre de 2022, por lo que, atendiendo a la duración del contrato, las obras debieron haber finalizado en febrero de 2023.

Sin embargo, en esa misma fecha la empresa solicitó a la Universidad una ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2023 con base en condiciones meteorológicas adversas (lluvia y nieve en la cubierta), lo que fue concedido.

A pesar de tal ampliación de plazo, el 28 de abril de 2023 se levantó acta de recepción negativa, ya que las obras no habían sido ejecutadas de conformidad con los requisitos del contrato. Finalmente, el 19 de junio de 2023 se recibieron las obras de conformidad tras la subsanación por el contratista de los defectos advertidos. Por lo tanto, se produjo una demora de dos meses y medio en la ejecución de las obras.

Universidad de Extremadura

En el análisis de la ejecución de los 16 contratos de la muestra se han constatado deficiencias en dos de los tres contratos de obras examinados:

- **Contrato 1/2022, para reforma integral de la instalación eléctrica en la Universidad de Extremadura, por importe de 3.667.200 euros.**

El contrato se formalizó el 29 de junio de 2022, con un plazo de ejecución de ocho meses. En tanto el ACR es de fecha 25 de julio de 2022, las obras debieron haber finalizado el 26 de marzo de 2023.

Se incumple el plazo de ejecución que estaba fijado en 8 meses, con un incremento posterior de dos meses a solicitud del adjudicatario, por lo que el contrato formalizado el 29 de junio de 2022 debió finalizar en el mes de abril de 2023. Sin embargo, no se firmó el acta de recepción hasta el 20 de junio de 2023, es decir dos meses más tarde, sin que en el expediente se justifique el retraso ni la imposición de las penalidades al adjudicatario previstas en el contrato.

- **Contrato 3/2022, para la construcción de un nuevo invernadero en el Centro Universitario de Plasencia, por importe de 294.953 euros.**

El contrato se formalizó el 10 de octubre de 2022, sin embargo, las obras no llegaron a iniciarse por el cese unilateral de la empresa adjudicataria de la ejecución de la prestación a que estaba obligada. A la vista de lo anterior, el 11 de noviembre de 2022 la UEX acordó la iniciación del procedimiento de resolución del contrato con incautación de la garantía constituida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 211.f de la LCSP. Sin embargo, no se procedió a la reclamación por los daños y perjuicios ocasionados conforme al artículo 213.3 de la LCSP.

Universidad de La Rioja

En el análisis de la ejecución de los quince contratos de la muestra se han constatado deficiencias en cinco: dos de obras (se han analizado tres), uno de servicios (se han analizado cinco) y dos de suministros (se han analizado siete). Son los siguientes:

- **Contrato de obras 1/2022, de sustitución de una central de producción de energía térmica del Edificio Rectorado, por un importe de 129.999 euros.**

El contrato se formalizó el 2 de agosto de 2022, con un plazo de ejecución de 3 meses. El 9 de agosto de 2022 se levantó ACR positiva, habiendo finalizado las obras al final del mes de noviembre. Sin embargo, la formalización del acta de recepción es de 21 de febrero de 2023, lo que supone un retraso administrativo en la tramitación del expediente.

- **Contrato 2/2022, de obras de reforma y adecuación de las instalaciones de baja tensión de varios edificios del Campus UR, por importe de 129.884 euros.**

El contrato se formalizó el 20 de octubre de 2022, con un plazo de ejecución de un mes y medio, atendiendo a la reducción del plazo ofertada por el adjudicatario.

El 28 de octubre de 2022 se levantó ACR positiva, y las obras finalizaron en diciembre de 2022. No obstante, se produjeron retrasos de entre dos y cuatro meses en la formalización de las actas de recepción de los cuatro lotes¹⁹ en que se había dividido el contrato, lo que supone un retraso administrativo en la tramitación del expediente.

- **Contrato 9/2022, de suministro de un microscopio electrónico para análisis de superficies por dispersión de energías de rayos X, por un importe de 84.000 euros.**

El contrato se formalizó el 18 de mayo de 2022, con un plazo de ejecución de 2 meses, y el microscopio fue suministrado en julio de 2022. Sin embargo, el acta de recepción formalizada es de 18 de diciembre de 2022, toda vez que, una vez suministrado el microscopio, el curso de formación correspondiente no pudo ser realizado hasta el 13 de diciembre de 2022 por causas imputables a la Universidad.

- **Contrato 6/2022, de suministro (arrendamiento con opción a compra) de protección Cybercovery²⁰ en solución de backup de primer nivel de disco para la UR, por importe de 259.307 euros.**

El contrato fue formalizado el 23 de diciembre de 2022, estableciéndose el 1 de febrero de 2023 la fecha prevista para el inicio del arrendamiento; sin embargo, hasta el 12 de julio de 2023 no fueron instalados ni recibidos completamente los elementos integrantes del objeto del contrato necesarios para empezar el arrendamiento. Por su parte, éste no se inició hasta el 1 de agosto de 2023, por lo que se advierte un retraso de seis meses en la ejecución del contrato. Al respecto, la Universidad en alegaciones ha remitido documentación justificativa del requerimiento efectuado el 3 de junio de 2024 al responsable del contrato, sin que a fecha de remisión de las alegaciones dicho requerimiento haya sido atendido. A la vista de lo anterior, la Universidad indica que solicitará de nuevo la información necesaria y se procederá, en su caso, a la apertura del correspondiente expediente de imposición de penalidades.

- **Contrato de servicio 14/2022, para la elaboración de la candidatura de la Universidad de La Rioja al logo HRS4R (Human Resources Strategy for Researchers), por importe 23.900 euros.**

El contrato se formalizó el 8 de julio de 2022, con un plazo de ejecución de 4 meses, atendiendo a la reducción del plazo ofrecida por el adjudicatario. Sin embargo, el acta de recepción de conformidad es de 4 de enero de 2023, alegándose que este retraso obedece a una demora administrativa en la tramitación del expediente.

¹⁹ En el lote 1, el acta de recepción es de 27 de febrero de 2023 (retraso de dos meses); en el lote 2, de 3 de mayo de 2023 (retraso de algo más cuatro meses); en el lote 3, de 27 de febrero de 2023 (retraso de dos meses); y en el lote 4, de 28 de febrero de 2023 (retraso de dos meses).

²⁰ Herramienta informática para la recuperación de sistemas y datos después de un ciberataque o incidente de seguridad.

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN MENOR DE LAS UNIVERSIDADES

En la exposición de los resultados relativos a la contratación menor de las cinco Universidades analizadas -no obstante, no constituir una exigencia legal- se indica, para cada una de ellas, si disponen de normativa interna específica para la tramitación de la contratación menor y, además, si los expedientes analizados cuentan con la documentación obligatoria establecida en la LCSP:

- Informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no hay fraccionamiento de su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de la contratación menor: 40.000 euros en obras y para los contratos de servicios y suministro, 15.000 euros si se han realizado al amparo del art. 118 y 50.000 si resulta de aplicación la DA 54 en relación con los contratos de servicios y suministro.
- Aprobación del gasto e incorporación de la factura.
- En el caso de contrato menor de obras, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de exigirse el proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes, así como su supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Además, se ha verificado la adecuada ejecución de los contratos y el cumplimiento de los plazos establecidos. Los expedientes analizados²¹ se detallan en el [Anexo VI](#).

II.3.1. Universidad de Cantabria

La Gerencia de la Universidad aprobó, con fecha 6 de marzo de 2018, las Circulares nº 205 y 206 por las que se regulan la tramitación de expedientes de gasto, en la primera, y la tramitación de expedientes de contratos menores²², en la segunda. Ambas se han aplicado en el ejercicio 2022.

Según la relación certificada remitida, de los 5.530 contratos menores de importe inferior a los límites del art. 118 de la LCSP y que alcanzaban un importe conjunto de 5.068.841 euros, solo 185 superaban 5.000 euros, con una cuantía agregada de 1.599.027 euros (el 16 % del importe adjudicado, mientras que el 35 % restante se adjudicó mediante contratos de menos de 5.000 euros). De los 185 contratos se han examinado 23 y, además, también han sido objeto de análisis cinco contratos²³ realizados según lo previsto en la DA 54 de la LCSP. En consecuencia, han sido fiscalizados 28 contratos menores por importe de 402.479 euros (todos ellos referenciados en el [Anexo VI-1](#) con los siguientes resultados:

²¹ A la vista de las relaciones certificadas remitidas se seleccionaron 30 contratos menores de cada Universidad priorizando la eventual coincidencia de objeto y adjudicatario, descartándose los expedientes de los que estaban duplicados o resultaban no ser menores.

²² En alegaciones, la Universidad aporta las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad para el año 2022, en cuyo artículo 45 se establece, con carácter general, la obligación de solicitar tres ofertas para los contratos menores superiores a 5000 euros, así como las excepciones a la misma. Se trata de una buena práctica no obligatoria adicional a lo establecido en la LCSP.

²³ Inicialmente se habían seleccionado 7 contratos de la DA 54, pero a la vista de los expedientes se ha comprobado que los dos siguientes, a pesar de haberse calificado como menores, se habían tramitado de forma ordinaria, por lo que se eliminaron de la muestra de contratos menores: un contrato para la redacción de varios proyectos de ejecución, estudio de seguridad y salud, y de gestión de residuos, por importe de 47.281 euros, y otro, de atención psicológica y psicopedagógica para el alumnado de la Universidad, por importe de 22.695 euros.

- Aunque en los 28 expedientes analizados constaba la documentación exigida por el artículo 118 de la LCSP: informe de necesidad, informe de no fraccionamiento del contrato, aprobación del gasto y factura y, además, en los seis contratos de obras también constaba el presupuesto de las obras, resulta que la motivación de la necesidad en diez²⁴ de los contratos (dos de obras, siete de servicios y uno de suministros) se limitaba a reproducir el objeto del contrato, lo que no da adecuado cumplimiento al artículo 118.2 de la ley invocada. Por el importe de los contratos, esta incidencia resulta especialmente significativa en el contrato 7/2022 cuyo objeto se define como *Entrevistas y toma de muestras (sic)* y su importe de adjudicación asciende 31.900 euros, y en el contrato 25/2022 cuyo objeto es *Inventariable. Equipo de porometría de flujo Porometer 3g micro con celda para medida de fibras huecas (sic)* y su importe es de 31.824 euros.
- Se ha comprobado la adecuada recepción de las prestaciones contratadas en los plazos establecidos.
- Se ha advertido un eventual fraccionamiento en relación con los contratos²⁵ de suministro 27/2022, 28/2022, 29/2022 y 30/2022, a pesar de que en ellos consta informe de no fraccionamiento. Los cuatro fueron adjudicados el 3 de enero de 2022 a la misma empresa por importes, respectivamente, de 23.837 euros, 17.787 euros, 10.890 euros y 5.559,28 euros y con un objeto similar, puesto que se trata en todos los casos de suministro de gases²⁶. Estos contratos de suministro, por su cuantía, pudieron ser tramitados como menores según lo dispuesto en la DA 54, puesto que individualmente tienen un importe inferior a 50.000 euros, pero en conjunto ascienden a 58.073,28 euros, por lo que un contrato único no estaría amparado por dicha disposición y hubiera tenido que licitarse.

Al tratarse de suministro de materiales de similar naturaleza, recurrentes y previsibles, su contratación debería enmarcarse en una adecuada planificación, con plena garantía de los principios de publicidad y concurrencia.

- Se ha advertido, asimismo, un eventual fraccionamiento en los contratos de servicios 16/2022, 22/2022, 23/2022 y 24/2022, por importe de 11.132 euros el primero y de 5.566 euros los tres restantes. Todos ellos fueron adjudicados a la misma empresa para el alquiler de un monitor para la sala de acondicionamiento físico en distintos periodos del año 2022. Al igual que en el caso anterior, se trata de cubrir una necesidad recurrente, por lo que, en el marco de una adecuada planificación²⁷, se debería haber contemplado como un contrato único que, por su cuantía (en conjunto, los cuatro contratos menores ascienden a 27.830 euros), estaría sujeto a licitación, en tanto, en función de su objeto, no se podría tampoco haber tramitado como contrato menor por aplicación de la DA 54.

²⁴ Se trata de los contratos 3/2022, 6/2022, 7/2022, 14/2022, 18/2022, 21/2022, 22/2022, 23/2022, 24/2022 y 25/2022 del [Anexo VII-1](#).

²⁵ En alegaciones se informa, y se adjunta la documentación correspondiente, que, habiéndose detectado la situación descrita, se ha licitado el suministro de gases para el año 2024 de conformidad con la normativa.

²⁶ En concreto, los cuatro objetos son: suministro de nitrógeno líquido; suministro de CO2 y prestación de envases; suministro de botellas de gases y recarga de las mismas; y alquiler y recargas de gases.

²⁷ En alegaciones se justifica que se acudió a estos cuatro contratos porque la licitación del servicio en un único contrato para el ejercicio 2022 quedó desierta. Para ejercicios posteriores se volvió a licitar un único contrato, adjudicándose en fecha 2 de diciembre de 2022 y formalizándose el 29 de diciembre de 2022. Actualmente el contrato se encuentra prorrogado.

II.3.2. Universidad de Extremadura

La Universidad aprobó la Instrucción 3/20 de 10 de febrero de 2020 por la que se aprueban las normas de gestión de los contratos menores en el ámbito de la UEX, de aplicación en el ejercicio 2022. En dicha instrucción se establecen requisitos adicionales a las recogidas en el artículo 118 de la LCSP en la medida que se requiere que en los contratos menores de valor estimado superior a 5.000 euros se acredite en el expediente la consulta a tres oferentes. Se trata de una buena práctica no obligatoria adicional a lo establecido en la LCSP.

Según la relación certificada remitida el número de contratos menores de importe inferior a los límites del art. 118 asciende a 1.096, con una cuantía agregada de 3.779.098 euros. De ellos, dos contratos de servicios²⁸ fueron adjudicados por importe de 14.991,90 euros cada uno de ellos, cuantía que coincide prácticamente con el límite legal de la contratación menor, establecido para esos tipos contractuales en un importe inferior a 15.000 euros. La celebración de estos contratos podría no haber respondido a un cálculo de las necesidades públicas a satisfacer, debidamente planificadas y evaluadas, sino a las ventajas prácticas de la utilización de la contratación desde el punto de vista de la simplicidad de su tramitación.

De los 1.096 contratos citados, 298 tienen un importe superior a 5.000 euros, con un montante total de 2.985.740 euros. De ellos, se seleccionaron inicialmente para su fiscalización 30 expedientes, no obstante, de tal muestra ha habido que eliminar dos contratos puesto que no eran tales, sino que resultaron ser meras facturas²⁹ de otros dos contratos también seleccionados en la muestra. Además, se seleccionó otro contrato³⁰ que en principio figuraba como contrato menor tramitado al amparo de la DA 54, pero que, una vez revisado el expediente, se comprobó que se había tramitado por procedimiento ordinario.

En consecuencia, se han analizado 27 contratos por importe de 338.584 euros. Se detallan en el [Anexo VI-2](#). Los resultados obtenidos son los siguientes:

En los 27 expedientes analizados constaba la documentación exigida por el artículo 118 de la LCSP: informe de necesidad, informe de no fraccionamiento del contrato, aprobación del gasto y factura y, además, en los seis contratos de obras también constaba el presupuesto de las obras.

Se ha comprobado la adecuada recepción de las prestaciones contratadas en los plazos establecidos.

²⁸ Fueron adjudicados el 9 y el 19 de diciembre de 2022 con los siguientes objetos, respectivamente: 1) Pase de gradas con tractor doble pase, cerramiento de toda la parcela con malla ganadera 3 de 1,40 de alto x 30 - 14, retirada de troncos y acopio en el lugar de empleo, dentro de las instalaciones y 2) Desbroces y tratamientos agrícolas en varias parcelas en el término municipal de acebo, paraje aeropuerto (18 hectáreas).

²⁹ Se trata de un expediente cuyo contenido se contrae a una factura por importe de 4.700 euros correspondiente al contrato 27/2022 para acondicionamiento climático de la sala Rack del edificio Guadiana, que estaba catalogado como contrato menor de servicio y de otro expediente que contiene simplemente una factura de 4.190 euros, que corresponde al contrato 29/2022, calificado como el anterior.

³⁰ Contrato 17/2022, por importe de 31.000 euros.

Los contratos 12/2022, 13/2022 y 14/2022 tienen objetos muy similares, puesto que los tres están destinados a la digitalización de documentos de los archivos históricos provinciales, y fueron adjudicados por la misma unidad administrativa por importe de 4.999,80 euros cada uno de ellos. Si bien es cierto, que aun habiéndolos unido en un solo contrato la cuantía resultante hubiera permitido tramitar un contrato menor (coincidiendo prácticamente con el límite legal de 15.000 euros), cabe deducir que en el marco de una adecuada planificación, tales contratos debieran haber sido objeto de licitación bajo los principios de publicidad y concurrencia.

En el caso de los contratos 27/2022 y 29/2022, por importes respectivos de 9.400 y 8.380 euros, se advierte la existencia de un eventual fraccionamiento, ya que el objeto de ambos contratos es el mismo (suministro de equipos de climatización para salas de equipamiento informático), y también lo es el adjudicatario y se tramitaron con muy pocos días de diferencia, uno el 16 de noviembre y el otro, el 1 de diciembre. La contratación conjunta de ambos suministros, de acuerdo con una planificación más racional, hubiera requerido, por razón de la cuantía conjunta de ambos expedientes (17.780 euros), la licitación del contrato, en tanto, en función de su objeto, no se podría tampoco haber tramitado como contrato menor por aplicación de la reiteradamente invocada DA 54 de la LCSP.

II.3.3. Universidad de La Rioja

La Universidad aprueba cada año una Instrucción de Contratación que acompaña a los Presupuestos Generales de la Universidad. La regla 20 de la Instrucción relativa al ejercicio 2022 se refiere a la adjudicación de contratos menores, en ella se establece que, en las adquisiciones de valor superior a 5.000 euros, IVA excluido, se pueden solicitar hasta tres ofertas cuando a juicio del órgano de contratación ello redunde en la consecución de mejores condiciones. Se trata de una buena práctica no obligatoria adicional a lo establecido en la LCSP.

Según la relación certificada remitida, de los 1.410 contratos menores de importe inferior a los límites del art. 118 y que alcanzaban un importe conjunto de 1.342.245 euros, solo 72 superaban los 5.000 euros, con una cuantía agregada de 647.709 euros. De los 72 contratos se han fiscalizado 22 expedientes, no obstante, ha resultado que tres³¹ de esos 22 contratos eran repetición de otros tantos, por lo que se han eliminado de la muestra. Además, también ha sido objeto de análisis otro contrato³² tramitado al amparo de la DA 54. En consecuencia, se han analizado 20 expedientes por un importe global de 246.394 euros. Se referencian en el [Anexo VI-3](#). Los resultados obtenidos son los siguientes:

- En los 20 expedientes analizados constaba la documentación exigida por el artículo 118 de la LCSP: informe de necesidad, informe de no fraccionamiento del contrato, aprobación del gasto y factura y, además, en los dos contratos de obras también constaba el presupuesto de las obras.
- Se han solicitado tres ofertas en 11 contratos³³, llevándose a cabo la posibilidad contemplada en la regla 20 de la Instrucción antes referenciada.

³¹ Contratos 20/2022, 23/2022 y 29/2022.

³² Inicialmente se habían seleccionado 8 contratos tramitados según lo dispuesto en la DA 54, pero 7 de ellos, a pesar de haberse calificado como menores, se ha comprobado, a la vista de los expedientes, que fueron adjudicados por un procedimiento ordinario. Se trata de los siguientes contratos de suministro: 15/2022, cromatógrafo de líquidos de alta eficiencia, por 37.000 euros; 16/2022, un analizador de energía, por 25.218 euros; 17/2022, un servidor por importe de 21.980 euros; 18/2022, licencias active roles, por 20.800 euros; 19/2022, un servidor por importe de 19.200 euros; 20/2022, otro servidor por 19.200 euros y 21/2022, un servidor por importe de 15.313 euros.

³³ Son los contratos 1/2022, 2/2022, 3/2022, 22/2022, 23/2022, 24/2022, 25/2022, 26/2022, 27/2022, 28/2022 y 29/2022.

- Se ha comprobado la adecuada recepción de las prestaciones contratadas en los plazos establecidos.
- El contrato de servicios 4/2022, para la renovación de licencias en el entorno Linux, por importe de 14.982,44 euros y un plazo de ejecución de 1 año, fue destinado a la renovación de un contrato anterior con el mismo objeto, por lo que no debería de haberse tramitado a través de un contrato menor, sino a través de los procedimientos ordinarios³⁴ que recoge la LCSP y que garantizan la igualdad y la transparencia.
- Se ha detectado un eventual fraccionamiento en relación con los contratos de servicios 9/2022 y 10/2022. Ambos fueron destinados al servicio de impresión y personalización de títulos oficiales para la Universidad de la Rioja y se adjudicaron por un mismo importe de 10.000 euros, el primero el 5 de mayo de 2022 (con vigencia entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022) y el segundo el 9 de septiembre del mismo año (con vigencia entre el 15 de julio y el 14 de julio de 2023) por 10.000 euros cada uno³⁵.

Al tratarse de servicio idéntico y responder a una necesidad recurrente y previsible, su contratación debería enmarcarse en una adecuada planificación, con plena garantía de los principios de publicidad y concurrencia, siguiéndose, en consecuencia, una tramitación ordinaria.

II.3.4. Universidad de Murcia

El Consejo de Gobierno de la Universidad aprobó el 5 de julio de 2000 la modificación del Acuerdo de 20 de julio de 2018 por el que se establece el procedimiento para la tramitación de los contratos menores en la UMU. En dicho Acuerdo modificado no se recoge la obligatoriedad de incluir en el expediente de cada contrato menor el informe de motivación específica de la necesidad y de la existencia de no fraccionamiento, sino que establece la inclusión de una fórmula genérica en la que no es preciso detallar de forma concreta estos extremos, no acomodándose, por tanto, a los requisitos establecidos en el artículo 118 de la LCSP.

Según la relación certificada remitida por la Universidad se celebraron 17.051 contratos menores, por un importe total de 12.926.786 euros³⁶. De ellos, un contrato de servicios y otro de suministro³⁷ fueron adjudicados por importe de 14.990 euros cada uno de ellos, cuantía que coincide prácticamente con el límite legal de la contratación menor, establecido para esos tipos contractuales en un importe inferior a 15.000 euros. La celebración de dichos contratos podría no haber respondido a un cálculo de las necesidades públicas a satisfacer, debidamente planificadas y evaluadas, sino a las ventajas prácticas de la utilización de la contratación desde el punto de vista de la simplicidad de su tramitación.

³⁴ En alegaciones la Universidad indica que en el ejercicio 2023 detectó la necesidad recurrente y tramitó un expediente de contratación abierto simplificado en su modalidad abreviada por un plazo de duración de tres años.

³⁵ En alegaciones la Universidad informa que actualmente se encuentra en fase de adjudicación un contrato con este objeto, tramitándose mediante procedimiento abierto y con un plazo de duración de un año.

³⁶ La Universidad señala en alegaciones que se están sustituyendo las compras directas por la utilización de una herramienta electrónica denominada "Clara" que se utiliza de forma centralizada para adquisiciones de uso común y de características normalizadas.

³⁷ Fueron adjudicados el 9 y el 19 de diciembre de 2022 con los siguientes objetos respectivamente: 1) Pase de gradas con tractor doble pase, cerramiento de toda la parcela con malla ganadera 3 de 1,40 de alto x 30 - 14, retirada de troncos y acopio en el lugar de empleo, dentro de las instalaciones y 2) Desbroces y tratamientos agrícolas en varias parcelas en el término municipal de acebo, paraje aeropuerto (18 hectáreas).

De los 17.051 contratos citados, únicamente 459 contratos, por un importe total de 4.216.712 euros, fueron superiores a 5.000 euros. De ellos, se han fiscalizado 25 expedientes. No obstante, ha sido necesario suprimir de tal muestra cuatro expedientes³⁸ que resultaron ser facturas mensuales del contrato 20/2022. Además, han sido objeto de análisis otros cuatro contratos³⁹ de servicios tramitados como menores en virtud de la habilitación prevista en la DA 54. En consecuencia, se han examinado 25 expedientes, por importe de 418.515 euros. Se detallan en el [Anexo VI.4](#). Los resultados son los siguientes:

- En uno de los 25 contratos examinados, contrato de servicio 13/2022 relativo al diseño y trabajo de campo de una encuesta, no consta el informe de motivación de necesidad ni la justificación del no fraccionamiento, tal y como requiere el artículo 118 de la LCSP. Además, en el resto de contratos la justificación de la necesidad y de la existencia de no fraccionamiento es genérica, sin especificarlo de manera concreta, toda vez que el Acuerdo de Consejo de Gobierno lo ha establecido de esta forma.
- Se ha comprobado la adecuada recepción de las prestaciones contratadas en los plazos establecidos.
- Se ha advertido un eventual fraccionamiento en relación con los siguientes grupos de contratos:
 - Contratos de servicios 7/2022, 8/2022, 9/2022 y 10/2022. Los cuatro fueron adjudicados a la misma empresa por el mismo importe, 15.000 euros, y con un mismo objeto consistente en el desarrollo de un prototipo tecnológico.
 - Contratos de servicios 15/2022, 16/2022, 17/2022, 18/2022 y 19/2022. El objeto, común en todos ellos, es la realización de estudio de lentes y tienen un mismo adjudicatario, con un importe de 12.000 euros cada uno de ellos.

Estos contratos de servicios, por su cuantía, fueron tramitados como menores según lo dispuesto en la DA 54 (e incluso en el segundo grupo, en aplicación del art. 118), puesto que individualmente tienen un importe inferior a 50.000 euros, pero en conjunto superan tal umbral, por lo que un contrato único no estaría amparado por dicha disposición y hubiera tenido que licitarse.

II.3.5. Universidad Politécnica de Cartagena

La normativa específica relativa a la contratación menor en el ejercicio 2022 se encuentra recogida en el artículo 36 de las Normas de ejecución del presupuesto de ese ejercicio. Además, la Universidad cuenta con un Reglamento de control interno aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de febrero de 2016. En dicho Reglamento no se contempla la obligatoriedad de incluir en el expediente de cada contrato menor el informe de motivación específica de la necesidad y de la existencia de no fraccionamiento, sino que establece la inclusión de una fórmula genérica en la que no es preciso detallar de forma concreta estos extremos, no acomodándose, por tanto, a los requisitos establecidos en el artículo 118 de la LCSP.

³⁸ Se trata de cuatro expedientes, todos ellos de importe de 8.000 euros, correspondientes a contratos por asesoramiento a la *Universidad* en el Proyecto Hércules.

³⁹ Inicialmente se habían seleccionado cinco expedientes tramitados en virtud de la DA 54, pero uno de ellos (contrato 25/2022, de suministro e instalación de mobiliario de trabajo con valor estimado de 29.887 euros) se tramitó por procedimiento ordinario a pesar de haberse calificado como menor, lo que fue apreciado a la vista del expediente remitido.

Según la relación certificada remitida el número de contratos menores de importe inferior a los límites del art. 118 asciende a 9.175, con una cuantía agregada de 5.474.891 euros. De ellos, dos contratos de servicios⁴⁰ fueron adjudicados por importes, respectivos de 14.998,38 y 14.995,33 euros, cuantías que coinciden prácticamente con el límite legal de la contratación menor, establecido para esos tipos contractuales en un importe inferior a 15.000 euros. La celebración de estos contratos podría no haber respondido a un cálculo de las necesidades públicas a satisfacer, debidamente planificadas y evaluadas, sino a las ventajas prácticas de la utilización de la contratación desde el punto de vista de la simplicidad de su tramitación.

De los 9.175 contratos citados, solo 187 tienen un importe superior a 5.000 euros, con un montante total de 1.652.584 euros. De ellos, como en todas las Universidades, se seleccionaron 30 expedientes para su fiscalización. No obstante, ha habido que eliminar dos expedientes⁴¹ como consecuencia de que uno de ellos resultó ser el último pago de un contrato no menor y el otro, tampoco era un contrato en sí mismo, sino que era una factura de otro contrato menor. Además, han sido objeto de análisis otros ocho contratos⁴² tramitados al amparo de la DA 54. En consecuencia, se han examinado 36 contratos menores por importe de 380.645 euros con los siguientes resultados.

- En los 36 contratos examinados la justificación de la necesidad y de la existencia de no fraccionamiento es genérica, sin especificarlo de manera concreta, toda vez que el Reglamento de Consejo de Gobierno lo ha establecido de esta forma⁴³.
- En 19 de los 36 contratos (contratos 4/2022, 5/2022, 6/2022, 8/2022, 10/2022, 11/2022, 12/2022, 17/2022, 18/2022, 21/2022, 22/2022, 23/2022, 24/2022, 25/2022, 26/2022, 27/2022, 28/2022, 29/2022 y 30/2022 relacionados en el [Anexo VI.5](#)) la Universidad no ha remitido el certificado de recepción de los suministros ni de realización de los servicios, por lo que no se ha podido verificar ni la efectiva prestación del objeto contratado ni el cumplimiento de los plazos. En siete restantes la prestación se realizó de conformidad. Por su parte, en los contratos de obras 3/2022 y 16/2022 falta el acta de recepción de las obras.
- Además, respecto de determinadas prestaciones recurrentes y previsibles la Universidad no ha llevado a cabo una adecuada planificación que hubiera permitido la contratación conjunta de los servicios y suministros necesarios, ya fuera mediante un único contrato menor si fuera posible por razón de cuantía, o a través de los procedimientos ordinarios de adjudicación, con plena garantía de los principios de publicidad y concurrencia. Esta circunstancia se produce en los siguientes contratos:
- Contratos de servicios 10/2022 y 11/2022. Ambos para la realización de análisis isotópicos de nutrientes disueltos y adjudicados a la misma empresa. El primero el 13 de mayo por importe de 11.647 euros y el segundo el 21 de noviembre por 10.990 euros.

⁴⁰ Fueron adjudicados el 29 de septiembre y el 14 de diciembre de 2022 con los siguientes objetos: 1) PPS64J IBM Storage Networking SAN24B-6 para actualización Red FiberChannel ½ y 2) PPS64J Servidor ThinkSystem SR630.

⁴¹ Se trata de un expediente por importe de 13.471 euros que recoge un pago para el estudio del desarrollo de técnicas de conservación ex situ de cistus heterophyllus a largo plazo y de otro de 6.000 euros que incluye una factura del contrato menor 12/2022, destinado a la identificación de individuos puros de la jara de Cartagena.

⁴² Inicialmente se habían seleccionado 10 contratos tramitados en virtud de lo dispuesto en la DA 54, pero resulta que dos contratos que habían sido calificados como contratos menores se habían tramitado por procedimiento ordinario, extremo que se comprobó una vez solicitado el expediente. Se trata de un contrato para el mantenimiento y asistencia técnica para la unidad informática por importe de 30.200 euros y otro para adquisición del derecho de uso de licencias antiplagio de software por importe de 23.872 euros.

⁴³ En alegaciones la Universidad manifiesta estar en proceso de revisión de la normativa interna con el fin de analizar posibles cambios que se adecuen con mayor concreción a los requisitos exigidos por la normativa.

- Contratos de servicios 22/2022 y 23/2023, ambos destinados a la creación de contenido técnico por importe de 9.300 euros cada uno de ellos.
- Contratos 25/2022, 26/2022 y 27/2022, cuyo objeto es tomografía eléctrica 3D, adjudicados a la misma empresa por un importe total de 19.504 euros.

II.4. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS UNIVERSIDADES

Como se ha indicado anteriormente, las entidades dependientes de las Universidades son poderes adjudicadores no administración pública, según establece el artículo 3. 3. b) de la LCSP, que regula su régimen jurídico de contratación en el Título I.

En el cuadro siguiente se muestra el detalle de la contratación de las seis entidades dependientes fiscalizadas, distinguiendo entre la contratación menor y no menor:

Cuadro 11. RESUMEN TOTAL CONTRATOS ENTIDADES DEPENDIENTES 2022

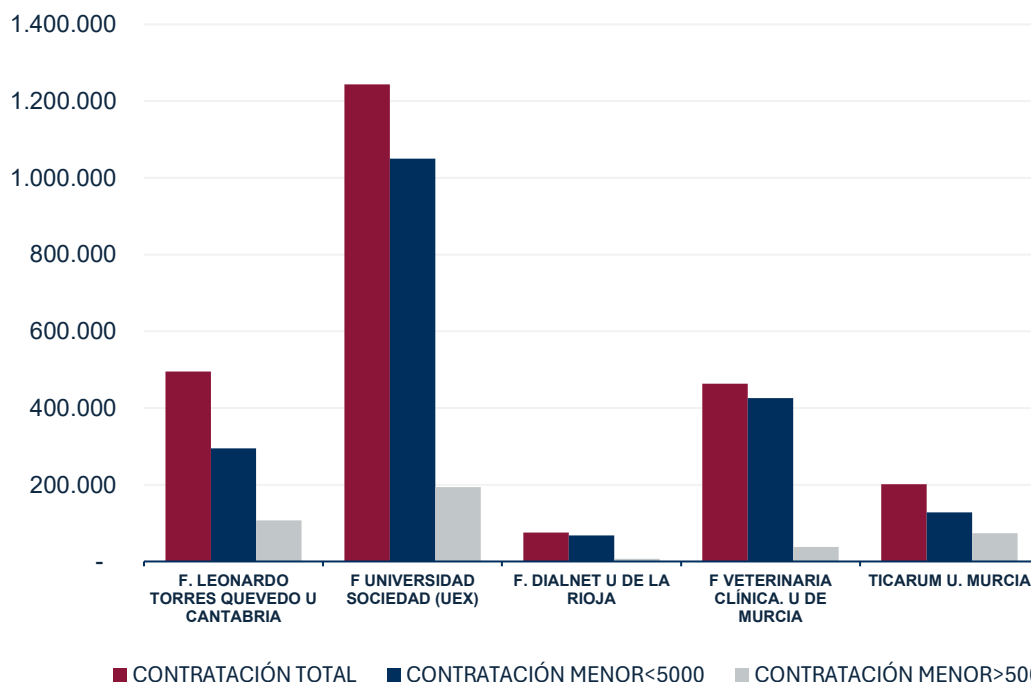
(importes en euros)

	Tipo de contratos	Número de contratos	Importe de adjudicación	% Importe adjudicación del total
FUNDACIÓN LEONARDO TORRES QUEVEDO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (FLTQ)	Contratos no menores	2	92.920	19
	Contratos menores	730	402.021	81
	>5000	12	107.153	22
	<5000	718	294.869	60
Total F. Leonardo T. Quevedo		732	494.941	-
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (FUEX)	Contratos no menores	0	0	0
	Contratos menores	1.906	1.244.026	100
	>5000	25	193.832	16
	<5000	1.881	1.050.194	84
Total Universidad Sociedad		1.906	1.244.026	-
F. DIALNET DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	Contratos no menores	0	0	0
	Contratos menores	299	75.436	100
	>5000	1	7.319	10
	<5000	298	68.117	90
Total Dialnet		299	75.436	-
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	Contratos no menores	2	89.948	7
	Contratos menores	2.130	1.256.322	93
	>5000	33	267.838	20
	<5000	2.097	988.484	73
Total F. General		2.132	1.346.270	-
F FUNDACIÓN VETERINARIA CLÍNICA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (FUVEUM)	Contratos no menores	0	0	0
	Contratos menores	1.137	463.086	100
	>5000	5	37.524	8
	<5000	1.132	425.562	92
Total F. Veterinaria		1.137	463.086	-
SOCIEDAD TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, APLICACIONES Y REDES PARA LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, S.L.U.-M.P. (TICARUM)	Contratos no menores	0	0	0
	Contratos menores	197	201.424	100
	>5000	6	73.346	36
	<5000	191	128.078	64
Total Ticarum		197	201.424	-
TOTAL GENERAL		6.403	3.825.183	-

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

En el gráfico siguiente se representa la contratación de las entidades dependientes distinguiendo en la contratación menor los contratos cuyo importe de adjudicación es inferior a 5.000 euros:

Gráfico 3. DETALLE DE LA CONTRATACIÓN DE ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS UNIVERSIDADES



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

Las entidades dependientes de las Universidades utilizan prácticamente al 100 % la contratación menor para hacer frente a sus necesidades, alcanzando los contratos de importe inferior a 5.000 euros porcentajes que, en volumen contratado, van desde el 60 % en la FLTQ al 92 % en la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia. Únicamente la FLTQ y la FUR han celebrado contratación no menor y su representatividad es poco relevante, tanto en número (solo dos en cada una de ellas) como en importe total. En conjunto, tal y como se ha detallado en el [epígrafe II.2.2. Detalle de los contratos celebrados por las entidades dependientes y criterios de la selección de la muestra](#), se han analizado 146 contratos menores, cuyos resultados se exponen a continuación.

Se indica, para cada una de las entidades dependientes, si disponen de normativa interna específica para la tramitación de la contratación menor (aunque no es una exigencia legal) y, además, si los expedientes analizados cuentan con la documentación obligatoria establecida en el artículo 118 de la LCSP:

- Informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no hay fraccionamiento de su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de la contratación menor: 40.000 euros en obras y 15.000 para los contratos de servicios y suministro.

- Aprobación del gasto e incorporación de la factura.
- En el caso de contrato menor de obras, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de exigirse el proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes, así como su supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

II.4.1. Fundación Leonardo Torres-Quevedo de la Universidad de Cantabria

Según la relación certificada de los contratos celebrados por la FLTQ durante el ejercicio 2022 la Fundación celebró 732 contratos con un total de 233 adjudicatarios por un importe global de 494.941 euros. Su distribución por tipo de contrato es la siguiente:

Cuadro 12. FUNDACIÓN LEONARDO TORRES-QUEVEDO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA. CONTRATOS CELEBRADOS CLASIFICADOS POR TIPO

(importes en euros)

	N.º de contratos	% respecto al total	Importe de Adjudicación	% respecto al total
Servicios	498	68	392.325	79
Suministros	234	32	102.616	21
Total Contratos	732	100	494.941	100

Fuente: elaboración propia a partir de los datos remitidos por la entidad.

De los 14 contratos examinados, 11 de servicios y 3 de suministro, en 12⁴⁴ (es decir, en el 86 %) **únicamente consta la factura**, careciendo, en consecuencia, del resto de documentación que el artículo 118 de la LCSP exige: informe de necesidad, informe de no fraccionamiento del contrato y aprobación del gasto.

En los casos de determinadas prestaciones recurrentes y previsibles la fundación no ha llevado a cabo una adecuada planificación que hubiera permitido la contratación conjunta de los servicios y suministros necesarios a través de los procedimientos ordinarios de adjudicación, con plena garantía de los principios de publicidad y concurrencia. Esta circunstancia⁴⁵ se produce en 98 contratos de servicios, por un importe total de 144.405 euros, relativos a servicios técnicos. Lo mismo sucede en el suministro de material de informática y comunicaciones, con respecto al cuál se realizaron 32 contratos por un importe de 30.694 euros, y en el de suministro de material de laboratorio, realizado a través de 152 contratos por un importe de 58.895,56 euros.

La FLTQ cuenta con unas Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por el Patronato en reunión del día 30 de junio de 2014 y adaptadas a la LCSP como preceptúa la Disposición transitoria quinta de ese texto legal.

⁴⁴ Estos 12 contratos son los números 1, 7, 9, 10,12, 28, 30, 38, 80, 88, 266 y 538/2022.

⁴⁵ La Fundación en alegaciones indica que en la factura se recoge la partida presupuestaria (genérica), tanto en el caso de los servicios técnicos, como en los de suministro de material de informática y de laboratorio se incluyen conceptos muy diversos que no serían susceptibles de planificación y contratación conjunta. Además, muchos de estos servicios y suministros están asociados a proyectos de investigación específicos que tienen unos requerimientos y características específicas de cada caso.

II.4.2. Fundación Universidad Sociedad de la Universidad de Extremadura

La FUEX⁴⁶ en el ejercicio 2022 celebró 1.906 contratos menores con un total de 327 adjudicatarios por importe total de 1.244.026 euros. Su distribución por tipo de contrato es la siguiente:

Cuadro 13. FUNDACIÓN UNIVERSIDAD SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA. CONTRATOS CELEBRADOS CLASIFICADOS POR TIPO

(importes en euros)

	N.º de contratos	% respecto al total	Importe de Adjudicación	% respecto al total
Servicios	743	39	519.145	42
Suministros	1.163	61	724.880	58
Total Contratos	1.906	100	1.244.026	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos remitidos por la entidad.

En los 34 contratos analizados, 13 de servicios y 21 de suministro, en todos, es decir, en el 100 % de la muestra, **únicamente consta la factura**, careciendo, en consecuencia, del resto de documentación que el artículo 118 de la LCSP exige: informe de necesidad, informe de no fraccionamiento del contrato y aprobación del gasto. Dichos contratos son todos los que se enumeran en el [Anexo VI](#) de la muestra.

Respecto de determinadas prestaciones recurrentes y previsibles, la fundación no ha llevado a cabo una adecuada planificación que hubiera permitido la contratación conjunta de los servicios necesarios a través de los procedimientos ordinarios de adjudicación, con plena garantía de los principios de publicidad y concurrencia. Esta circunstancia se produce en los 66 contratos de servicios de reparación y conservación de instalaciones y maquinaria del Hospital Clínico Veterinario, por un importe total de 45.222,77 euros.

La Fundación no cuenta con instrucciones internas de contratación aplicables en 2022.

II.4.3. Fundación General de la Universidad de la Rioja

Según la certificación remitida, durante 2022, la FUR celebró 2.132 contratos con un total de 724 adjudicatarios por un importe de 1.346.270 euros. Su distribución, por tipo de contrato, es la siguiente:

⁴⁶ En alegaciones la Universidad indica que hasta el ejercicio 2022 la Fundación no era medio propio de la UEX y su actividad contractual se desarrollaba como entidad del sector público con régimen jurídico privado.

Se indica que, en 2024, con ocasión de las recomendaciones emitidas por los órganos de fiscalización y control, se ha iniciado un procedimiento para el reconocimiento formal de la Fundación como medio propio personificado y su adecuación a la LCSP. También se señalan las medidas de regularización emprendidas para mejorar los mecanismos de control y contratación.

Cuadro 14. FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA. CONTRATOS CELEBRADOS CLASIFICADOS POR TIPO

(importes en euros)

	N.º de contratos	% respecto al total	Importe de Adjudicación	% respecto al total
Servicios	1.774	83	1.214.774	90
Suministros	358	17	131.497	10
Total Contratos	2.132	100	1.346.270	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos remitidos por la entidad.

En los 12 contratos analizados, 10 de servicios y 2 de suministro, en todos, es decir, en el 100 % de la muestra, **únicamente consta la factura**, careciendo, en consecuencia, del resto de documentación que la LCSP exige: informe de necesidad, informe de no fraccionamiento del contrato y aprobación del gasto. Dichos contratos son todos los que se enumeran en el [Anexo VI](#) de la muestra.

Además, se ha detectado un eventual fraccionamiento⁴⁷ en relación con los contratos de servicios 4/2022 y 11/2022, ambos adjudicados a la misma empresa, por importe de 14.000 euros cada uno, con el mismo objeto y sin que conste la razón por la que se haya realizado el estudio socioeconómico en la Universidad de La Rioja a través de dos procedimientos distintos.

Así, debido a la cuantía de cada uno de los dos contratos (valor estimado inferior a 15.000 euros) se han tramitado individualmente y, en virtud de lo dispuesto en el art. 318.a de la LCSP, ha resultado posible la adjudicación directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que contara con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, no habiéndose acudido, en consecuencia, a la licitación de tales contratos.

Por otro lado, en los casos de determinados contratos de servicios y suministro recurrentes y previsibles, como 14 contratos del servicio de fotocopias por un importe conjunto de 2.365,08 euros, y 13 contratos de suministro de material diverso por un importe total de 3.672,20 euros, la Fundación no ha llevado a cabo una adecuada planificación que permitiera la contratación conjunta de los servicios y suministros necesarios, ya fuera mediante un único contrato menor si fuera posible por razón de cuantía o a través de los procedimientos ordinarios de adjudicación, con plena garantía de los principios de publicidad y concurrencia.

La Fundación no cuenta con Instrucciones internas de contratación aplicables en 2022.

II.4.4. Fundación Dialnet de la Universidad de La Rioja

De conformidad con la certificación de contratos remitida, durante el ejercicio 2022 la Fundación DIALNET ha celebrado 299 contratos menores, con un total de 64 adjudicatarios, por un importe global de 75.435 euros. Su distribución por tipo de contrato es la siguiente:

⁴⁷ En alegaciones se informa de que durante 2025 se dotarán de instrucciones internas de contratación que permitan la configuración de los expedientes de contratación y evitar eventuales fraccionamientos.

Cuadro 15. FUNDACIÓN DIALNET DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA. CONTRATOS CELEBRADOS CLASIFICADOS POR TIPO

(importes en euros)

	N.º de contratos	% respecto al total	Importe de Adjudicación	% respecto al total
Servicios	273	91	70.898	94
Suministros	26	9	4.538	6
Total Contratos	299	100	75.435	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos remitidos por la entidad.

Se han analizado 6 contratos de servicios y uno de suministro, en todos, es decir, en el 100 % de la muestra, **únicamente consta la factura**, careciendo, en consecuencia, del resto de documentación que la LCSP exige⁴⁸: informe de necesidad, informe de no fraccionamiento del contrato y aprobación del gasto. Dichos contratos son todos los que se enumeran en el [Anexo V](#) de la muestra.

En los casos de determinadas prestaciones recurrentes y previsibles la fundación no ha llevado a cabo una adecuada planificación que hubiera permitido la contratación conjunta de los servicios y suministros necesarios, ya fuera mediante un único contrato menor si fuera posible por razón de cuantía, o a través de los procedimientos ordinarios de adjudicación, con plena garantía de los principios de publicidad y concurrencia. Esta circunstancia se produce en los 4 contratos de servicios cuyo objeto era la asesoría fiscal y contable, por un importe total de 4.507,68 euros; y en los 12 contratos de asesoría laboral por un importe total de 5.770,93 euros.

La Fundación no cuenta con Instrucciones internas de contratación aplicables en 2022.

II.4.5. Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia

Según la certificación remitida, durante el ejercicio 2022 la Fundación Veterinaria celebró 1.137 contratos menores con un total de 136 adjudicatarios por un importe de 463.086 euros. Su distribución por tipo de contrato es la siguiente:

Cuadro 16. FUNDACIÓN VETERINARIA CLÍNICA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA. CONTRATOS CELEBRADOS CLASIFICADOS POR TIPO

(importes en euros)

	N.º de contratos	% respecto al total	Importe de Adjudicación	% respecto al total
Servicios	319	28	172.902	37
Suministros	818	72	290.184	63
Total Contratos	1.137	100	463.086	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos remitidos por la entidad

⁴⁸ En alegaciones la Universidad informa de que se ha implantado un procedimiento interno de contratación para garantizar la buenas prácticas y la configuración de los correspondientes expedientes.

En los 44 contratos de suministro analizados, en todos, es decir, en el 100 % de la muestra, **únicamente consta la factura**, careciendo, en consecuencia, del resto de documentación que el artículo 118 de la LCSP exige: informe de necesidad, informe de no fraccionamiento del contrato y aprobación del gasto. Dichos contratos son todos los que se enumeran en el [Anexo V](#) de la muestra.

En los casos de determinados contratos de servicios y suministro recurrentes y previsibles la fundación no ha llevado a cabo una adecuada planificación que hubiera permitido la contratación conjunta de los servicios y suministros necesarios a través de los procedimientos ordinarios de adjudicación, con plena garantía de los principios de publicidad y concurrencia. Esta circunstancia se produce en los 11 contratos de servicios de asistencia en analíticas por importe de 41.413,77 euros; así como en los 30 contratos de suministro de material veterinario por importe de 40.346.06 euros y en los dos contratos de suministro de equipos de soporte y suministro óptico por importe de 15.167,59 euros.

La Fundación no cuenta con Instrucciones internas de contratación aplicables en 2022.

II.4.6. Tecnología de la Información y Comunicación, Aplicación y Redes de la UMU, S.L.U. de la Universidad de Murcia (TICARUM)

Según la certificación remitida, la sociedad celebró en 2022 197 contratos menores con 65 adjudicatarios por importe global de 201.423 euros.

Cuadro 17. TICARUM DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA. CONTRATOS CELEBRADOS CLASIFICADOS POR TIPO

(importes en euros)

	N.º de contratos	% respecto al total	Importe de Adjudicación	% respecto al total
Servicios	153	78	183.838,83	91
Suministros	44	22	17.584,70	9
Total Contratos	197	100	201.423,53	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos remitidos por la entidad

En los 45 contratos de servicios analizados, en todos, es decir, en el 100 % de la muestra, únicamente consta la factura, careciendo, en consecuencia, del resto de documentación que la LCSP exige: informe de necesidad, informe de no fraccionamiento del contrato y aprobación del gasto. Dichos contratos son todos los que se enumeran en el [Anexo VI](#) de la muestra.

En los casos de determinados contratos de servicios recurrentes y previsibles la fundación no ha llevado a cabo una adecuada planificación que hubiera permitido la contratación conjunta de los servicios necesarios a través de los procedimientos ordinarios de adjudicación, con plena garantía de los principios de publicidad y concurrencia. Esta circunstancia se produce en los 18 contratos de servicios de asesoría laboral y asistencia técnica, por un importe conjunto de 35.793,74 euros, en los que la necesidad y el objeto es el mismo en todos ellos. Se advierte en este caso, además, la existencia de un eventual fraccionamiento del objeto de los mismos, sin que conste la razón por la que se ha prestado el servicio a través de 18 contratos distintos.

Así, debido a la cuantía de cada uno de los dos contratos (valor estimado inferior a 15.000 euros) se han tramitado individualmente y, en virtud de lo dispuesto en el art. 318.a de la LCSP, ha resultado posible la adjudicación directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que contara con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, no habiéndose acudido, en consecuencia, a la licitación de tales contratos.

La Sociedad no cuenta con Instrucciones internas de contratación aplicables en 2022.

II.5. TRANSPARENCIA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

TRANSPARENCIA

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), prevé la obligación de los entes, organismos y entidades del sector público de publicar en sus correspondientes sedes electrónicas o páginas web determinada información sobre contratación que se integrará en el Portal de la Transparencia. Así mismo, en la LCSP los órganos de contratación están sujetos al cumplimiento de determinadas exigencias legales en relación con la actividad contractual y los contratos que celebren, y se regula la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas que no hubieran optado por establecer sus propias Plataformas de contratación deberán alojar sus perfiles de contratante, todo ello en aras de facilitar el acceso a la publicación de las convocatorias de licitaciones y sus resultados.

En desarrollo de la legislación estatal básica, las cinco Comunidades Autónomas a que corresponden las Universidades fiscalizadas han dictado normas de desarrollo, las cuáles se detallan en el [Anexo III](#). En este mismo anexo se incluye también la normativa al respecto aprobada por las Universidades de Cantabria y de La Rioja. No cuentan con normativa específica las Universidades de Extremadura, de Murcia y la Politécnica de Cartagena. Se ha comprobado el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en relación con la contratación pública según la información que consta en el Portal de Transparencia a fecha de elaboración del presente Informe.

Las cinco Universidades examinadas cuentan con un Portal de Transparencia con enlace al perfil de contratante residenciado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) o, en el caso de la Universidad de La Rioja, a la Plataforma de Contratación propia de la Comunidad Autónoma.

En cuanto a las entidades dependientes, todas ellas cuentan con Portal de Transparencia propio.

Perfil del contratante

Las cinco Universidades cuentan con perfil del contratante alojado en la PCSP, a excepción de la Universidad de La Rioja que lo residencia en la propia de Plataforma de Contratación de su Comunidad (PCLR). Dichos perfiles dan cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

De las seis entidades dependientes de las Universidades, la fundación cántabra FLTQ y la sociedad murciana TICARUM cuentan con perfil del contratante alojado en la PCSP; las dos fundaciones de la UR (Fundación General y Dialnet) disponen de él en la PCLR; y la Fundación Universidad Sociedad de la Universidad de Extremadura (FUEX) y la Fundación Veterinaria de la Universidad de Murcia (FUVECUM) carecen del mismo, en contra de lo dispuesto en los artículos 63 y 347 de la LCSP.

Plan Anual de Contratación y Relaciones trimestrales de contratos menores

En el periodo analizado, ninguna de las cinco Universidades⁴⁹ analizadas tenía publicado su Plan Anual de Contratación, tal y como exigen los artículos 28.4 y 134 de la LCSP.

Sin embargo, todas ellas habían cumplido con la obligación de publicar, como mínimo trimestralmente, la información relativa a los contratos menores celebrados, que exige el artículo 8 de la LTAIBG. La Universidad de Cantabria lo hace en la PCSP; la de La Rioja, en la PCLR y el resto (Universidad de Extremadura, de Murcia y Politécnica de Cartagena), en sus propios portales de transparencia.

De las seis entidades dependientes, únicamente la FLTQ y Dialnet habían publicado el Plan Anual de Contratación relativo a 2024. Por otra parte, ninguna de las seis había publicado las relaciones de los contratos menores celebrados.

SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

El artículo 202 de la LCSP señala que los órganos de contratación podrán establecer **condiciones especiales de ejecución** del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, señala como obligatoria la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el propio artículo. Son referidas a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. Entre estas últimas introduce, entre otras, las tendentes a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres contempla que, con carácter potestativo, las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y en relación con la ejecución de los contratos que celebren, podrán establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

⁴⁹ En alegaciones las Universidades de la Rioja y politécnica de Cartagena indican que para el ejercicio 2025 se ha publicado en el perfil de contratante el Plan anual de contratación del ejercicio 2025.

Así mismo, la Universidad de Cantabria en alegaciones informa que ha creado el puesto de Técnico de Contratación dentro de la estructura de la Gerencia con objeto de participar en la elaboración e implantación de los planes de contratación de la Universidad.

A su vez, el artículo 34 de dicha norma precisa que, con el indicado carácter potestativo, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, como criterios de desempate, medidas para promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

En el artículo 145 de la LCSP dispone que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, señalando que los **criterios cualitativos** que establezca el órgano de contratación **podrán incluir aspectos medioambientales o sociales** vinculados al objeto del contrato. Así mismo, la LCSP dispone, en su artículo 147, que los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares **criterios de adjudicación específicos para el desempate**, que deberán estar vinculados al objeto del contrato, en los casos en que, tras la aplicación de los criterios generales de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

El apartado segundo de dicho precepto señala que, en defecto de dicha previsión en los pliegos, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de determinados criterios sociales, entre los que, en tercer lugar, sitúa el mayor porcentaje de mujeres empleadas.

Se ha comprobado la inclusión de tales condiciones especiales de ejecución, inclusión de criterios cualitativos medioambientales y sociales, y criterios específicos para el desempate en los 71 contratos no menores fiscalizados, exceptuando de los mismos tres de la Universidad de Cantabria (contratos 11/2022, 12/2022 y 19/2022) que fueron tramitados como menores al amparo de lo dispuesto en la DA 54 y dos de la Universidad de Murcia (4/2022 y 5/2022) que fueron tramitados por emergencia.

Condiciones especiales de ejecución

Tres contratos de los 66 restantes no incorporaron al menos una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, tal y como obliga el artículo 202 de la LCSP, dos en la Universidad de Extremadura (13/2022 y 16/2022) y uno en la Universidad de La Rioja (15/2022). Por lo que fueron 63 los contratos que sí incluyeron, al menos, una de las referidas condiciones especiales de ejecución.

Además, para dar cumplimiento a los objetivos de igualdad de género y sostenibilidad ambiental, ya que constituye una buena práctica la incorporación, no solo de una de las condiciones referidas en general, sino al menos de una relativa a la igualdad de hombres y mujeres y otra de carácter medioambiental, se ha comprobado si las condiciones especiales de ejecución incluidas en los 63 contratos son relativas a dichas materias, resultando lo siguiente:

- **No se incluyó, al menos, una condición especial de ejecución relativa a la igualdad entre hombres y mujeres** en ninguno de los 15 de la Universidad de La Rioja (ver [Anexo V.3](#)), en 8 de los 16 de la Universidad de Extremadura⁵⁰, en 2 de los 9 contratos de la Universidad de Murcia⁵¹ y en 1 de los 6 de la Politécnica de Cartagena⁵².

⁵⁰ Contratos 6/2022, 7/2022, 9/2022, 11/2022, 12/2022, 13/2022, 14 /2022 y 16/2022 de la Universidad de Extremadura.

⁵¹ Contratos 4/2022 y 5/2022 de la Universidad de Murcia.

⁵² Contrato 6/2022 de la Universidad Politécnica de Cartagena.

- **No se incluyó, al menos, una condición especial de ejecución de carácter medioambiental** en 19 de los 20 contratos de la Universidad de Cantabria⁵³, en 1 de los 16 de la Universidad de Extremadura⁵⁴, en 7 de los 9 de la Universidad de Murcia⁵⁵ y en otro de los 6 de la Politécnica de Cartagena⁵⁶.

Criterios de adjudicación cualitativos medioambientales y sociales

Únicamente en cinco⁵⁷ contratos de los 16 de la Universidad de Extremadura, en uno (5/2022) de los 15 tramitados por la Universidad de La Rioja y en uno (11/2022) de los 9 de la Universidad de Murcia se ha hecho uso de la posibilidad contenida en el artículo 145 de la LCSP relativa a la inclusión de aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

Criterios de desempate

Por otra parte, en 63 contratos de los 66 concernidos no se incluyeron criterios de desempate tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, de aplicación a ofertas que obtuvieran la misma valoración, opción prevista potestativamente en el artículo 147 de la LCSP -en cuyo apartado 2 se establece subsidiariamente una prelación concreta entre todos los criterios contemplados en su apartado 1 en caso de no fijación en los pliegos- y en el 34 de la Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El detalle de los contratos en los que no se incluyeron tales criterios de desempate es el siguiente: 22 de los 23 de la Universidad de Cantabria⁵⁸, 12 de los 16 de la Universidad de Extremadura⁵⁹, ninguno de los 15 tramitados por la Universidad de La Rioja, 3 de los 11 de la Universidad de Murcia⁶⁰, y 1 de los 6 de la Politécnica de Cartagena⁶¹.

II.6. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Se exponen a continuación los resultados del seguimiento del grado de cumplimiento de las recomendaciones relativas a la contratación de las Universidades de las Comunidades Autónomas sin Órgano de Control Externo formuladas por el Tribunal de Cuentas⁶² que resultan acordes con el contenido de la vigente LCSP y las subsiguientes Resoluciones⁶³ de la Comisión Mixta, que asumen las formuladas por el Tribunal de Cuentas.

⁵³ Contratos 1/2022, 2/2022, 3/2022, 4/2022, 5/2022, 6/2022, 7/2022, 8/2022, 9/2022, 10/2022, 11/2022, 12/2022, 13/2022, 14/2022, 15/2022, 16/2022, 18/2022, 19/2022 y 20/2022, de la Universidad de Cantabria.

⁵⁴ Contrato 2/2022 de la Universidad de Extremadura.

⁵⁵ Contratos 1/2022, 2/2022, 3/2022, 4/2022, 5/2022, 6/2022 y 7/2022 de la Universidad de Murcia.

⁵⁶ Contrato 6/2022 de la Universidad Politécnica de Cartagena.

⁵⁷ Contratos 1/2022, 2/2022, 5/2022, 6/2022 y 10/2022.

⁵⁸ Contratos 1/2022, 2/2022, 3/2022, 4/2022, 5/2022, 6/2022, 7/2022, 8/2022, 9/2022, 10/2022, 11/2022, 12/2022, 13/2022, 14/2022, 15/2022, 16/2022, 18/2022, 19/2022, 20/2022, 21/2022, 22/2022 y 23/2022 de la Universidad de Cantabria.

⁵⁹ Contratos 2/2022, 3/2022, 4/2022, 5/2022, 6/2022, 7/2022, 8/2022, 9/2022, 12/2022, 13/2022, 15/2022 y 16/2022 de la Universidad de Extremadura.

⁶⁰ Contratos 4/2022, 5/2022 y 10/2022 de la Universidad de Murcia.

⁶¹ Contrato 6/2022 de la Universidad Politécnica de Cartagena.

⁶² Los informes de fiscalización relativos a los ejercicios 2016 y 2017 de las cinco Universidades objeto esta fiscalización fueron aprobados por el Pleno del TCu el 19 de diciembre de 2019.

⁶³ Las Resoluciones de la Comisión Mixta en relación con los informes referenciados todas son de fecha 22 de marzo de 2022.

Universidad de Cantabria

1. *En los certificados de existencia de crédito de los expedientes de contratación debe eliminarse la expresión “existe normalmente crédito” y sustituirse por la de “existe crédito” cuando así proceda.*

Se ha comprobado que en los contratos analizados se emplea, cuando así procede, la expresión “existe crédito”, por lo que esta recomendación se califica como cumplida.

Universidad de Extremadura

1. *Los órganos de contratación deberían justificar de una manera precisa y concreta la necesidad para el servicio público de los contratos adjudicados. Esta recomendación se considera en curso de cumplimiento, puesto que el 31 % de los contratos analizados aún presentan incidencias en la justificación de la necesidad.*

Universidad de La Rioja

1. *Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares deberían formularse por los órganos de contratación de forma específica de tal forma que su adaptación a cada contrato pudiera efectuarse mediante la simple concreción de sus aspectos descriptivos y cuantitativos y del mínimo imprescindible de opciones aplicables, que en todo caso deberían estar convenientemente detalladas en el propio modelo informado por el Servicio Jurídico correspondiente. En todo caso, el informe del Servicio Jurídico debiera recaer sobre el completo contenido del pliego informado y no sobre la mera adecuación al modelo.*

Se sigue apreciando la misma incidencia con los modelos de PCAP, no obstante, la Universidad está adoptando medidas para su subsanación, por lo que se considera en curso de cumplimiento.

2. *Debería procederse a una mejor justificación de la necesidad de los contratos, y de los procedimientos y formas de adjudicación elegidos, así como a una preparación más adecuada de los mismos para evitar retrasos en la ejecución y eventuales modificaciones no suficientemente justificadas.*

Esta recomendación se considera en curso de cumplimiento, puesto que el 27 % de los contratos analizados aún presentan incidencias en la justificación de la necesidad. Asimismo, en la forma de tramitación y procedimientos elegidos, aspectos respecto de los que se observan incidencias en el 30 % de los contratos.

Universidad de Murcia.

1. *Los órganos de contratación deberían justificar de una manera precisa y concreta la necesidad para el servicio público de los contratos adjudicados.*

Esta recomendación se considera cumplida, toda vez que los contratos analizados no presentan incidencias al respecto.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES RELATIVAS A LAS UNIVERSIDADES

En relación con el cumplimiento de la obligación legal de remisión de información contractual y documentación al Tribunal de Cuentas ([subapartado II.1](#)):

1. Las Universidades de Cantabria, de La Rioja, de Murcia y la Politécnica de Cartagena remitieron en plazo al Tribunal de Cuentas las **relaciones certificadas de los contratos celebrados en 2022** (antes del 28 de febrero de 2023); sin embargo, la Universidad de Extremadura cumplió con dicha obligación con casi un año de retraso, remitiéndola, además, de forma incompleta, lo que subsanó posteriormente, a instancias del Tribunal.
2. La obligación de remitir los **extractos de los expedientes de contratación** que superan los umbrales establecidos en la Ley 9/20217, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público (LCSP) fue cumplida en plazo (en los tres meses siguientes a la formalización del contrato) por la Universidad de Cantabria y por la Politécnica de Cartagena y fuera de plazo (respecto de alguno de los expedientes) por las Universidades de La Rioja y de Murcia. La Universidad de Extremadura remitió los cuatro extractos que superaban los umbrales del artículo 335 de la LCSP previa petición del Tribunal y durante el curso de la fiscalización.
3. Según las relaciones certificadas remitidas, el número de **contratos** formalizados ascendió a **34.569**, con un importe agregado de **67.285.161 euros**. Las relaciones remitidas adolecían de deficiencias significativas que han impedido distinguir con exactitud la contratación menor de la contratación no menor, fundamentalmente en lo que se refiere a los contratos menores realizados al amparo de la Disposición Adicional (DA) 54 de la LCSP, que, atendiendo a la singular naturaleza de las Universidades, les permite tramitar como tales los de suministro y servicio de valor estimado inferior a 50.000 euros, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

Así pues, teniendo en cuenta únicamente los contratos menores de cuantía inferior a los umbrales previstos en el artículo 118 de la LCSP (40.000 euros cuando se trate de obras y 15.000 euros en los casos de suministro o de servicio), ha resultado **que la contratación menor ha supuesto un alto porcentaje en número de contratos y en importe de adjudicación** en cuatro de las cinco Universidades objeto de esta fiscalización, alcanzado el **58 % del importe total contratado en la Universidad de Murcia, el 51 % en la de Cantabria, el 37 % en la Politécnica de Cartagena, el 30 % en la de Extremadura, limitándose al 18 % en la de La Rioja.**

Sin perjuicio de la de la posibilidad legal de acudir en determinados supuestos al empleo de la contratación menor, hay que tener en cuenta que tal forma de tramitación puede ocasionar riesgos específicos derivados de la no exigencia de publicidad ni concurrencia, pudiéndose producir, además, fraccionamientos indebidos.

RECOMENDACIÓN 1:

Dirigida a las Universidades de Cantabria, Extremadura, La Rioja, Murcia y Politécnica de Cartagena
Que se adopten las medidas necesarias, en particular por parte de la Universidad de Extremadura, para garantizar que el envío al Tribunal de Cuentas de la información sobre la contratación celebrada se realice en los términos establecidos en la legislación aplicable y en la forma que determina la Instrucción aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018.

En relación con la preparación y tramitación de los contratos ([subapartado II.2.1](#)):

4. En el 35 % de los contratos no menores examinados de la Universidad de Cantabria (8 de 23), en el 31 % de la Universidad de Extremadura (5 de 16), y en el 33 % de la Universidad de La Rioja (5 de 15), los informes sobre la justificación de la necesidad se limitan, bien a mencionar la competencia, a describir el objeto del contrato, a declarar la próxima finalización del servicio o son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades existentes en ese momento y que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos.
5. En la totalidad de los contratos no menores analizados de las siguientes Universidades: Universidad de La Rioja 15 y Universidad Politécnica de Cartagena 6, así como en el 25 % de los examinados de la Universidad de Extremadura (4 de 16) se utilizaron modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter genérico. Estos modelos de pliegos están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación, resultando aplicados indistintamente a contratos de naturalezas diversas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 122 LCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

RECOMENDACIÓN 2:

Dirigida a las Universidades de Cantabria, Extremadura y La Rioja

Que se determine con mayor precisión la necesidad de celebración de los contratos.

RECOMENDACIÓN 3:

Dirigida a las Universidades de Extremadura, La Rioja, y Politécnica de Cartagena

Que se establezcan los mecanismos necesarios que permitan precisar con mayor grado de concreción en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares la prestación a realizar, la definición del presupuesto, el valor estimado del contrato, los criterios de adjudicación y el establecimiento de controles adecuados para su correcta ejecución.

En relación con la ejecución de los contratos ([subapartado II.2.3](#)):

6. En dos de los siete contratos de obras analizados de la Universidad de Cantabria, en dos de los tres de obras de la Universidad de Extremadura, así como en dos de los tres de obras de la Universidad de la Rioja se produjeron retrasos en el plazo de ejecución sin que en los expedientes conste causa que lo justifique ni imposición de penalidades.

Esta misma circunstancia se produjo en dos de los siete de suministro y en uno de los cinco de servicios adjudicados por la Universidad de La Rioja.

RECOMENDACIÓN 4:

Dirigida a las Universidades de Cantabria, Extremadura, La Rioja, Murcia y Politécnica de Cartagena

Que mejoren el contenido de los proyectos de los contratos de obras y su supervisión, de modo que comprendan todos y cada uno de los elementos necesarios para la ejecución de los contratos, evitando, en lo posible, modificaciones y dilaciones de los contratos debidos a circunstancias que hubieran podido preverse con anterioridad.

Así mismo, se recomienda que, en el expediente de contratación, en el caso de que se produzcan retrasos en la ejecución de los contratos, se justifique esta situación, y se prevea la imposición de penalidades, cuando la causa en el retraso de la ejecución fuera imputable al contratista y no estuviese justificada.

En relación con la contratación menor ([subapartado II.3](#)):

7. Las cinco Universidades han aprobado normativa específica en relación con la contratación menor. La normativa específica aprobada por las Universidades de Cantabria, Extremadura y de La Rioja establece que en las adquisiciones con valor estimado superior a 5.000 euros se puedan solicitar hasta tres ofertas cuando a juicio del órgano de contratación ello redunde en la consecución de mejores condiciones. Por su parte, en la normativa específica aprobada por la Universidad de Murcia y por la Universidad de Cartagena no se recoge la obligatoriedad de incluir en el expediente de cada contrato menor el informe de motivación específica de la necesidad y de la existencia de no fraccionamiento, sino que establece la inclusión de una fórmula genérica en la que no es preciso detallar de forma concreta estos extremos, lo que resulta contrario a los requisitos del artículo 118 de la LCSP.
8. En todas las Universidades fiscalizadas se han detectado contratos menores a través de los cuales se ha adjudicado de forma separada el desarrollo de actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que podían responder a un fin único, y cuya adjudicación, por otra parte, ha recaído, en ocasiones, en el mismo contratista.

RECOMENDACIÓN 5:

Dirigida a las Universidades de Cantabria, Extremadura, La Rioja, Murcia y Politécnica de Cartagena

Que en los casos de contratos de servicios y suministros que sean recurrentes y previsibles se lleve a cabo una adecuada planificación para evitar el uso excesivo de la contratación menor, acudiendo a la contratación conjunta de los servicios y suministros necesarios a través de los procedimientos ordinarios de adjudicación, con plena garantía de los principios de publicidad y concurrencia.

Así mismo, se podría acudir a la figura del contrato de servicios y suministros de prestación sucesiva, que permite contratar un determinado suministro por precios unitarios, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración dentro de un presupuesto máximo (disposición adicional 33ª de la LCSP).

En relación con la transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad efectiva de mujeres y hombres ([subapartado II.5](#)):

9. Las cinco Universidades examinadas cuentan con un Portal de Transparencia con enlace al perfil de contratante residenciado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) o, en el caso de la Universidad de La Rioja, a la Plataforma de Contratación propia de la Comunidad Autónoma.
10. Todas ellas disponen de perfil del contratante alojado en la PCSP, a excepción de la Universidad de La Rioja que lo residencia en la propia de Plataforma de Contratación de su Comunidad (PCLR). Dichos perfiles dan cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.
11. En el periodo analizado, ninguna de las cinco Universidades analizadas tenía publicado su Plan Anual de Contratación, tal y como exigen los artículos 28.4 y 134 de la LCSP. Sin embargo, todas ellas habían cumplido con la obligación de publicar, como mínimo trimestralmente, la información relativa a los contratos menores celebrados, que exige el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).
12. La inclusión de condiciones especiales de ejecución, así como de criterios cualitativos medioambientales y sociales y de criterios específicos para el desempate ha resultado muy minoritaria en la totalidad de los contratos no menores fiscalizados.

RECOMENDACIÓN 6:

Dirigida a las Universidades de Cantabria, Extremadura, La Rioja, Murcia y Politécnica de Cartagena

Que incorporen en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, siempre que fuera posible, criterios de desempate y/o de condiciones especiales de ejecución relacionados con aspectos sociales, de igualdad de género y medioambientales.

En relación con el seguimiento de recomendaciones (subapartado II.6):

13. Como resultado del seguimiento realizado sobre el grado de implementación de las recomendaciones, relativas a la contratación y que resultan acordes con el contenido de la vigente LCSP, formuladas en los informes de fiscalización relativos a los ejercicios 2016 y 2017 de las cinco Universidades objeto esta fiscalización, aprobados por el Pleno del Tribunal de cuentas el 19 de diciembre de 2019, se concluye que todas ellas están cumplidas o en curso de cumplimiento.

III.2. CONCLUSIONES RELATIVAS A LAS ENTIDADES DEPENDIENTES**En relación con el cumplimiento de la obligación legal de remisión de información contractual y documentación al Tribunal de Cuentas ([subapartados II.1](#) y [II.4](#)):**

14. Las seis entidades dependientes de las Universidades han remitido las relaciones anuales de contratos celebrados en 2022 fuera del plazo establecido (28 de marzo de 2023) y, en todos los casos, ha sido como consecuencia de las peticiones reiteradas que ha realizado este Tribunal.
15. Ninguna de las entidades dependientes ha remitido extractos de expedientes de contratos, lo que resulta de conformidad con el artículo 335 de la LCSP, toda vez que los importes de los contratos celebrados no alcanzan las cuantías establecidas en dicho precepto.
16. El volumen de contratación de las entidades dependientes ha alcanzado los 6.403 contratos y un volumen conjunto de 3.825.183 euros, de los cuales, únicamente cuatro contratos han seguido un procedimiento ordinario, el resto ha sido contratación menor, siendo mayoritarios los contratos inferiores a 5.000 euros.
17. En el examen de la contratación menor ha resultado generalizado en las seis entidades la falta del expediente al que se refiere el artículo 118 de la LCSP, constando únicamente las facturas de los suministros o servicios prestados.
18. En todas las entidades dependientes de las Universidades se han detectado contratos menores a través de los cuales se ha adjudicado de forma separada el desarrollo de actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que podían responder a un fin único, y cuya adjudicación, por otra parte, ha recaído, en ocasiones, en el mismo contratista.

RECOMENDACIÓN 7:

Dirigida a todas las entidades dependientes fiscalizadas

Que adopten las medidas necesarias para garantizar que el envío al Tribunal de Cuentas de la información sobre la contratación celebrada se realice en los términos establecidos en la legislación aplicable y en la forma que determina la Instrucción aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018.

Así mismo se recomienda que lleven a cabo una adecuada planificación de la cobertura de las necesidades recurrentes, evitando la celebración de contratos sucesivos que atienden necesidades continuadas. Ello permitiría la celebración de contratos que asegurasen la prestación del servicio o del suministro recurrente de forma continuada en el tiempo y con una mejor cobertura de las necesidades.

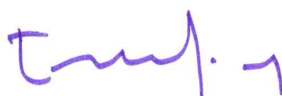
Se recomienda, así mismo, en los casos los contratos de objeto recurrente que las entidades dependientes, aunque no se trate de administraciones públicas, valoren acudir al empleo de la figura del contrato de servicios y de suministro de prestación sucesiva, que permite contratar un determinado servicio o suministro por precios unitarios, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración dentro de un presupuesto máximo (disposición adicional 33ª de la LCSP).

En relación con la transparencia ([subapartado II.5](#)):

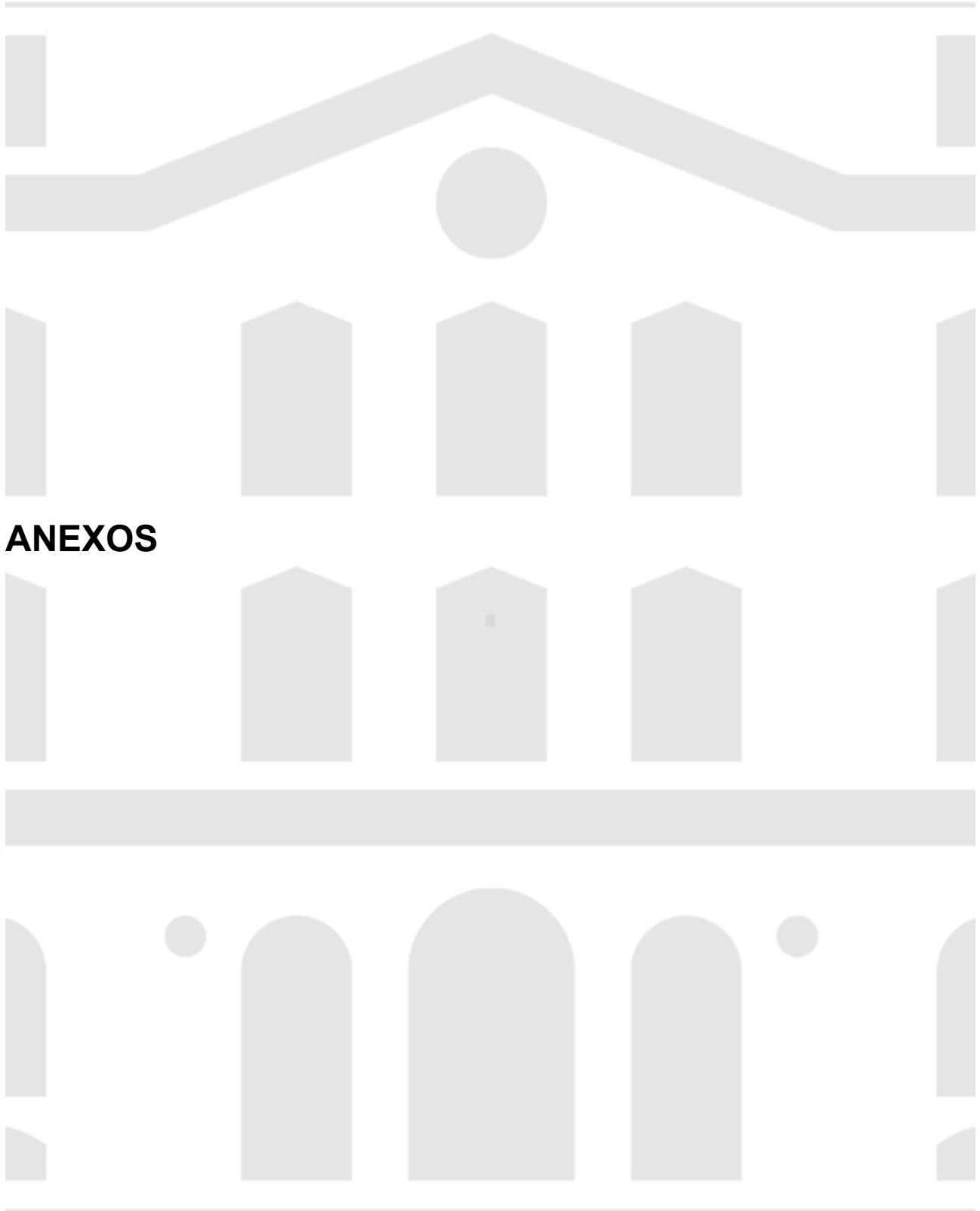
19. Las seis entidades dependientes fiscalizadas cuentan con Portal de Transparencia propio.
20. De las seis entidades dependientes de las Universidades, la fundación cántabra Leonardo Torres Quevedo y la sociedad murciana TICARUM cuentan con perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público; las dos fundaciones de la Universidad de La Rioja (Fundación General y Dialnet) disponen de dicho perfil en la Plataforma de la Comunidad; y la Fundación Universidad Sociedad de la Universidad de Extremadura y la Fundación Veterinaria de la Universidad de Murcia carecen del mismo, en contra de lo dispuesto en los artículos 63 y 347 de la LCSP.
21. De las seis entidades dependientes, únicamente la Fundación Leonardo Torres Quevedo y Dialnet habían publicado su Plan Anual de Contratación relativo a 2024. Por otra parte, ninguna de las seis había publicado las relaciones de los contratos menores celebrados.

Madrid, 28 de julio de 2025

LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega



ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y MEDIDAS DEL PLAN ESTRATÉGICO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS 2024-2027	67
ANEXO II.	NORMATIVA DE APLICACIÓN	68
ANEXO III.	MARCO JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL	73
ANEXO IV.	EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN NO MENOR EXAMINADOS DE LAS UNIVERSIDADES.....	86
ANEXO V.	INCIDENCIAS DE LAS CONTRATACIONES NO MENORES DE LAS UNIVERSIDADES.....	102
ANEXO VI.	EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN MENOR EXAMINADOS DE LAS UNIVERSIDADES.....	107
ANEXO VII.	EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN EXAMINADOS DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES	127
ANEXO VIII.	CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS UNIVERSIDADES POR TIPO E IMPORTE	143

ANEXO I. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y MEDIDAS DEL PLAN ESTRATÉGICO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS 2024-2027

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Contribuir a una gestión de los fondos públicos eficaz, eficiente y transparente.

Línea de actuación 1:

Impulsar actuaciones fiscalizadoras sobre asuntos de relevancia social y sobre las principales áreas de riesgo de la gestión pública, fomentando el enfoque evaluador.

Línea de actuación 3:

Promover la mejora de la transparencia, la igualdad de género y la sostenibilidad en la gestión pública.

[Ir al índice](#)

ANEXO II. NORMATIVA DE APLICACIÓN

NORMATIVA DE REFERENCIA EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA DURANTE EL EJERCICIO 2022 POR LAS UNIVERSIDADES Y SUS ENTIDADES DEPENDIENTES:

NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (BOE 28 de julio), sustituye a la anterior de 28 de noviembre de 2013.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

NORMATIVA AUTONÓMICA**Cantabria**

- Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria.
- Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública.
- Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria
- Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.
- Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria
- Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos.
- Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.
- Orden PRE/57/2016, de 14 de septiembre, por la que se regulan las condiciones sobre seguridad de la información y de los sistemas de información a incorporar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en la contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Extremadura

- Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.
- Ley 12/2018 de 26 de diciembre de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.
- Ley 4/2013 de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura en la que se regula la transparencia y la información pública.
- Ley 8/2011 de 23 de marzo de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género.
- Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta consultiva de contratación Administrativa, así como el Registro oficial de licitadores y del registro de contratos de la Comunidad autónoma de Extremadura.
- Decreto 188/2010 de 1 de octubre por, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales.
- Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejería, por la que se dispone la publicación del acuerdo del consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016, por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público.

Comunidad Autónoma de La Rioja

- Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja (CAR).
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros de La Rioja.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 1/2021, de 29 de enero, de Presupuestos Generales de la CAR para el año 2021
- Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la CAR.
- Ley 2/2002 de 17 de abril, Salud.
- Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.
- Orden 1572000, de 25 de septiembre, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales por la que se determina el precio público de los servicios de estancias diurnas dependientes del Gobierno de La Rioja.
- Ley 2/2021, de 29 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2021.
- Orden APH/2/2019, de 4 de febrero, de la Consejería de Administración y Hacienda, por la que se regulan los extremos a comprobar en la fiscalización e intervención previa de requisitos.

Región de Murcia

- Decreto n.º 138/2020, de 5 de noviembre de 2020, por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio Regional contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia (texto consolidado a 17 de junio de 2016)
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2016 de 16 de diciembre de reforma de la anterior.
- Ley 7/2007 de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y la protección contra la violencia de género de la región de Murcia, modificada por la Ley 11/2016 de 15 de junio.
- Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.
- Decreto 161/1999 de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de 10 de noviembre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del código de conducta en la contratación pública de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 5 de noviembre de 2020.

[Ir al índice](#)

ANEXO III. MARCO JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

MARCO JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL DE LAS UNIVERSIDADES (PODERES ADJUDICADORES ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ARTS.3.1.C Y 3.2.A DE LA LCSP) Y DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS UNIVERSIDADES (PODERES ADJUDICADORES NO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ARTS. 317 y 318 DE LA LCSP)

I. PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS**1.1. Justificación de la necesidad de la contratación y de insuficiencia de medios**

El artículo 28 de la LCSP establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Se añade que, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

La inversión de fondos públicos y el gasto que la mayoría de los contratos implica sólo puede justificarse por la existencia de una auténtica, efectiva y concreta necesidad de interés público motivadora de la tramitación de cada expediente. Consecuentemente con este planteamiento, el precitado artículo 28 de la LCSP y 73.2 del RGLCAP establecen que todo expediente de contratación ha de comenzar con esta justificación. Así, este último precepto, tras prescribir que los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, dispone: "2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato". Este requerimiento, como señala el artículo 1 de la LCSP, tiene por objeto obtener una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la definición previa de las necesidades a satisfacer.

El artículo 28 de la LCSP establece la exigencia de que la motivación expuesta por el órgano de contratación sea objeto de publicación en el perfil del contratante, en todo caso antes de la aprobación del expediente de contratación, y el artículo 116.4 del mismo texto legal expresamente señala que en el expediente se justificará adecuadamente "La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional".

Además, en el caso de los contratos de servicios, la LCSP fija de manera expresa en este último precepto la necesidad de acompañar al expediente del "informe de insuficiencia de medios", por ello, como reiteradamente indica en sus Informes este Tribunal de Cuentas, todo expediente de contratación de servicios, debe incorporar justificación de la necesidad de celebrar el contrato por carecer de los medios personales o materiales necesarios para desarrollarlo, sin que sea admisible una declaración meramente formal al respecto.

1.2. Cálculo del presupuesto y régimen económico de los contratos

Los estudios y análisis dirigidos a valorar el coste previsible de las actuaciones que hay que desarrollar o de los bienes que es preciso adquirir, atendida la situación del mercado, constituyen una actuación básica para la determinación del presupuesto del contrato, que, su vez, es fundamental para la determinación del precio del mismo.

A estos efectos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la LCSP en relación con el artículo 116.4 del mismo texto legal, que exige justificar en el expediente, entre otros aspectos, "El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen".

De acuerdo con el artículo 101 LCSP, el valor estimado de los contratos será determinado tomando en consideración el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, de no ser necesario al inicio del procedimiento de adjudicación del contrato.

La necesidad de contar con estudios económicos y financieros sobre el impacto de la contratación se desprende del régimen al que se somete, en el artículo 100 de la LCSP, la determinación del presupuesto base de licitación. Así, se define como el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

En este sentido, dicho precepto indica que, en el momento de elaborar el presupuesto base de licitación, los órganos de contratación cuidarán de que sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, se indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

1.3. Calificación jurídica, tramitación y procedimientos de adjudicación

El artículo 116 de la LCSP fija el contenido del expediente de contratación y establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que ha de referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes, y a él se incorporarán el PCAP y el PPT que hayan de regir el contrato.

Asimismo, debe incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y, en su caso, la fiscalización previa de la intervención.

Anexo III.-3/13

En el expediente ha de justificarse adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

También se ha de justificar el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen, la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, y, además, en los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios, extremos a los que se ha aludido con anterioridad. Asimismo, es necesario justificar la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, siempre que el mismo fuera susceptible de tal división.

Si la financiación del contrato se realiza con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se debe tramitar un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

El artículo 117 de la LCSP señala que una vez completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implica también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución debe ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Por su parte, en relación con el contrato de obras, los artículos 231 a 236 de la LCSP, prevén la realización de diversas actuaciones preparatorias o previas a la ejecución para garantizar su viabilidad. De acuerdo con los preceptos citados, la memoria del proyecto acogerá los antecedentes y situación previa a las obras que van a ejecutarse, detallándose los factores de todo orden que hayan de tenerse en cuenta. El proyecto ha de incluir los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato, así como las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra. Asimismo, el artículo 335 impone la exigencia de solicitar un informe a las oficinas técnicas de supervisión de proyectos encargadas de verificar que se han considerado las disposiciones legales de carácter legal o reglamentario. El artículo 236 LCSP dispone que, aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

A su vez, la calificación jurídica de los contratos celebrados por las entidades del sector público tiene una especial transcendencia, ya que implica la aplicación de un determinado régimen legal y, por lo tanto, de un concreto procedimiento de adjudicación, de un específico régimen de publicidad y produce efectos particulares en cuanto a su ejecución.

Anexo III.-4/13

La LCSP contempla dos tramitaciones excepciones, de urgencia y de emergencia.

De acuerdo con el artículo 119 LCSP, la tramitación de urgencia solo se justifica por la existencia de una necesidad inaplazable o cuando sea preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público. Su principal consecuencia es que los plazos de tramitación –como el correspondiente a la presentación de las ofertas– se reducen a la mitad con respecto a los del procedimiento ordinario, lo que puede afectar a la concurrencia. Por ello, este tipo de tramitación ha de estar debidamente justificado en el correspondiente expediente contractual.

Por otra parte, en la tramitación de emergencia se podrá contratar sin obligación de tramitar un expediente administrativo, cuando, excepcionalmente, la Administración deba actuar inmediatamente por concurrir acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro, o para satisfacer necesidades que afecten a la defensa nacional. La propia excepcionalidad de la tramitación de emergencia exige la evidencia de que los hechos que la justifican son fácilmente subsumibles en los supuestos previstos en el artículo 120 LCSP.

I.4. Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas

El artículo 122 de la LCSP establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deben aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo pueden ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Los contratos se han de ajustar al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, de ahí la trascendencia del contenido de los pliegos, que es fijado en el precepto citado y en el artículo 67 del RGLCAP.

Por su parte, los PPT deben atenerse a las reglas establecidas en el artículo 126 de la LCSP y en el artículo 68 del RGLCAP, y en ningún caso contendrán estos pliegos declaración o cláusulas que deban figurar en el PCAP.

De acuerdo con el artículo 121.2 LCSP, las Comunidades Autónomas podrán aprobar modelos de pliegos de cláusulas administrativas generales para su utilización en los contratos que se celebren por los órganos de contratación de su sector público, de acuerdo con sus normas específicas, previo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, si lo hubiera, que deberán ajustarse en su contenido a los preceptos de esta Ley y de sus disposiciones de desarrollo.

II. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

II.1. Criterios de adjudicación y selección de adjudicatarios

La correcta definición, ponderación y valoración de los criterios de adjudicación está directamente relacionada con los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato en la contratación pública, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

En consonancia con ello, la legislación de contratos del sector público, en línea con las directivas europeas, exige que los criterios de valoración de las ofertas estén debidamente definidos, tengan relación con el objeto del contrato, sean suficientemente conocidos por los licitadores y se apliquen por igual a todos ellos.

La Directiva 2014/24/UE22 de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, impone, en su artículo 67, el criterio de la oferta económicamente más ventajosa para adjudicar los contratos públicos.

Dicho criterio está recogido en el artículo 1.1 de la LCSP e implica priorizar el precio o coste sobre los restantes criterios y, en lo posible, atribuirle una ponderación que justifique inequívocamente la adjudicación a la oferta que, desde el punto de vista económico, resulte más ventajosa en la satisfacción de la necesidad de que se trate.

Por su parte, los artículos 131 y 145.1 de la LCSP establecen que la adjudicación de los contratos, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La mejor relación calidad-precio se debe evaluar con arreglo a criterios económicos y cualitativos, pudiendo incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

Así mismo, el principio de igualdad de trato es esencial en la contratación pública. Por ello, de acuerdo con el artículo 132 de la LCS, los órganos de contratación han de dar a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y han de ajustar su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad, además de velar, en todo el procedimiento de adjudicación, por la salvaguarda de la libre competencia.

En consonancia con lo anterior, el artículo 145 de la LCSP establece que los criterios de adjudicación han de detallarse en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación y en el PCAP o en el documento descriptivo, a fin de que puedan ser conocidos por las empresas interesadas con suficiente antelación para preparar sus ofertas de acuerdo con las necesidades de las Administraciones contratantes.

El apartado 5 del precitado artículo 145 de la LCSP señala que los criterios de adjudicación deben estar vinculados al objeto del contrato, ser formulados de manera objetiva, sin conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, y garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva yendo acompañadas de especificaciones que permitan comprobar, de manera efectiva, la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

Anexo III.-6/13

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 146 indica que cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

Por otro lado, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Como garantía del procedimiento, el artículo 146 de la LCSP precisa los órganos que han de efectuar la valoración de los criterios de adjudicación:

- a) En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido de las Administraciones Públicas (AAPP), la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, o a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos. A las mejoras no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento (artículo 145.7 LCSP).
- b) En los restantes supuestos, la valoración de los criterios se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5.

El artículo 146 del mismo texto legal, así mismo, determina que la elección de las fórmulas se tendrá que justificar en el expediente.

En todo caso, en cuanto a la secuencia temporal, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

Además de lo anterior, debe precisarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada, salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Finalmente, el artículo 146 establece que cuando por razones objetivas debidamente justificadas no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos deben enumerarse por orden decreciente de importancia.

II.2. Formalidades posteriores a la adjudicación. Formalización de los contratos

La acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social es una exigencia necesaria, no solo en orden a evitar que quienes se encuentran en situación financiera dudosa puedan acceder a la prestación de servicios a las AAPP, sino a evitar que esa presencia se convierta en una disfunción para el correcto funcionamiento del mercado y las condiciones de igualdad en la que todos los licitadores deben encontrarse.

En este sentido, el artículo 71.1.d) de la LCSP incluye expresamente entre las prohibiciones para contratar con las entidades públicas a quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social.

Por su parte, los artículos 107 y siguientes de la LCSP se refieren a la garantía definitiva que ha de constituirse y que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de ciertas obligaciones que corresponden a los adjudicatarios ante las AAPP -como la obligación de formalizar el contrato- y responder, entre otras, de la correcta ejecución del contrato, y de las indemnizaciones y penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP por ejecución defectuosa y demora.

En cuanto a la perfección y forma de los contratos, la LCSP establece en el artículo 36 que los contratos que celebren los poderes adjudicadores, a excepción de los contratos menores y de los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición a los que se refiere el apartado 3 de este artículo, se perfeccionan con su formalización, de ahí la importancia de que se realice dicho acto.

En este sentido, el artículo 153 de la LCSP, en consonancia con el carácter formalista de la contratación administrativa, indica que los contratos que celebren las AAPP deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. A continuación, se establecen las condiciones y plazos para dicha formalización, debiendo significarse que, sin perjuicio de las excepciones, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

III. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

De acuerdo con el artículo 189 de la LCSP, los contratos han de cumplirse a tenor de sus cláusulas, siendo preciso que se controle su correcta ejecución. A tal efecto, la Administración está investida de un conjunto de potestades que se justifican en el servicio objetivo al interés general. La ejecución del contrato, tal y como se indica en el artículo 197 de la LCSP se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239 de la LCSP.

La facultad de dirección, inspección y control se considera una concreción o extensión de la prerrogativa de interpretación de los contratos, estableciendo el artículo 238 de la LCSP que las obras se ejecutarán con estricta sujeción al PCAP y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este de al contratista el director facultativo de las obras (responsable del contrato).

Anexo III.-8/13

Por su parte, el artículo 190 de la LCSP dispone que, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y clarificar su cumplimiento, modificarlos, declarar la responsabilidad del contratista por su defectuosa ejecución o suspenderla, acordar su resolución y determinar sus efectos. Además, ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en este texto legal para cada tipo de contrato.

Los órganos de contratación, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, han de designar un responsable del contrato, conforme al artículo 62 de la LCSP, encargado de supervisar la ejecución contractual para asegurar su correcto cumplimiento.

Como se ha indicado, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las AAPP. Por ello, ante el incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, el artículo 192 de la LCSP señala que los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

También recoge este precepto que cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

Así mismo, el artículo 193 de la LCSP determina que el contratista viene obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido en el mismo y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Esto es así porque el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye un elemento básico de la relación jurídica establecida, siendo un aspecto esencial de la prestación.

En el caso de que incurra en demora respecto del cumplimiento del plazo total por causas que le fueran imputables, queda la Administración facultada para optar, de acuerdo con el precepto citado, entre la resolución del contrato o la imposición de penalidades. Esa misma opción se atribuye al órgano de contratación en el caso de incumplimiento de plazos parciales, si así lo prevé el PCAP o si la demora hace presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Como se ha indicado, entre los principios que rigen la contratación pública figura el de inalterabilidad o invariabilidad de lo establecido en el contrato; no obstante, existen casos en los que se podrían modificar los contratos administrativos adjudicados, con arreglo a lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

El artículo 203 señala que, sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Anexo III.-9/13

Así, los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204; y excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Es también preciso tener en cuenta las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP. Finalmente, debe indicarse que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, la constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el PCAP por razón de sus características, así lo determina el artículo 210 de la LCSP. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Excepto en los contratos de obras, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija la liquidación correspondiente del contrato y abonarse al contratista, en su caso, el saldo resultante.

IV. TRANSPARENCIA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

IV.1 Transparencia

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), prevé la obligación de los entes, organismos y entidades del sector público de publicar en sus correspondientes sedes electrónicas o páginas web determinada información sobre contratación que se integrará en el Portal de la Transparencia. El artículo 8 de este texto legal dispone la publicación de información relativa a todos los contratos adjudicados con indicación, entre otros, del objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. En relación con los contratos menores se prevé su publicación con carácter trimestral.

Las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas han de contar con un Portal de Transparencia para dar cumplimiento a las exigencias legales descritas sobre esta materia.

Anexo III.-10/13

En desarrollo de la legislación básica estatal de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja, Murcia y la Ciudad Autónoma (CA) de Melilla dictaron normativa autonómica de desarrollo.

La Comunidad Autónoma de Cantabria promulgó la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de esta Ley.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se promulgó Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

En Extremadura, en materia de transparencia, se promulgó la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en la que se regula la transparencia y la información pública. Asimismo, en desarrollo de la legislación básica estatal se dictó la Ley 18/2015, de 23 de diciembre, de cuentas abiertas para la Administración Pública Extremeña.

De igual forma, la CAR promulgó la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

La Comunidad Autónoma de Murcia promulgó la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 7/2016 de 16 de diciembre.

Por último, en desarrollo de la Ley de Transparencia, se dictó el Decreto nº 43 de 14 de julio de 2016, que aprueba el Reglamento de Transparencia y acceso a la Información pública de la Ciudad Autónoma (CA) de Melilla.

Por su parte, el artículo 347 de la LCSP regula la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas que no hubieran optado por establecer sus propias Plataformas de contratación deberán alojar sus perfiles de contratante, lo que facilita el acceso a la publicación de a las convocatorias de licitaciones y sus resultados y a cuanta información consideren relevante relativa a los contratos que celebren. Los perfiles de contratante de dichos entes, entidades y organismos del Sector Público han de estar interconectados obligatoriamente con las respectivas Plataformas, a su vez interconectadas.

Este precepto así mismo dispone que en las páginas web institucionales de los órganos de contratación ha de incluirse un enlace a su perfil de contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el mismo, como se ha indicado, se ha de publicar con carácter obligatorio toda la información de interés para favorecer la concurrencia y la posibilidad de acceso a las licitaciones públicas, como los anuncios de licitación y los pliegos de los contratos, así como las adjudicaciones de todos los contratos públicos.

Los artículos 28.2 y 135 de la LCSP también se refieren al perfil de contratante, ordenando que las entidades públicas deben dar a conocer en el mismo su plan de contratación anticipadamente mediante el anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que, al menos, recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada. Por su parte, el artículo 135 establece que el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

IV.2 Sostenibilidad ambiental e Igualdad efectiva de mujeres y hombres

El artículo 202 de la LCSP señala que los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, señala como obligatoria la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el propio artículo. Son referidas a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. Entre estas últimas introduce, entre otras, las tendentes a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres contempla que, con carácter potestativo, las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y en relación con la ejecución de los contratos que celebren, podrán establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

A su vez, el artículo 34 de dicha norma precisa que, con el indicado carácter potestativo, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, como criterios de desempate, medidas para promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

En el artículo 145 de la LCSP, en relación con los criterios de adjudicación, se indica la posibilidad de que la mejor relación calidad precio se establezca conforme a criterios cualitativos sociales vinculados al objeto del contrato, como planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y en general de igualdad entre hombres y mujeres, fomento de la contratación femenina, así como conciliación de la vida laboral personal y familiar.

En este contexto, la LCSP dispone, en su artículo 147, que los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de adjudicación específicos para el desempate, que deberán estar vinculados al objeto del contrato, en los casos en que, tras la aplicación de los criterios generales de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

El apartado segundo de dicho precepto señala que, en defecto de dicha previsión en los pliegos, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de determinados criterios sociales, entre los que, en tercer lugar, sitúa el mayor porcentaje de mujeres empleadas.

V. MARCO JURÍDICO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS UNIVERSIDADES

Las entidades dependientes de las Universidades son poderes adjudicadores no administración pública, su régimen jurídico de contratación es el siguiente.

Anexo III.-12/13

2. La preparación y la adjudicación de los contratos

De conformidad con los artículos 317 y 318 de la LCSP, la preparación y la adjudicación de los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan condición de Administración Pública es diferente según estemos ante contratos de regulación armonizada o contratos no sujetos a regulación armonizada.

3. La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA)

Al objeto de poder conocer cuál es la tramitación procedente para que un poder adjudicador que no tiene condición de Administración Pública pueda adjudicar un contrato sujeto a regulación armonizada, hay que acudir a las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

En consecuencia, los poderes adjudicadores que no tengan condición de Administración Pública deberán, en todo caso, respetar las normas contenidas en los artículos 115 a 187 de la LCSP, propias a las actuaciones relativas a la contratación por parte de las Administraciones Públicas.

Por tanto, sin ser estas entidades “Administración Pública” tramitan el procedimiento como si lo fueran.

4. La preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada (NO SARA)

Para conocer cuáles son las actuaciones que han de seguir los poderes adjudicadores que no tengan condición de Administración Pública, que vayan a adjudicar un contrato no sujeto a regulación armonizada, hay que atender al supuesto en concreto.

Así, de un lado, **el contrato lo podrá adjudicar directamente a un empresario que tenga capacidad de obrar y que ostente habilitación profesional para ejecutarlo si: 1. el contrato - de obras, concesión de obras o concesión de servicios-, tiene un valor estimado inferior a 40.000 euros o 2. Si el contrato de servicios o suministros tiene un valor estimado inferior a 15.000 euros.**

Es decir, si se trata de un contrato menor se aplican las reglas del artículo 318 de la LCSP:

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Anexo III.-13/13

De otro lado, en virtud del artículo 318.b) de la LCSP, el procedimiento adecuado es el previsto en la Sección 2ª del Capítulo II de la LCSP, cuando: 1. el contrato de obras, concesión de obras o concesión de servicios tenga un valor estimado igual o superior a 40.000 euros, pero inferior a 5.382.000 euros o 2. El contrato de suministros o servicios tenga un valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 215.000 euros.

La principal novedad con respecto a la adjudicación de los contratos NO SARA por parte de los poderes adjudicadores que no tengan condición de Administración Pública, según el Preámbulo de la LCSP, es haber eliminado todas las instrucciones relativas a tal fin, debiendo de adjudicar estos contratos por los mismos procedimientos establecidos para los celebrados por las Administraciones Públicas.

Según el Informe 2/2018, de 17 de enero, de la Abogacía del Estado: “Resulta, pues, clara la voluntad del legislador de poner fin, en aras de la claridad y la seguridad jurídica, a la diversidad de regímenes de contratación aplicables a los contratos no armonizados de los poderes adjudicadores que no sean Administración pública, procedimientos que, bajo la vigencia del Texto Refundido Ley Contratos Sector Público (TRLCSP), han llegado a ser tantos y tan diversos como cuantos se regulan en las Instrucciones Internas que han ido aprobando este tipo de entidades”.

1. Ejecución: Efectos y extinción de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan condición de Administración Pública.

A los efectos y la extinción de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan condición de Administración Pública, le es de aplicación **el derecho privado**, así como los siguientes artículos contenidos en la LCSP:

- Los artículos 201 a 205, los cuales versan, entre otras materias, desde las obligaciones medioambientales o sociales hasta los supuestos de modificación de los contratos.
- Los artículos 214 a 228 por cuya virtud, se tratan cuestiones sobre cesión y subcontratación o sobre la racionalización técnica de la contratación.
- Los artículos 198.4º, 210.4º y 243.1º, los cuales tratan sobre las condiciones de pago.

Si se produjera la modificación del contrato, será necesario un dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, y una autorización por parte del Departamento ministerial u órgano de la administración autonómica o local, al que esté adscrita, o corresponda la tutela de la entidad contratante.

Con respecto a la extinción de estos contratos, siempre procederá su resolución cuando el operador económico al que se le ha adjudicado el mismo, no pueda ejecutarlo según las condiciones iniciales y no sea posible su modificación. Igualmente, les serán de aplicación las causas de resolución estipuladas en los artículos 279 y 294 de la LCSP.

[Ir al índice](#)

ANEXO IV. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN NO MENOR EXAMINADOS DE LAS UNIVERSIDADES

ANEXO IV.1 RELACIÓN DE CONTRATOS NO MENORES EXAMINADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Importe sin impuestos
(Euros)

(*)		(*)		(**)		(**)		(***)	
	Obras	S:	Suministro	A1:	Abierto - un solo criterio	N1:	Negociado con publicidad	O:	Ordinaria
CO:	Concesión de Obra Pública	SE:	Servicios	A2:	Abierto - varios criterios	N2:	Negociado sin publicidad	U:	Urgencia
CS:	Concesión de Servicio Público	P:	Privado	R1:	Restringido - un solo criterio	AD:	Adjudicación directa	E:	Emergencia
		AE:	Administrativo Especial	R2:	Restringido - varios criterios	D:	Diálogo Competitivo		
				AM:	Acuerdo Marco	CC:	Contratación Centralizada		

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Universidad/Ente	Fecha de Formalización	Tramitación (***)	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación
1/2022	O	OBRA DE REFORMA, ADAPTACIÓN Y MEJORA DE FACHADAS Y AZOTEA EN MÓDULO DE ZONA DE INSTALACIONES EN EL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	23/06/2022	O	A2	579.650
2/2022	O	OBRA DE REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO DE CUBIERTA OESTE Y SUR DE EDIFICIO INTER FACULTATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	27/09/2022	O	A2	237.480

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Universidad/Ente	Fecha de Formalización	Tramitación (***)	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación
3/2022	O	OBRA DE INSTALACIÓN SALA LIMPIA PARA DEPÓSITO DE CADÁVERES EN LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	02/03/2022	O	A2	215.569
4/2022	O	OBRA DE REFORMA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	26/05/2022	O	A2	189.680
5/2022	O	OBRA DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA CREACIÓN DE SALA DE CULTIVOS Y LABORATORIO POLIVALENTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	16/05/2022	O	A2	130.000
6/2022	O	OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DE DOS AULAS DE USO DOCENTE EN LA ANTIGUA SALA DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	19/10/2022	O	A2	128.568
7/2022	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS CENTROS DE CONSUMO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA BASADO EN LA PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (2 LOTES)	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	22/03/2022	O	AM	1.404.959
8/2022	S	SUMINISTRO DE LICENCIA DEL GESTOR DOCUMENTAL ALFRESCO PARA LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	23/09/2022	O	A1	253.545

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Universidad/Ente	Fecha de Formalización	Tramitación (***)	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación
9/2022	S	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA SERVO-CONTROLADO PARA LA GENERACIÓN DE OLEAJE A INSTALAR EN EL CANAL DE OLEAJE DEL LABORATORIO DE COSTAS Y PUERTOS DE LA ESCUELA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, PARA SU ACTUALIZACIÓN Y MEJORA, QUE INCLUYE EL DISEÑO Y FABRICACIÓN, EL TRANSPORTE, EL MONTAJE Y LA PUESTA EN MARCHA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	20/01/2022	O	A2	59.500
10/2022	S	SUMINISTRO DE UNA SOLUCIÓN DE ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO PARA LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	15/07/2022	O	A2	59.064
11/2022	S	MÁQUINA UNIVERSAL DE ENSAYOS.	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	01/07/2022	O	AD	44.800
12/2022	S	INVENTARIABLE. MÓDULOS DE ELECTRODIÁLISIS REVERSA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	17/02/2022	O	AD	45.525
13/2022	S	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO DOCENTE PARA EL DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA MOLECULAR (2 LOTES). LOTE 1: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CINCO MICROSCOPIOS Y UN ESTEREOMICROSCOPIO, LOTE 2: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVERSOS EQUIPOS DE LABORATORIO.	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	17/08/2022	O	A1	42.498
14/2022	S	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DOCENTE PARA LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES Y DE TELECOMUNICACIÓN (6 LOTES): LOTE 1: SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DIVERSO, LOTE 3: SUMINISTRO DE AGITADOR MAGNÉTICO DIGITAL, FOTÓMETRO, BAÑO CON CONTROL DE TEMPERATURA Y AGITACIÓN, BAÑO PARA VISCOSÍMETROS, BOMBA DE VACÍO, LOTE 5: SUMINISTRO DE AUTÓMATAS PROGRAMABLES Y LOTE 6: SUMINISTRO DE OTRO EQUIPAMIENTO	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	11/05/2022	O	A2	40.581

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Universidad/Ente	Fecha de Formalización	Tramitación (***)	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación
15/2022	SE	SERVICIO DE ANÁLISIS DE 30 MIRNAS+5 ENDÓGENOS+2 CONTROLES EN 400 MUESTRAS DE SUERO PARA EL ÁREA DE MEDICINA PREVENTIVA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	01/02/2022	O	A2	75.185
16/2022	SE	SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA OBRA DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA. "PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU"	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	02/09/2022	O	A2	69.500
17/2022	SE	SERVICIOS POSTALES PARA LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, BASADO EN LA PRÓRROGA DEL "ACUERDO MARCO DE SERVICIOS POSTALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA"	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	19/10/2022	O	AM	53.825
18/2022	SE	SERVICIO DE EDICIÓN DE UN SUPLEMENTO DE INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA EN UN PERIÓDICO DIARIO	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	09/02/2022	O	A1	46.568
19/2022	SE	ENTREVISTAS Y TOMA DE MUESTRAS	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	03/05/2022	O	AD	31.900
20/2022	P	SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	29/12/2022	O	A2	137.026
21/2022	O	OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA (ALJIBE)	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	26/01/2022	O	A1	82.559

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Universidad/Ente	Fecha de Formalización	Tramitación (***)	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación
22/2022	S	SUMINISTRO DE LICENCIAS CAMPUS ADOBE	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	17/05/2022	O	A1	24.977
2/20223	AE	SERVICIO DE CORREO INTERNO PARA LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	7/03/2022	O	A2	37.200
TOTAL							3.990.159

[Ir al índice](#)

ANEXO IV.2 RELACIÓN DE CONTRATOS NO MENORES EXAMINADOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Importe sin impuestos

(*)		(*)		(**)		(**)		(***)	
O:	Obras	S:	Suministro	Al:	Abierto - un solo criterio	N1:	Negociado con publicidad	O:	Ordinaria
CO:	Concesión de Obra Pública	SE:	Servicios	A2:	Abierto - varios criterios	N2:	Negociado sin publicidad	U:	Urgencia
CS:	Concesión de Servicio Público	P:	Privado	R1:	Restringido - un solo criterio	AD:	Adjudicación directa	E:	Emergencia
		AE:	Administrativo Especial	R2:	Restringido - varios criterios	D:	Diálogo Competitivo		
				AM:	Acuerdo Marco	CC:	Contratación Centralizada		

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Universidad/Ente	Fecha de Formalización	Tramitación (***)	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación
1/2022	O	REFORMA INTEGRAL DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES E INVESTIGADORAS EN LA UEX	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	29/06/2022	O	A2	3.666.936
2/2022	O	REFORMA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LA FACULTAD DE EMPRESA, FINANZAS Y TURISMO	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	30/09/2022	O	A2	94.010

0	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Universidad/Ente	Fecha de Formalización	Tramitación (****)	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación
3/2022	O	CONSTRUCCIÓN DE NUEVO INVERNADERO EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE PLASENCIA	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	10/10/2022	O	A2	294.953
4/2022	S	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REACTOR DE CRAQUEO CATALÍTICO DE ALQUITRANES Y ACCESORIOS PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL GAS DE SÍNTESIS DE UNA PLANTA DE GASIFICACIÓN	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	22/04/2022	O	N2	123.884
5/2022	S	SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE LA LICENCIA CAMPUS DE MICROSOFT PARA LA UEX	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	18/10/2022	O	A2	256.066
6/2022	S	SUMINISTRO DE SILLERÍA PARA EL PARANINFO DE LA UEX EN BADAJOZ	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	13/01/2022	O	A2	35.400
7/2022	S	RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA RED INALÁMBRICA EN LA AULAS Y LABORATORIOS DE LA UEX	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	05/12/2022	O	A2	159.851
8/2022	S	INFRAESTRUCTURA HARDWARE Y SOFTWARE NECESARIAS QUE PERMITAN RENOVAR Y MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO, VIRTUALIZACIÓN Y CÓMPUTO DE LA UEX, MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE SERVIDORES OBSOLETOS, LA CONSOLIDACIÓN DE LA VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES Y LA AMPLIACIÓN DEL ALMACENAMIENTO. LOTE 1: CABINAS DE ALMACENAMIENTO SAN. LOTE 2: PLATAFORMA DE VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES. LOTE 3: MEJORA DE LA CAPACIDAD DE CÓMPUTO.	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	05/12/2022	O	A2	235.174
9/2022	S	DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE MÁQUINA PARA ENSAYO DE FATIGA ELECTROMECAÁNICA	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	03/05/2022	O	N2	49.900
10/2022	S	ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCIÓN A COMPRA DE LAS PLATAFORMAS DE COPIA DE SEGURIDAD EN RED DE LOS CPDS DE BA Y CC	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	26/07/2022	O	A2	129.984

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Universidad/Ente	Fecha de Formalización	Tramitación (***)	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación
11/2022	SE	SUSCRIPCIÓN DEL SOPORTE Y ACTUALIZACIONES DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE GESTIÓN BIBLIOTECARIA Y HERRAMIENTA DE DESCUBRIMIENTO ALMA+PRIMO, DE PROQUEST	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	21/12/2022	O	N2	69.671
12/2022	SE	SUSCRIPCIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE Y ACTUALIZACIONES DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE GESTIÓN BIBLIOTECARIA Y HERRAMIENTA DE DESCUBRIMIENTO ALMA+PRIMO.	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	01/03/2022	O	N2	56.331
13/2022	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO UNIVERSITAS XXI	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	21/12/2022	O	N2	759.109
14/2022	SE	SERVICIO DE IMPRESIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES, SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO Y SUS COPIAS ELECTRÓNICAS AUTÉNTICAS (PRECIO UNITARIO)	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	01/07/2022	O	A2	200.000
15/2022	CS	SERVICIO DE BAR/CAFETERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES.	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	05/12/2022	O	A2	600
16/2022	SE	SERVICIO DE REVISTAS ELECTRÓNICAS	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	12/05/2022	O	R1	166.653
TOTAL							6.298.522

[Ir al índice](#)

ANEXO IV.3 RELACIÓN DE CONTRATOS NO MENORES EXAMINADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Importe sin impuestos

(*)		(*)		(**)		(**)		(***)	
O:	Obras	S:	Suministro	A1:	Abierto - un solo criterio	N1:	Negociado con publicidad	O:	Ordinaria
CO:	Concesión de Obra Pública	SE:	Servicios	A2:	Abierto - varios criterios	N2:	Negociado sin publicidad	U:	Urgencia
CS:	Concesión de Servicio Público	P:	Privado	R1:	Restringido - un solo criterio	AD:	Adjudicación directa	E:	Emergencia
		AE:	Administrativo Especial	R2:	Restringido - varios criterios	D:	Diálogo Competitivo		
				AM:	Acuerdo Marco	CC:	Contratación Centralizada		

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Universidad/Ente	Fecha de Formalización	Tramitación (***)	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación
1/2022	O	OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE UNA CENTRAL DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA DEL EDIFICIO RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	02/08/2022	O	A2	129.999
2/2022	O	OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN DE VARIOS EDIFICIOS DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	20/10/2022	O	A2	124.763
3/2022	O	OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE UNA CENTRAL DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA DEL EDIFICIO RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA (SEGUNDA CENTRAL)	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	23/12/2022	O	A2	108.999

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Universidad/Ente	Fecha de Formalización	Tramitación (***)	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación
4/2022	S	PRIMER CONTRATO BASADO DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN CONJUNTA DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS EDIFICIOS DE LAS UNIVERSIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, EXTREMADURA, ILLES BALEARS, LA RIOJA, MURCIA, OVIEDO Y ZARAGOZA.	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	02/12/2022	O	A1	2.000.990
5/2022	S	ARRENDAMIENTO DE SISTEMAS DIGITALES DE COPIA, IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	30/06/2022	O	A2	453.949
6/2022	S	SUMINISTRO (ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA) DE PROTECCIÓN CYBERECOVERY EN SOLUCIÓN DE BACKUP DE PRIMER NIVEL DE DISCO PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	23/12/2022	O	A1	259.307
7/2022	S	SUMINISTRO LICENCIAS CAMPUS MICROSOFT PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	01/04/2022	O	A1	158.859
8/2022	S	CONTRATOS BASADOS ACUERDO MARCO SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y AUDIOVISUALES PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA. LOTES 1, 2 Y 3. 2022	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	14/12/2022	O	AD	88.887
9/2022	S	SUMINISTRO DE UN MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO DE SOBREMESA CON CAPACIDAD PARA ANÁLISIS DE SUPERFICIES POR DISPERSIÓN DE ENERGÍAS DE RAYOS X (EDX) PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	18/05/2022	O	A2	84.000
10/2022	S	SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN BASADO EN TECNOLOGÍA LED PARA LOS ESPACIOS Y EDIFICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	19/12/2022	O	A2	71.284
11/2022	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS DE GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	30/11/2022	O	N2	1.591.802

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Universidad/Ente	Fecha de Formalización	Tramitación (***)	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación
12/2022	SE	SERVICIO SOPORTE PREMIER MICROSOFT PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	10/05/2022	O	A1	59.016
13/2022	SE	SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	22/03/2022	O	A2	35.269
14/2022	SE	SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DE LA CANDIDATURA DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA AL LOGO HRS4R (HUMAN RESOURCES STRATEGY FOR RESEARCHERS)	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	08/07/2022	O	A2	23.900
15/2022	SE	SERVICIO DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN DE SELECCIÓN DE ESTUDIOS PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	21/03/2022	O	AD	15.000
TOTAL							5.206.024

[Ir al índice](#)

ANEXO IV.4 RELACIÓN DE CONTRATOS NO MENORES EXAMINADOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Importe sin impuestos
(Euros)

(*)	
O:	Obras
CO:	Concesión de Obra Pública
CS:	Concesión de Servicio Público

(*)	
S:	Suministro
SE:	Servicios
P:	Privado
AE:	Administrativo Especial

(**)	
A1:	Abierto - un solo criterio
A2:	Abierto - varios criterios
R1:	Restringido - un solo criterio
R2:	Restringido - varios criterios
AM:	Acuerdo Marco

(**)	
N1:	Negociado con publicidad
N2:	Negociado sin publicidad
AD:	Adjudicación directa
D:	Diálogo Competitivo
CC:	Contratación Centralizada

(***)	
O:	Ordinaria
U:	Urgencia
E:	Emergencia

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Universidad/Ente	Fecha de Formalización	Tramitación (***)	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación
1/2022	O	REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO. CAMPUS CIENCIAS DE LA SALUD	UNIVERSIDAD DE MURCIA	14/07/2022	O	A2	600.000
2/2022	S	SUMINISTRO DE UN CROMATÓGRAFO LÍQUIDO ACOPLADO A UN ESPECTRÓMETRO DE MASAS QTOF Y UN CROMATÓGRAFO DE GASES ACOPLADO A ESPECTRÓMETRO DE MASAS QTOF	UNIVERSIDAD DE MURCIA	10/11/2022	O	A2	850.000

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Universidad/Ente	Fecha de Formalización	Tramitación (***)	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación
3/2022	S	ADQUISICIÓN DE UN ESPECTRÓMETRO DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR DE 400 MHZ	UNIVERSIDAD DE MURCIA	10/11/2022	O	A2	549.500
4/2022	S	SUMINISTRO DE EMERGENCIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA 17 PUNTOS DE SUMINISTRO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA	UNIVERSIDAD DE MURCIA	04/04/2022	E	AD	1.773.942
5/2022	S	SUSTITUCIÓN DE LA ENFRIADORA/BOMBA DE CALOR DE LA CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA	UNIVERSIDAD DE MURCIA	21/06/2022	E	AD	179.490
6/2022	S	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LABORATORIO EXPERIMENTAL DE ACUACULTURA PARA EL ESTUDIO DE PECES DE AGUA SALADA Y DULCE EN EL MARCO DEL "PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXT GENERATION EU	UNIVERSIDAD DE MURCIA	29/11/2022	O	A2	360.000
7/2022	SE	SERVICIO DE CORTAFUEGOS CORPORATIVO	UNIVERSIDAD DE MURCIA	10/05/2022	O	A2	135.000
8/2022	SE	MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA Y LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LA UMU	UNIVERSIDAD DE MURCIA	28/07/2022	O	A2	299.930
9/2022	SE	SERVICIO DE RESTAURACIÓN (COMEDOR COLEGIAL Y COMEDOR DE EVENTOS) EN EL COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO AZARBE	UNIVERSIDAD DE MURCIA	30/12/2022	O	A2	947.280

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Universidad/Ente	Fecha de Formalización	Tramitación (***)	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación
10/2022	SE	SERVICIOS DE USO DE NUBE PÚBLICA PARA LA UNIVERSIDAD DE MURCIA - ACUERDO MARCO PROYECTO OCRE, EN 4 LOTES.	UNIVERSIDAD DE MURCIA	23/09/2022	O	N2	1.531.215
11/2022	CS	GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA (C.A.I) DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.	UNIVERSIDAD DE MURCIA	23/09/2022	O	A2	0
TOTAL							7.226.357

[Ir al índice](#)

ANEXO IV.5 RELACIÓN DE CONTRATOS NO MENORES EXAMINADOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Importe sin impuestos
(Euros)

(*)	
O:	Obras
CO:	Concesión de Obra Pública
CS:	Concesión de Servicio Público

(*)	
S:	Suministro
SE:	Servicios
P:	Privado
AE:	Administrativo Especial

(**)	
A1:	Abierto - un solo criterio
A2:	Abierto - varios criterios
R1:	Restringido - un solo criterio
R2:	Restringido - varios criterios
AM:	Acuerdo Marco

(**)	
N1:	Negociado con publicidad
N2:	Negociado sin publicidad
AD:	Adjudicación directa
D:	Diálogo Competitivo
CC:	Contratación Centralizada

(***)	
O:	Ordinaria
U:	Urgencia
E:	Emergencia

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Universidad/Ente	Fecha de Formalización	Tramitación (***)	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación
1/2022	O	EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL ANTIGUO PAÑOL DE LA COMISIÓN NAVAL DE REGATAS PARA SU USO COMO SEDE DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA Y EDIFICACIÓN (ETSAE) DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	12/09/2022	O	A2	1.201.876
2/2022	S	SUMINISTRO DE UNA MÁQUINA HERRAMIENTA PARA FABRICACIÓN DE PIEZAS METÁLICAS QUE INTEGRA MECANIZADO CNC E IMPRESIÓN 3D	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	08/08/2022	O	A2	399.990

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Universidad/Ente	Fecha de Formalización	Tramitación (***)	Procedimiento (**)	Importe Adjudicación
3/2022	S	PA-02/22 SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	29/06/2022	O	A2	2.876.040
4/2022	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA.	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	18/05/2022	O	A2	140.000
5/2022	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	08/06/2022	O	A2	2.969.568
6/2022	SE	PNSP-01/22 SUSCRIPCIÓN DE REVISTAS ELECTRÓNICAS DE SCIENCE NATURE Y PUBLICACIÓN EN ACCESO ABIERTO CON LA EDITORIAL SPRINGER NATURE PARA LAS ANUALIDADES 2022-2024.	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	26/05/2022	O	N2	164.363
TOTAL							7.751.837

[Ir al índice](#)

ANEXO V. INCIDENCIAS DE LAS CONTRATACIONES NO MENORES DE LAS UNIVERSIDADES

Universidad de Cantabria

Contrato	Preparación y Tramitación de los contratos								Adjudicación y Formalización de los contratos			Ejecución de los Contratos						
	Justifi. de la neces	Insufic. de medios	Informe no división en lotes	Presup. y rég. econ. de los contratos	Calific. jca, tramit. y proc. de adjud.	Pliegos genéricos.	Pliegos incidencias concretas	PPT	Criterios de adj. y selec. de adjud.	Formalid. post. a la adj. Formaliz. de los contratos	Mesas de contr.	Finaliz.	Resuelt.	Modific.	Retrasos con prórroga	Retrasos sin prórroga	Aumento de precio	Otras inc.
1/2022																X		
2/2022					X											X		
3/2022	X						X											
4/2022	X																	
5/2022					X													
6/2022	X				X													
7/2022																		
8/2022					X													
9/2022					X													
10/2022							X											
11/2022																		
12/2022																		
13/2022																		
14/2022																		
15/2022	X			X			X											
16/2022	X																	
16/2022																		
18/2022	X			X			X											
19/2022	X																	
20/2022																		
21/2022																		
22/2022																		
23/2022	X																	

Universidad de Extremadura

Contrato	Preparación y Tramitación de los contratos								Adjudicación y Formalización de los contratos			Ejecución de los Contratos						
	Justifi. de la neces.	Insufic. de medios	Informe no división en lotes	Presup. y rég. econ. de los contratos	Calific. jca, tramit. y proc. de adjud.	Pliegos genéricos.	Pliegos incidencias concretas	PPT	Criterios de adj. y selec. de adjud.	Formalid. post. a la adj. Formaliz. de los contratos	Mesas de contr.	Finaliz.	Resuelt.	Modific.	Retrasos con prórroga	Retrasos sin prórroga	Aumento de precio	Otras inc.
1/2022						X										X		
2/2022						X												
3/2022													X					X
4/2022																		
5/2022						X												
6/2022																		
7/2022				X														
8/2022	X																	
9/2022						X												
10/2022	X																	
11/2022																		
12/2022																		
13/2022	X							X										
14/2022	X																	
15/2022	X																	
16/2022					X													

Universidad de La Rioja

Contrato	Preparación y Tramitación de los contratos								Adjudicación y Formalización de los contratos			Ejecución de los Contratos						
	Justifi. de la neces	Insufic. de medios	Informe no división en lotes	Presup. y rég. econ. de los contratos	Calific. jca, tramit. y proc. de adjud.	Pliegos genéricos.	Pliegos incidencias concretas	PPT	Criterios de adj. y selec. de adjud.	Formalid. post. a la adj. Formaliz. de los contratos	Mesas de contr.	Finaliz.	Resuelt.	Modific.	Retrasos con prórroga	Retrasos sin prórroga	Aumento de precio	Otras inc.
1/2022						X										X		
2/2022						X										X		
3/2022						X												
4/2022						X												
5/2022						X			X									
6/2022	X				X	X										X		
7/2022	X					X												
8/2022						X												
9/2022						X												
10/2022					X	X										X		
11/2022	X	X				X			X									
12/2022	X	X		X		X												
13/2022	X			X	X	X												
14/2022				X		X										X		
15/2022	X					X												

Universidad de Murcia

Contrato	Preparación y Tramitación de los contratos								Adjudicación y Formalización de los contratos			Ejecución de los Contratos						
	Justifi. de la neces	Insufic. de medios	Informe no división en lotes	Presup. y rég. econ. de los contratos	Calific. jca, tramit. y proc. de adjud.	Plietos genéricos.	Plietos incidencias concretas	PPT	Criterios de adj. y selec. de adjud.	Formalid. post. a la adj. Formaliz. de los contratos	Mesas de contr.	Finaliz.	Resuelt.	Modific.	Retrasos con prórroga	Retrasos sin prórroga	Aumento de precio	Otras inc.
1/2022																		
2/2022																		
3/2022																		
4/2022					X													
5/2022																		
6/2022																		
7/2022																		
8/2022																		
9/2022																		
10/2022																		
11/2022																		

Universidad Politécnica de Cartagena

Contrato	Preparación y Tramitación de los contratos								Adjudicación y Formalización de los contratos			Ejecución de los Contratos						
	Justifi. de la neces	Insufic. de medios	Informe no división en lotes	Presup. y rég. econ. de los contratos	Calific. jca, tramit. y proc. de adjud.	Pliegos genéricos.	Pliegos incidencias concretas	PPT	Criterios de adj. y selec. de adjud.	Formalid. post. a la adj. Formaliz. de los contratos	Mesas de contr.	Finaliz.	Resuelt.	Modific.	Retrasos con prórroga	Retrasos sin prórroga	Aumento de precio	Otras inc.
1/2022						X												
2/2022						X												
3/2022						X												
4/2022						X												
5/2022						X												
6/2022						X												

[Ir al índice](#)

ANEXO VI. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN MENOR EXAMINADOS DE LAS UNIVERSIDADES

ANEXO VI.1 RELACIÓN DE CONTRATOS MENORES EXAMINADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Importe sin impuestos
(Euros)

(*)	
O:	Obras
S:	Suministro
SE:	Servicios

*	C. MENORES ART. 118
**	C. MENORES DA. 54
***	C SUPRIMIDOS

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
1/2022*	O	MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE VENTILACIÓN DE AULAS ESCALONADAS EN EDIFICIO E.T.S. DE INGENIEROS INDUSTRIALES Y DE TELECOMUNICACIÓN	17/02/2022	29.751
2/2022*	O	SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ESCALERA DE ACCESO A CUBIERTA DEL ANIMALARIO.	17/05/2022	21.151
3/2022*	O	RENOVACIÓN DE MUEBLE FREGADERO EN LOS LABORATORIOS 610, 616, 620, 621, 622 DEL DEPARTAMENTO	28/10/2022	16.500

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
4/2022*	O	INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL DE LA CENTRAL TÉRMICA DEL EDIFICIO	18/10/2022	14.928
5/2022*	O	OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DE ACERA EXTERIOR PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDOR EN LA E.T.S. DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	16/11/2022	11.390
6/2022*	O	INSTALACIÓN DE PANELES ACÚSTICOS DE LAS AULAS 10, 14 Y 15 DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN	28/10/2022	11.100
7/2022*	SE	ENTREVISTAS Y TOMA DE MUESTRAS	03/05/2022	31.900
8/2022***	SE	SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA DOS LOTES: LOTE 1: SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA LA OBRA DE INSTALACIÓN DE SALIDA DE GASES DE CAMPANAS DE LOS LABORATORIOS DE QUÍMICA UBICADAS EN LA E.T.S. DE INGENIEROS INDUSTRIALES Y DE TELECOMUNICACIÓN. LOTE 2: SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA LA OBRA DE ESCALERA DE EMERGENCIA EXTERIOR Y MODIFICACIÓN DE VÍAS DE EVACUACIÓN EN EL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA. (OBSERVACIONES: EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES DE 80 DÍAS NATURALES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO)	17/01/2022	47.281
9/2022***	SE	SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA PARA EL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (OBSERVACIONES: EL SERVICIO ESTÁ EXENTO DE IVA)	22/02/2022	22.695
10/2022**	SE	MEDICIÓN DE LOS VALORES DE OXÍGENO 18 Y 16 EN EL FOSFATO DENTAL DE UNGULADOS DE MUESTRAS MODERNAS Y ARQUEOLÓGICAS	01/03/2022	17.500
11/2022*	SE	ANÁLISIS GEOQUÍMICO (ELEMENTOS DE TRAZA, TIERRAS RARAS E ISÓTOPOS DE PLOMO) DE TESTIGOS DE SEDIMENTOS OBTENIDOS EN RIBADESELLA, ANTUZANOS, LA CUEVA, VALLE DE LAGO, CURAVACAS, ISOBA Y TREMEO	28/06/2022	13.008

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
12/2022*	SE	SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO R.A.M FACHADAS Y AZOTEAS PATIOS FACULTAD DE MEDICINA	17/01/2022	14.490
13/2022*	SE	REDACCIÓN DE PROYECTO: INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE RENOVACIÓN DE AIRE PARA LAS AULAS DE LA E.T.S DE INGENIEROS INDUSTRIALES Y DE TELECOMUNICACIÓN	09/03/2022	14.325
14/2022**	SE	SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO REPARACIÓN DE ALEROS DE HORMIGÓN Y AZOTEA DEL EDIFICIO PABELLÓN DE GOBIERNO DE LA UC	17/01/2022	16.232
15/2022*	SE	ELABORACIÓN DE MODELO DIGITAL DE ALTA RESOLUCIÓN Y FOTOGRAMETRÍA EN LA GARMA	17/10/2022	13.630
16/2022*	SE	MONITOR DE LA SALA DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DE MAYO A AGOSTO DE 2022	29/04/2022	11.132
17/2022*	SE	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA DE REFORMA, ADAPTACIÓN Y MEJORA DE FACHADAS Y AZOTEA EN MÓDULO DE ZONA DE INSTALACIONES EN EL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	27/07/2022	8.841
18/2022*	SE	ASISTENCIA TÉCNICA	06/10/2022	8.712
19/2022*	SE	SECUENCIACIÓN DE RNA DE 33 MUESTRAS	29/08/2022	5.907
20/2022*	SE	SE DE SECUENCIACIÓN: PREPARACIÓN DE LIBRERÍAS, METATAXONOMÍA Y SU SECUENCIACIÓN	21/06/2022	7.479
21/2022*	SE	SECUENCIACIÓN DE 33 RNAS	23/09/2022	7.187

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
22/2022*	SE	MONITOR DE LA SALA DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2022	28/02/2022	5.566
23/2022*	SE	MONITOR DE LA SALA DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2022	31/08/2022	5.566
24/2022*	SE	MONITOR DE LA SALA DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022	31/10/2022	5.566
25/2022**	S	INVENTARIABLE. EQUIPO DE POROMETRÍA DE FLUJO POROMETER 3G MICRO CON CELDA PARA MEDIDA DE FIBRAS HUECAS	02/11/2022	31.824
26/2022**	S	ANALIZADOR DE ESPECTROS 5KHZ A 26,5 GHZ. FPL 1000	19/07/2022	30.800
27/2022**	S	SUMINISTRO DE NITRÓGENO LÍQUIDO	03/01/2022	19.700
28/2022*	S	SUMINISTRO DE CO2 Y PRESTACIÓN DE ENVASES	03/01/2022	14.700
29/2022*	S	PRESTACIÓN DE SUMINISTRO PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE BOTELLAS DE GASES Y LA RECARGA DE LAS MISMAS	01/01/2022	9.000
30/2022*	S	ALQUILER Y RECARGAS DE GASES 01/01/22-31/12/22 GRUPO GIDAI	03/01/2022	4.594

[Ir al índice](#)

ANEXO VI.2 RELACIÓN DE CONTRATOS MENORES EXAMINADOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Importe sin impuestos
(Euros)

(*)	
O:	Obras
S:	Suministro
SE:	Servicios

*	C. MENORES ART. 118
**	C. MENORES DA. 54
***	C SUPRIMIDOS

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
1/2022*	O	REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LA FACULTAD DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO FEDER	10/11/2022	31.258
2/2022*	O	ELECTRIFICACIÓN DE AULAS EN FACULTAD DE DERECHO FEDER	22/12/2022	26.479
3/2022*	O	MEJORAS DE LA ILUMINACIÓN EN ESPACIOS DOCENTES DE LA FACULTAD DE DERECHO FEDER	21/10/2022	25.426
4/2022*	O	ACTUACIONES VARIAS EN ESPACIOS DOCENTES DE LA FACULTAD DE VETERINARIA FEDER	16/12/2022	23.629
5/2022*	O	MEJORA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN ESPACIOS DOCENTES Y LABORATORIOS DEL EDIFICIO DEPARTAMENTOS DE FACULTAD DE VETERINARIA FEDER	14/11/2022	32.379

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
6/2022*	O	ADECUACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN ZONA DEPARTAMENTAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FEDER	22/11/2022	18.161
7/2022*	SE	GASTOS POR PASE DE GRADAS CON TRACTOR DOBLE PASE, CERRAMIENTO DE TODA LA PARCELA CON MALLA GANADERA 3 DE 1,40 DE ALTO X 30 - 14, RETIRADA DE TRONCOS Y ACOPIO NE EL LUGAR DE EMPLEO, DENTRO DE LAS INSTALACIONES	09/12/2022	12.390
8/2022*	SE	GASTO DE DESBROCES Y TRATAMIENTOS AGRÍCOLAS EN VARIAS PARCELAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ACEBO, PARAJE AEROPUERTO (18 HECTÁREAS)	19/12/2022	12.390
9/2022*	SE	GASTOS POR EDICIÓN DEL LIBRO "HERNÁN CORTÉS Y LAS BELLAS ARTES" DENTRO DEL PROYECTO "LA RUTA DE HERNÁN CORTÉS Y LAS FÓRMULAS ARTÍSTICAS DE REPRESENTACIÓN ENTRE EXTREMADURA Y MÉXICO"	18/06/2022	11.368
10/2022*	SE	REVISTAS ELECTRÓNICAS BIOONE	22/02/2022	5.309
11/2022*	SE	36 SILLAS MIA BIG LIFT, 16 MESAS OCTA, 2 MESAS WAVE, 2 MESAS YANG Y 2 MESAS MOON ELEVABLES, 6 TABLEROS AGLOMERADO	15/12/2022	5.075
12/2022*	SE	GASTOS DE DIGITALIZACIÓN SELECTIVA Y JERARQUIZADA DE LA DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS PROVINCIALES DE CÁCERES Y BADAJOZ RELACIONADO CON EL PROYECTO DE RECUPERACIÓN DE MEMORIA HISTÓRICA	14/11/2022	5.000
13/2022*	SE	GASTOS DE DIGITALIZACIÓN SELECTIVA Y JERARQUIZADA DE DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA EXISTENTE EN ARCHIVOS HISTÓRICOS	05/12/2022	5.000
14/2022*	SE	GASTOS DE DIGITALIZACIÓN EN EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁCERES	05/12/2022	5.000
15/2022*	SE	SE PROFESIONALES DE ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LOS PROC TRIBUTARIOS REFERIDOS IVA 2020 PRIMERA FASE	10/06/2022	4.750

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
16/2022*	SE	SE PROFESIONALES DE ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS REFERIDOS AL IVA 2020 SEGUNDA FASE DE HONORARIOS (INTERPOSICIÓN RECURSO CONTENCIOSO-ADMTVO)	24/10/2022	4.750
17/2022***	S	SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE GELES FISIOLÓGIA	24/05/2022	31.000
18/2022*	S	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE GASES PRECISIÓN HYDROGEN SL200 MANFILL WHITEPRECISION ZERO AIR 1500CC 230V PRECISIÓN COMPRESSED AIR 230V	10/10/2022	12.385
19/2022*	S	ULTRAARCON CONGELADOR DE -86°C MARCA INFRICO MODELO ULF80086	21/10/2022	12.015
20/2022*	S	HONORARIOS CONTRACTUALMENTE PACTADOS POR PREPARACIÓN Y ENVÍO DE UNA PROPUESTA A LA CONVOCATORIA EUROPEA CIRCULAR BIO-BASED INDUSTRY.	08/11/2022	12.000
21/2022*	S	ULTRACONGELADOR CRYOCUBEMEN F740H, 3 COMPARTIMENTOS	30/03/2022	11.438
22/2022*	S	DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO REMOTO DE AVESPROFORMA-QUOTE2022-80-R-1; FECHA 24/03/2022	19/05/2022	10.000
23/2022*	S	ADECUACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA XPS (MICROSCOPIO) EN IUI BADAJOZ.	02/06/2022	10.000
24/2022*	S	ULTRACONGELADOR -86°C NUAIRE BLIZZARD NU99728JE.	09/09/2022	9.671
25/2022*	S	SISTEMA DE PURIFICACIÓN DE AGUA DE TIPO ELIX R ESSENTIAL 3 KIT SP MILLIPORE.	06/06/2022	7.485

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
26/2022*	S	EQUIPO PURIFICACIÓN DE AGUA TIPO I Y II; MODULO DE TRATAMIENTO FILTRO, ETC....	21/11/2022	7.446
27/2022*	S	ACONDICIONAMIENTO CLIMÁTICO DE LA SALA DE SISTEMAS SAI DEL EDIFICIO GUADIANA	16/11/2022	9.400
28/2022***	S	ACONDICIONAMIENTO CLIMÁTICO DE LA SALA DE RACK DEL EDIFICIO GUADIANA	16/11/2022	9.400
29/2022*	S	ACONDICIONAMIENTO CLIMÁTICO SALA RACK EDIFICIO BIODIVERSIDAD Y CAMBIO GLOBAL (MAQUINARIA)	01/12/2022	8.380
30/2022***	S	ACONDICIONAMIENTO CLIMÁTICO SALA SAI EDIFICIO BIODIVERSIDAD Y CAMBIO GLOBAL (MAQUINARIA)	01/12/2022	8.380

[Ir al índice](#)

ANEXO VI.3 RELACIÓN DE CONTRATOS MENORES EXAMINADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Importe sin impuestos
(Euros)

(*)	
O:	Obras
S:	Suministro
SE:	Servicios

*	C. MENORES ART. 118
**	C. MENORES DA. 54
***	C SUPRIMIDOS

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
1/2022*	O	SUSTITUCIÓN DE LAS PUERTAS GENERALES DE ACCESO AL EDIFICIO POLITÉCNICO DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.	26/09/2022	11.984
2/2022*	O	SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL EN EL EDIFICIO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO.	24/11/2022	8.104
3/2022*	SE	SERVICIO DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN DE SELECCIÓN DE ESTUDIOS PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.	21/03/2022	15.000
4/2022*	SE	SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO LICENCIAS REDHAT	02/05/2022	14.982
5/2022*	SE	SOPORTE TÉCNICO WORDPRESS. PÁGINA WEB UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.	01/03/2022	14.960
6/2022*	SE	SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CORRESPONDENCIA Y DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA Y PARA EL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA VID Y DEL VINO.	01/01/2022	12.790

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
7/2022*	SE	GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS IMPLICADOS EN LA INVESTIGACIÓN PREVISTA EN EL CONVENIO DE 23 DE JUNIO DE 2021 ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SE	20/06/2022	11.847
8/2022*	SE	CATERING LUNCH CELEBRACIÓN SAN MILLÁN DE LA COGOLLA 30 ANIVERSARIO UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	12/09/2022	10.239
9/2022*	SE	SERVICIO DE IMPRESIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	17/05/2022	10.000
10/2022*	SE	SERVICIO DE IMPRESIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES PARA LA UR	09/09/2022	10.000
11/2022*	SE	SERVICIO DE ASISTENCIA PERSONAL PARA ALUMNOS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL MATRICULADOS EN ESTUDIOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	28/10/2022	8.866
12/2022*	SE	ANÁLISIS, ACCIONES Y PLAN DE ACTUACIÓN PROYECTO VALLE DE LENGUA.	01/07/2022	8.300
13/2022*	SE	ANÁLISIS, ACCIONES Y PLAN DE ACTUACIÓN PROYECTO ENORREGIÓN.	01/07/2022	7.900
14/2022*	SE	SE DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	20/12/2022	7.837
15/2022***	S	SUMINISTRO DE UN CROMATÓGRAFO DE LÍQUIDOS DE ALTA EFICIENCIA (HPLC) SEMIPREPARATIVO PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.	18/10/2022	37.000
16/2022***	S	SUMINISTRO DE DOS ANALIZADORES DE ENERGÍA PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	18/11/2022	25.218

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
17/2022***	S	SUMINISTRO DE UN SERVIDOR PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	07/11/2022	21.980
18/2022***	S	SUMINISTRO DE LICENCIAS ACTIVE ROLES PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	20/12/2022	20.800
19/2022***	S	SUMINISTRO DE UN SERVIDOR PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	26/05/2022	19.200
20/2022***	S	SUMINISTRO DE UN SERVIDOR PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJAEXPT. N.º: 92-4-9.02-0009/2022 (2022/ABS/2/3006)	18/07/2022	19.200
21/2022***	S	SUMINISTRO DE DOS SERVIDORES PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	19/01/2022	15.313
22/2022*	S	ROTAVAPOR R-300 V CON BAÑO B-305 ELEVADOR ELECTRÓNICO Y CONTROLADOR DE VACÍO.	10/03/2022	13.905
23/2022***	S	ROTAVAPOR R-300 V CON BAÑO ELEVADOR ELECTRÓNICO, CONTROLADOR DE VACÍO Y BOMBA.	10/03/2022	13.905
24/2022*	S	SIMULADOR SOLAR, 300W, AM1.5	09/02/2022	10.310
25/2022*	S	BALANZA ANALÍTICA ADVENTURER 120 G / 0,1MG	21/03/2022	10.090
26/2022*	S	SONDAS DE SUCCIÓN	15/12/2022	8.021

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
27/2022*	S	CONGELADOR -86 °	01/12/2022	7.717
28/2022*	S	1 X MAC STUDIO: APPLE M1 ULTRA CHIP 64 CORE GPU, 128GB RAM, 1TB SSD.	22/12/2022	5.611
29/2022***	S	1 X MAC STUDIO: APPLE M1 ULTRA CHIP 64 CORE GPU, 128GB RAM, 1TB SSD.	22/12/2022	5.611
30/2022**	S	SUSCRIPCIÓN A LA REVISTA ELECTRÓNICA AMERICAN CHEMICAL SOCIETY. 2022	03/05/2022	37.931

[Ir al índice](#)

ANEXO VI.4 RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Importe sin impuestos
(Euros)

(*)	
O:	Obras
S:	Suministro
SE:	Servicios

*	C. MENORES ART. 118
**	C. MENORES DA. 54
***	C SUPRIMIDOS

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
1/2022*	O	SISTEMA DE CONTROL DE LABORATORIO NCB3 EN EL CAMPUS DE CIENCIAS DE LA SALUD	07/12/2022	38.976
2/2022*	O	OBRAS DE ADAPTACIÓN PARA TRASLADO DE CANTINA EN EL CAMPUS DE CIENCIAS DE LA	15/06/2022	38.391
3/2022*	O	ADAPTACIÓN DE ESPACIOS EN SALA DE HIDROTERAPIA Y RECOGIDA DE AGUAS RESIDUAL	25/03/2022	38.345
4/2022*	O	PEDIDO 34133-2022 369606 LUMINARIAS LED	12/12/2022	14.980
5/2022*	O	PEDIDO 33484/2022 FACTURA CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS REALIZADOS EN	12/12/2022	14.541
6/2022*	O	FACTURA CORRESPONDIENTE A: TRABAJOS REALIZADOS POR EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	16/12/2022	14.540

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
7/2022**	SE	OCUSCORE MPOD ESTUDIO DE PROYECTO	05/05/2022	15.000
8/2022**	SE	OCUSCORE MPOD PROJECT:1ST PROTOTYPE DEVELOPMENT (2)	06/09/2022	15.000
9/2022**	SE	OCUSCORE MPOD PROJECT: 2ND PROTOTYPE DEVELOPMENT	27/10/2022	15.000
10/2022**	SE	OCUSCORE MPOD PROJECT: 3RD PROTOTYPE DEVELOPMENT	03/12/2022	15.000
11/2022*	SE	ADECUACIÓN ALUMBRADO EXTERIOR RECINTO DEPORTIVO DE ESPINARDO	06/12/2022	14.706
12/2022*	SE	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN ALUMBRADO INSTALACIONES DEPORTIVAS	06/12/2022	14.409
13/2022*	SE	CUESTIONARIO: DISEÑO Y TRABAJO DE CAMPO ENCUESTA1	06/09/2022	12.590
14/2022*	SE	CUESTIONARIO: DISEÑO Y TRABAJO DE CAMPO ENCUESTA2	30/11/2022	12.590
15/2022*	SE	ESTUDIO LENTES 25 %	06/04/2022	12.000
16/2022*	SE	ESTUDIO LENTES 25 %	05/05/2022	12.000

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
17/2022*	SE	25 % ESTUDIO DE LENTES (3 FACTURA)	31/05/2022	12.000
18/2022*	SE	ESTUDIOS DE LENTES SEP-OCT 50 %	08/11/2022	12.000
19/2022*	SE	ESTUDIO LENTES NOV-DIC 2 50 %	23/11/2022	12.000
20/2022**	SE	ASESORAMIENTO A LA UNIVERSIDAD EN EL PROYECTO HÉRCULES. SEGUIMIENTO Y JUSTI	08/07/2022	40.000
21/2022***	SE	ASESORAMIENTO A LA UNIVERSIDAD EN EL PROYECTO HÉRCULES. SEGUIMIENTO Y JUSTI	21/09/2022	8.000
22/2022***	SE	ASESORAMIENTO A LA UNIVERSIDAD EN EL PROYECTO HÉRCULES. SEGUIMIENTO Y JUSTI	21/09/2022	8.000
23/2022***	SE	ASESORAMIENTO A LA UNIVERSIDAD EN EL PROYECTO HÉRCULES. SEGUIMIENTO Y JUSTI	04/10/2022	8.000
24/2022***	SE	ASESORAMIENTO A LA UNIVERSIDAD EN EL PROYECTO HÉRCULES. SEGUIMIENTO Y JUSTI	21/10/2022	8.000
25/2022***	S	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE TRABAJO Y LIMPIEZA DE HUESOS, OSTEOTECA Y SALAS DE PRÁCTICAS	02/06/2022	29.887
26/2022*	S	SILLA DESPACHO CON RUEDAS, CARCASA BLANCA, RESPALDO REGULABLE CON BRAZOS FI	20/12/2022	10.189

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
27/2022*	S	ULTRACONGELADOR -86-C NUAIRE BLIZZARD NU99828JE	12/12/2022	9.679
28/2022*	S	1 ULTRACONGELADOR -86-C NUAIRE BLIZZARD NU99828JE	14/12/2022	9.679
29/2022*	S	INACOPIA ELITE A4/80	07/12/2022	7.450
30/2022*	S	INACOPIA ELITE A4/80	29/12/2022	7.450

[Ir al índice](#)

ANEXO VI.5 RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Importe sin impuestos
(Euros)

(*)	
O:	Obras
S:	Suministro
SE:	Servicios

*	C. MENORES ART. 118
**	C. MENORES DA. 54
***	C SUPRIMIDOS

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
1/2022***	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA DOS FORTIGATE Y UN FORTIANALYZER DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	28/06/2022	30.200
2/2022***	SE	ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE USO POR 3 AÑOS DE 2.500 LICENCIAS ANTIPLAGIO DEL SOFTWARE TURNITIN PARA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	10/02/2022	23.872
3/2022*	O	RECTORADO. DIVISIÓN DE DESPACHOS 2- PLANTA NUEVA SALA 2.	23/03/2022	19.794
4/2022**	SE	AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN DE LA JARA DE CARTAGENA EN LA REGIÓN DE MURCIA	24/10/2022	17.979
5/2022*	SE	MEJORAS PARA EL CANAL DE HIDRÁULICA CON UN DEPÓSITO DE CHAPA DE ACERO DE 2X1X2.65 Y ESCALERA PLEGADA CON BARANDILLA	26/01/2022	14.989
6/2022*	SE	GASTOS DE PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA UNIVERSITARIOS DE HALTEROFILIA	21/12/2022	13.550

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
7/2022***	SE	ESTUDIO PARA EL DESARROLLO DE TÉCNICAS DE CONSERVACIÓN EX SITU DE CISTUS HETEROPHYLLUS A LARGO PLAZO. Mª FERNANDA ORTUÑO GALLUD. REF. CENTRO: 090202210095. IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 2º Y ÚLTIMO PAGO DE CONTRATO	03/04/2022	13.471
8/2022*	SE	ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DEL PROYECTO "GESTIÓN DE CISTUSHETEROPHYLLUS EN LA REGIÓN DE MURCIA. ACTUALIZACIÓN AL ESTADO DE CONOCIMIENTOS SOBRE LA ESPECIE"	26/10/2022	13.369
9/2022*	O	ELDI. REFORMA OBRA EN SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.	11/02/2022	12.515
10/2022*	SE	ANÁLISIS ISOTÓPICOS DE NUTRIENTES DISUELTOS. PROYECTO INPUT	13/05/2022	11.647
11/2022*	SE	ANÁLISIS ISTÓBICOS DE NUTRIENTES DISUELTOS	21/11/2022	10.990
12/2022*	SE	IDENTIFICACIÓN DE INDIVIDUOS PUROS DE LA JARA DE CARTAGENA (CISTUS HETEROPHYLLUS SUBSP. CARTHAGINENSIS). (2/2)	27/09/2022	6.000
13/2022***	SE	IDENTIFICACIÓN DE INDIVIDUOS PUROS DE LA JARA DE CARTAGENA (CISTUS HETEROPHYLLUS SUBSP. CARTHAGINENSIS). (1/2)	07/07/2022	6.000
14/2022*	SE	ASESORAMIENTO DE LAS NECESIDADES HÍDRICAS DE CISTUS HETEROPHYLLYS EN CONDICIONES DE VIVERO	19/10/2022	5.249
15/2022**	S	MEJORAS AL CANAL DE HIDRÁULICA: PLACAS ANCLAJE, ESTRUCTURA PORTICADA EN PERFILES ACERO, VIDRIO SEGURIDAD, PLATAFORMA BASE	25/01/2022	39.354
16/2022**	O	ELDI. INSONORIZACIÓN PARA LAS ENFRIADORAS SITUADAS EN LA CUBIERTA CON PANTALLAS ACÚSTICAS.	09/03/2022	25.616

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
17/2022**	S	1 UND. 1XI-TFMU-60-I-60-0-919/25-1200-316L/316L-P LATENT HEAT STORAGE UNITMAND 1, SOPORTE Y EMBALAJE.	04/03/2022	24.555
18/2022**	S	1 UND. 1XI-TFMU-60-I-60-0-919/25-1200-316L/316L-P LATENT HEAT STORAGE UNITMAND 2, SOPORTE Y EMBALAJE.	04/07/2022	24.555
19/2022**	S	A.T. EJECUCIÓN DE SONDEOS E INSTALACIÓN DE PIEZÓMETROS EN BALSAS DE PURINES, CAMPO DE CARTAGENA	25/07/2022	18.500
20/2022**	S	A.T. EJECUCIÓN DE SONDEOS E A.T. EJECUCIÓN DE SONDEOS E INSTALACIÓN DE PIEZÓMETROS EN BALSAS DE PURINES, CAMPO DE CARTAGENA.	17/06/2022	16.550
21/2022*	S	HONORARIOS DEVENGADOS POR SE DE CONSULTORÍA "MODELO DE CRECIMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE MARCA"	22/03/2022	12.000
22/2022*	S	SE PRESTADOS POR LA CREACIÓN DE CONTENIDO TÉCNICO	24/02/2022	9.300
23/2022*	S	SE PRESTADOS POR LA CREACIÓN DE CONTENIDO TÉCNICO	04/05/2022	9.300
24/2022*	S	A.T. EJECUCIÓN DE SONDEOS E INSTALACIÓN DE PIEZÓMETROS EN BALSAS DE PURINES, CAMPO DE CARTAGENA	18/05/2022	8.500
25/2022*	S	ERT3D. TOMOGRAFÍA ELÉCTRICA 3D. CONFIGURACIÓN DIPOLE-DIPOLE.	20/07/2022	6.612
26/2022*	S	ERT3D. TOMOGRAFÍA ELÉCTRICA 3D. CONFIGURACIÓN DIPOLE-DIPOLE. - 20	27/06/2022	6.612

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
27/2022*	S	ERT3D. TOMOGRAFÍA ELÉCTRICA 3D. - 19	27/06/2022	6.281
28/2022*	S	TRABAJOS REALIZADOS PARA REHABILITACIÓN DE TERRENOS.	15/03/2022	5.425
29/2022**	S	ACCESO Y SUMINISTRO DE BASES DE DATOS PARA EL SERVICIO CRAI BIBLIOTECA PARA 2022	17/01/2022	34.399
30/2022*	SE	RECURSO-E B.D. PQDT A&I	25/10/2022	7.004

[Ir al índice](#)

Anexo VII.1-1/2

ANEXO VII. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN EXAMINADOS DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES

ANEXO VII.1 RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA FUNDACIÓN LEONARDO TORRES QUEVEDO

Importe sin impuestos
(Euros)

(*)	
O:	Obras
S:	Suministro
SE:	Servicios

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
7/2022	SE	ASESORÍA LABORAL Y NÓMINAS	15/02/2022	8670
10/2022	S	COMPRA MATERIAL LABORATORIO	06/12/2022	7400
12/2022	SE	SERVICIOS TÉCNICOS CONTRATADOS	03/01/2022	8976
28/2022	SE	SERVICIOS AUDITORIA	09/05/2022	6602
30/2022	SE	SERVICIOS TÉCNICOS CONTRATADOS	24/01/2022	13000
71/2022	S	COMPRA MATERIAL INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	28/02/2022	7509

Anexo VII.1-2/2

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
78/2022	SE	OTROS GASTOS DIVERSOS DE LA ACTIVIDAD	27/10/2022	8110
80/2022	SE	OTROS GASTOS DIVERSOS DE LA ACTIVIDAD	09/11/2022	11013
88/2022	SE	SERVICIOS AUDITORIA	28/02/2022	6833
250/2022	S	COMPRA MATERIAL LABORATORIO	01/06/2022	10350
266/2022	SE	SERVICIOS TÉCNICOS DE MEDICIÓN PARA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN "METRO LIMA"	14/01/2022	3960
538/2022	SE	SERVICIOS TÉCNICOS DE MEDICIÓN PARA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN "METRO LIMA"	14/01/2022	13560
TOTAL				105.983

[Ir al índice](#)

Anexo VII.2-1/3

ANEXO VII.2 RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD SOCIEDAD EXTREMADURA (FUEX)

Importe sin impuestos
(Euros)

(*)	
O:	Obras
S:	Suministro
SE:	Servicios

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
A0000081/2022	SE	SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	05/01/2022	1.334
A0000259/2022	SE	SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	07/02/2022	1.334
A0000434/2022	SE	SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	07/03/2022	1.516
A0000605/2022	SE	SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	05/04/2022	1.580
A0000787/2022	SE	SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	05/05/2022	1.810
A0000978/2022	SE	SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	03/06/2022	1.905
A0001150/2022	SE	SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	06/07/2022	2.055
A0001414/2022	SE	SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	04/08/2022	2.420
A0001596/2022	SE	SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	07/09/2022	2.079
A0001829/2022	SE	SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	07/10/2022	2.119
A0002005/2022	SE	SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	07/11/2022	2.515

Anexo VII.2-2/3

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
22419	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	15/01/2022	27
22650	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	31/01/2022	495
221450	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	28/02/2022	1.315
221822	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	15/03/2022	9.423
221937	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	15/03/2022	187
222238	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	31/03/2022	6.283
223111	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	30/04/2022	6.512
223610	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	15/05/2022	1.360
224135	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	31/05/2022	487
224698	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	15/06/2022	1.525
225746	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	15/07/2022	1.089
226202	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	31/07/2022	1.461
226750	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	15/08/2022	22
227005	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	31/08/2022	2.059
227379	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	15/09/2022	2.588
227756	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	30/09/2022	3.339

Anexo VII.2-3/3

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
228211	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	15/10/2022	7.619
228646	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	30/10/2022	6.697
229113	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	15/11/2022	5.859
229534	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	30/11/2022	139
229960	S	MATERIAL SANITARIO-HCV-HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	15/12/2022	899
1012/2022	SE	GASTOS GENERALES-ACELERADORA AGILA	08/11/2022	12.500
1013/2022	SE	GASTOS GENERALES-ACELERADORA AGILA	08/11/2022	8.500
TOTAL				101.052

[Ir al índice](#)

Anexo VII.3

ANEXO VII.3 RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA FUNDACIÓN DIALNET

Importe sin impuestos
(Euros)

(*)	
O:	Obras
S:	Suministro
SE:	Servicios

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
1/2022	S	CONTRATO DE CONSUMOS	03/11/2022	7.319
2/2022	SE	EBSCO DISCOVERY SERVICE	02/02/2022	4.515
3/2022	SE	CONSULTORÍA PLAN DIALNET GLOBAL	31/12/2022	4.000
4/2022	SE	LICENCIA ZHOHO DESK	16/02/2022	2.966
5/2022	SE	INTELLIJ ANNUAL SUBSCRIPTION	05/05/2022	2.495
6/2022	SE	AUDITORÍA DE CUENTAS	15/02/2022	2.474
7/2022	SE	AUDITORÍA DE CUENTAS	15/01/2022	2.250
TOTAL				26.019

[Ir al índice](#)

Anexo VII.4-1/2

ANEXO VII.4 RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Importe sin impuestos
(Euros)

(*)	
O:	Obras
S:	Suministro
SE:	Servicios

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
FG-04631/2022	SE	70 % 200 PAÑUELOS Y 200 FOULARES	25/05/2022	7.100
FG-04690/2022	SE	FINAL PAYMENT FOR CONSULTANCY SERVICES DAL'S TOOL	03/05/2022	9.027
FG-04734/2022	SE	ESTUDIO DE IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA UR EN REGI	08/06/2022	7.000
FG-04850/2022	SE	50 % HONORARIOS ESTUDIO IMPACTO SOCIOECO UR	27/06/2022	14.000
FG-05032/2022	SE	VUELO Y SEGURO: 20 ALUMNOS	05/07/2022	6.400
FG-05089/2022	SE	GESTIÓN Y COORD. CUR GOBERNANZA AGENDA2030 D.S.	15/07/2022	8.000
FG-05330/2022	SE	CÓCTEL BIENVENIDA 245 PAX	14/09/2022	8.090
FG-05369/2022	SE	CAFES Y COMIDAS DEL 07/09/22 AL 09/09/22	19/09/2022	7.038
FG-05777/2022	S	ENERGÍA ELÉCTRICA 2021	16/11/2022	6.191
FG-05778/2022	S	ENERGÍA ELÉCTRICA 2022	16/11/2022	9.264

Anexo VII.4-2/2

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
FG-05807/2022	SE	50% HONORARIOS ESTUDIO IMPACTO SOCIOECONÓMICO	24/11/2022	14.000
FG-06170/2022	SE	CANON ORGANIZACIÓN JORNADAS AUTOMÁTICA 2022	22/12/2022	8.243
TOTAL				104.353

[Ir al índice](#)

Anexo VII.5-1/4

ANEXO VII.5 RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE LA FUNDACIÓN VETERINARIA CLÍNICA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Importe sin impuestos
(Euros)

(*)	
O:	Obras
S:	Suministro
SE:	Servicios

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
A200/2022	S	SUMINISTRO EQUIPOS DE SOPORTE Y SUMINISTRO ÓPTICO	31/01/2022	1.423
A201/2022	S	SUMINISTRO EQUIPOS DE SOPORTE Y SUMINISTRO ÓPTICO	31/03/2022	1.423
A202/2022	S	SUMINISTRO EQUIPOS DE SOPORTE Y SUMINISTRO ÓPTICO	31/03/2020	1.423
A453/2022	S	SUMINISTRO EQUIPOS DE SOPORTE Y SUMINISTRO ÓPTICO	06/07/2022	1.423
A454/2022	S	SUMINISTRO EQUIPOS DE SOPORTE Y SUMINISTRO ÓPTICO	06/07/2022	1.423
A455/2022	S	SUMINISTRO EQUIPOS DE SOPORTE Y SUMINISTRO ÓPTICO	06/07/2022	1.423
A502/2022	S	SUMINISTRO EQUIPOS DE SOPORTE Y SUMINISTRO ÓPTICO	22/07/2022	1.423
A620/2022	S	SUMINISTRO EQUIPOS DE SOPORTE Y SUMINISTRO ÓPTICO	16/09/2022	1.423
A649/2022	S	SUMINISTRO EQUIPOS DE SOPORTE Y SUMINISTRO ÓPTICO	27/09/2022	1.423
A728/2022	S	SUMINISTRO EQUIPOS DE SOPORTE Y SUMINISTRO ÓPTICO	20/10/2022	1.591

Anexo VII.5-2/4

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
A738/2022	S	SUMINISTRO EQUIPOS DE SOPORTE Y SUMINISTRO ÓPTICO	26/10/2022	272
A739/2022	S	SUMINISTRO EQUIPAMIENTO OFTALMOLÓGICO	26/10/2022	500
A535/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	04/08/2022	5.210
A445/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	06/07/2022	2.574
A169/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	18/03/2022	2.545
A169/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	18/03/2022	2.146
A767/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	03/11/2022	1.997
A535/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	04/08/2022	1.775
A376/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	13/06/2022	1.673
A234/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	13/04/2022	1.599
A704/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	13/10/2022	1.525
A631/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	22/09/2022	1.495
A234/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	13/04/2022	1.405
A704/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	13/10/2022	1.359
A906/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	31/12/2022	1.319

Anexo VII.5-3/4

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
A289/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	05/05/2022	1.313
A41/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	04/02/2022	1.313
A289/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	05/05/2022	1.261
A631/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	22/09/2022	1.246
A688/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	07/10/2022	1.225
A767/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	03/11/2022	1.185
A445/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	06/07/2022	1.166
A849/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	13/12/2022	1.086
A688/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	07/10/2022	982
A849/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	13/12/2022	823
A376/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	13/06/2022	811
A906/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	31/12/2022	708
A41/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	04/02/2022	350
A554/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	23/08/2022	257
A554/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	23/08/2022	174

Anexo VII.5-4/4

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
A377/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	13/06/2022	149
A630/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	22/09/2022	24
R8/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	23/08/2022	149
A428/2022	S	SUMINISTRO MATERIAL VETERINARIO	05/07/2022	201
TOTAL				56.215

[Ir al índice](#)

Anexo VII.6-1/4

ANEXO VII.6 RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, APLICACIONES Y REDES PARA LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, S.L.U-M-P. (TICARUM)

Importe sin impuestos
(Euros)

(*)	
O:	Obras
S:	Suministro
SE:	Servicios

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
172/2022	SE	ALQUILER DE ESPACIOS 2022	03/11/2022	33.411
11/2022	SE	A.T. ACTUALIZACIÓN NOTICIAS WEB Y OTROS	26/01/2022	1.200
31/2022	SE	A.T. ACTUALIZACIÓN NOTICIAS WEB Y OTROS	25/02/2022	1.200
47/2022	SE	A.T. ACTUALIZACIÓN NOTICIAS WEB Y OTROS	28/03/2022	1.550
69/2022	SE	A.T. ACTUALIZACIÓN NOTICIAS WEB Y OTROS	26/04/2022	1.200
80/2022	SE	A.T. ACTUALIZACIÓN NOTICIAS WEB Y OTROS	24/05/2022	1.200
99/2022	SE	A.T. ACTUALIZACIÓN NOTICIAS WEB Y OTROS	27/06/2022	1.200
125/2022	SE	A.T. ACTUALIZACIÓN NOTICIAS WEB Y OTROS	29/08/2022	1.200

Anexo VII.6-2/4

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
139/2022	SE	A.T. ACTUALIZACIÓN NOTICIAS WEB Y OTROS	26/09/2022	1.200
161/2022	SE	A.T. ACTUALIZACIÓN NOTICIAS WEB Y OTROS	26/10/2022	1.200
175/2022	SE	A.T. ACTUALIZACIÓN NOTICIAS WEB Y OTROS	28/11/2022	1.600
188/2022	SE	A.T. ACTUALIZACIÓN NOTICIAS WEB Y OTROS	23/12/2022	1.300
116/2022	SE	A.T. ACTUALIZACIÓN NOTICIAS WEB Y OTROS	25/07/2022	1.550
12/2022	SE	CONSULTORÍA GERENCIA	27/01/2022	2.500
34/2022	SE	CONSULTORÍA GERENCIA	25/02/2022	2.500
49/2022	SE	CONSULTORÍA GERENCIA	29/03/2022	2.500
65/2022	SE	CONSULTORÍA GERENCIA	20/04/2022	2.460
83/2022	SE	CONSULTORÍA GERENCIA	27/05/2022	2.500
97/2022	SE	CONSULTORÍA GERENCIA	24/06/2022	2.500
17/2022	SE	ASESORÍA LABORAL Y ASISTENCIA TÉCNICA	31/01/2022	1.175
36/2022	SE	ASESORÍA LABORAL Y ASISTENCIA TÉCNICA	28/02/2022	1.175
55/2022	SE	ASESORÍA LABORAL Y ASISTENCIA TÉCNICA	31/03/2022	1.175
56/2022	SE	ASESORÍA LABORAL Y ASISTENCIA TÉCNICA	31/03/2022	100
72/2022	SE	ASESORÍA LABORAL Y ASISTENCIA TÉCNICA	30/04/2022	1.175

Anexo VII.6-3/4

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
86/2022	SE	ASESORÍA LABORAL Y ASISTENCIA TÉCNICA	31/05/2022	1.175
102/2022	SE	ASESORÍA LABORAL Y ASISTENCIA TÉCNICA	30/06/2022	1.300
103/2022	SE	ASESORÍA LABORAL Y ASISTENCIA TÉCNICA	30/06/2022	5.444
118/2022	SE	ASESORÍA LABORAL Y ASISTENCIA TÉCNICA	31/07/2022	1.175
119/2022	SE	ASESORÍA LABORAL Y ASISTENCIA TÉCNICA	31/07/2022	2.475
128/2022	SE	ASESORÍA LABORAL Y ASISTENCIA TÉCNICA	31/08/2022	1.175
127/2022	SE	ASESORÍA LABORAL Y ASISTENCIA TÉCNICA	31/08/2022	2.475
144/2022	SE	ASESORÍA LABORAL Y ASISTENCIA TÉCNICA	30/09/2022	1.175
145/2022	SE	ASESORÍA LABORAL Y ASISTENCIA TÉCNICA	30/09/2022	2.475
166/2022	SE	ASESORÍA LABORAL Y ASISTENCIA TÉCNICA	31/10/2022	1.175
167/2022	SE	ASESORÍA LABORAL Y ASISTENCIA TÉCNICA	31/10/2022	2.475
177/2022	SE	ASESORÍA LABORAL Y ASISTENCIA TÉCNICA	30/11/2022	2.475
178/2022	SE	ASESORÍA LABORAL Y ASISTENCIA TÉCNICA	30/11/2022	1.175
57/2022	SE	CONTRATO DE VIAJES	31/03/2022	1.746
74/2022	SE	CONTRATO DE VIAJES	30/04/2022	286
75/2022	SE	CONTRATO DE VIAJES	30/04/2022	661

Anexo VII.6-4/4

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Fecha de Contratación	Importe Adjudicación
76/2022	SE	CONTRATO DE VIAJES	30/04/2022	415
120/2022	SE	CONTRATO DE VIAJES	01/08/2022	7.813
129/2022	SE	CONTRATO DE VIAJES	01/09/2022	937
168/2022	SE	CONTRATO DE VIAJES	30/10/2022	9.733
179/2022	SE	CONTRATO DE VIAJES	30/11/2022	140
TOTAL				116.671

[Ir al índice](#)

ANEXO VIII. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS UNIVERSIDADES POR TIPO E IMPORTE

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

(importes en euros)

Contratos		Número de contratos	Importe de adjudicación	Importe medio
Obras	Contratos no menores	9	1.654.347	183.816
	Contratos menores	28	250.654	8.952
	>5000	15	217.836	14.522
	<5000	13	32.818	2.524
	Total obras	37	1.905.001	
Servicios	Contratos no menores	17	509.244	29.956
	Contratos menores	1.828	1.988.926	1.088
	>5000	83	673.132	8.110
	<5000	1.745	1.315.794	754
	Total servicios	1.845	2.498.170	
Suministros	Contratos no menores	32	2.515.633	78.614
	Contratos menores	3.674	2.829.262	770
	>5000	87	708.060	8.139
	<5000	3.587	2.121.202	591
	Total suministros	3.706	5.344.894	
Otros	Contratos no menores	3	201.726	67.242
	Contratos menores	0	0	0
	>5000	0	0	0
	<5000	0	0	0
	Total otros	3	201.726	
Total	Contratos no menores	61	4.880.950	80.016
	Contratos menores	5.530	5.068.841	917
	>5000	185	1.599.027	8.643
	<5000	5.345	3.469.814	649
	TOTAL GENERAL	5.591	9.949.791	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

(importes en euros)

	Contratos	Número de contratos	Importe de adjudicación	Importe medio
Obras	Contratos no menores	12	4.236.051	353.004
	Contratos menores	62	981.903	15.837
	>5000	55	969.675	17.630
	<5000	7	12.228	1.747
	Total obras	74	5.217.954	
Servicios	Contratos no menores	51	2.573.935	50.469
	Contratos menores	392	1.236.109	3.153
	>5000	96	842.494	8.776
	<5000	296	393.615	1.330
	Total servicios	443	3.810.044	
Suministros	Contratos no menores	45	2.030.655	45.126
	Contratos menores	639	1.561.086	2.443
	>5000	147	1.173.571	7.983
	<5000	492	387.516	788
	Total suministros	684	3.591.741	
Otros	Contratos no menores	0	0	0
	Contratos menores	3	0	0
	>5000	0	0	0
	<5000	3	0	0
	Total otros	3	0	
Total	Contratos no menores	108	8.840.641	81.858
	Contratos menores	1.096	3.779.098	3.448
	>5000	298	2.985.740	10.019
	<5000	798	793.358	994
	TOTAL GENERAL	1.204	12.619.738	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

Anexo VIII.1-3/5

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(importes en euros)

	Contratos	Número de contratos	Importe de adjudicación	Importe medio
Obras	Contratos no menores	3	368.882	122.961
	Contratos menores	3	24.128	8.043
	>5000	2	20.088	10.044
	<5000	1	4.040	4.040
	Total obras	6	393.010	
Servicios	Contratos no menores	5	1.724.986	344.997
	Contratos menores	487	443.046	910
	>5000	28	238.335	8.512
	<5000	459	204.711	446
	Total servicios	492	2.168.032	
Suministros	Contratos no menores	20	3.849.618	192.481
	Contratos menores	901	833.980	926
	>5000	40	367.959	9.199
	<5000	861	466.021	541
	Total suministros	921	4.683.598	
Otros	Contratos no menores	7	321.647	45.950
	Contratos menores	19	41.091	2.163
	>5000	2	21.326	10.663
	<5000	17	19.765	1.163
	Total otros	26	362.738	
Total	Contratos no menores	35	6.265.133	179.004
	Contratos menores	1.410	1.342.245	952
	>5000	72	647.709	8.996
	<5000	1.338	694.536	519
	TOTAL GENERAL	1.445	7.607.377	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

Anexo VIII.1-4/5

UNIVERSIDAD DE MURCIA

(Importes en euros)

	Contratos	Número de contratos	Importe de adjudicación	Importe medio
Obras	Contratos no menores	2	831.214	415.607
	Contratos menores	298	1.343.982	4.510
	>5000	88	1.032.341	11.731
	<5000	210	311.641	1.484
	Total obras	300	2.175.196	
Servicios	Contratos no menores	25	3.703.475	148.139
	Contratos menores	5.423	5.150.022	950
	>5000	185	1.650.120	8.920
	<5000	5.238	3.499.902	668
	Total servicios	5.448	8.853.497	
Suministros	Contratos no menores	33	4.722.710	143.112
	Contratos menores	10.080	6.237.529	619
	>5000	183	1.505.296	8.226
	<5000	9.897	4.732.233	478
	Total suministros	10.113	10.960.239	
Otros	Contratos no menores	1	164.211	164.211
	Contratos menores	1.250	195.253	156
	>5000	3	28.955	9.652
	<5000	1.247	166.298	133
	Total otros	1.251	359.464	
Total	Contratos no menores	61	9.421.610	154.453
	Contratos menores	17.051	12.926.786	758
	>5000	459	4.216.712	9.187
	<5000	16.592	8.710.074	525
	TOTAL GENERAL	17.112	22.348.396	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

Anexo VIII.1-5/5

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

(Importes en euros)

	Contratos	Número de contratos	Importe de adjudicación	Importe medio
Obras	Contratos no menores	2	1.247.453	623.726
	Contratos menores	2	54.072	27.036
	>5000	2	54.072	27.036
	<5000	0	0	0
	Total obras	4	1.301.525	
Servicios	Contratos no menores	15	3.838.525	255.901
	Contratos menores	3.453	2.180.584	631
	>5000	75	692.305	9.231
	<5000	3.378	1.488.279	441
	Total servicios	3.468	6.019.109	
Suministros	Contratos no menores	21	4.082.229	194.392
	Contratos menores	5.680	3.118.132	549
	>5000	98	810.569	8.271
	<5000	5.582	2.307.563	413
	Total suministros	5.701	7.200.361	
Otros	Contratos no menores	4	116.760	29.190
	Contratos menores	40	122.103	3.053
	>5000	12	95.638	7.970
	<5000	28	26.465	945
	Total otros	44	238.862	
Total	Contratos no menores	42	9.284.967	221.071
	Contratos menores	9.175	5.474.891	597
	>5000	187	1.652.584	8.837
	<5000	8.988	3.822.307	425
	TOTAL GENERAL	9.217	14.759.857	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada en la Plataforma de Contratación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

[Ir al índice](#)



ALEGACIONES FORMULADAS

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se ha llevado a cabo el trámite de alegaciones en los términos legalmente previstos, habiéndose introducido en el texto del Informe el resultado del examen y valoración de las alegaciones formuladas. La información relativa a la sustanciación de dicho trámite y las alegaciones formuladas se incluyen en la parte del informe destinada al efecto.

Todas las alegaciones han sido objeto del oportuno tratamiento, dando lugar a las modificaciones y precisiones en el Informe de Fiscalización que se han considerado procedentes. En relación con los criterios interpretativos y las valoraciones presentadas en las alegaciones que discrepan de los contenidos de aquel y que no han sido asumidos por el Tribunal de Cuentas, se ha incluido una explicación sucinta de los motivos por los que el Tribunal mantiene su interpretación o valoración frente a lo expuesto en alegaciones. No se han realizado cambios ni valoraciones respecto de las alegaciones que explican, aclaran o justifican los resultados expuestos sin rebatir su contenido o que plantean opiniones sin soporte documental o normativo. El resultado definitivo de la fiscalización es el que figura en el presente Informe.

El Anteproyecto de informe de Fiscalización se remitió para alegaciones el día 13 de mayo de 2025 a los rectores/as y ex rectores/as de las Universidades de Cantabria, Extremadura, La Rioja, Murcia y Politécnica de Cartagena. Todos los rectores formularon alegaciones relativas a la Universidad y a sus entidades dependientes, únicamente, la Fundación Leonardo Torres Quevedo, dependiente de la Universidad de Cantabria, elaboró un documento propio que se adjuntó al remitido por la rectora de la Universidad.

A continuación, se adjuntan las alegaciones formuladas. Se ha suprimido la documentación complementaria que no es esencial para comprender lo expuesto en las mismas, así como la información que hace referencia a datos de carácter personal.

RELACIÓN DE ALEGACIONES

- ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SRA. RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
- ALEGACIONES FORMULADAS POR EL SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
- ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SRA. RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA
- ALEGACIONES FORMULADAS POR EL SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA
- ALEGACIONES FORMULADAS POR EL SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA



**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SRA. RECTORA
DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA [REDACTED] representado por [REDACTED]
[REDACTED] ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación de las Universidades y sus entidades dependientes de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio. Ejercicio 2022 a las 09:30:41, el día 05/06/2025.
Su número de registro es el 202599900059117.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y SUS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO. EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

[REDACTED]

DNI:

[REDACTED]

Cargo

Rector/a de la Universidad de Cantabria

Comunidad Autónoma

Cantabria

Periodo:

FISCALIZACIÓN CONTRATACIÓN 2022

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el Presidente o ex presidente o la presidenta o ex presidenta de la Comunidad/Ciudad Autónoma no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

23

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

II.2.1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA N

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Contrato de servicios 19/2022, de entrevistas y toma de muestras biológicas a personas, por importe de 31.900 euros. Este contrato fue tramitado como contrato menor atendiendo a la excepción de la disposición adicional 54 de la LCSP, que considera contratos menores los de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (entre los que se incluyen las Universidades públicas) siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación. La DA citada exige, al igual que hace el artículo 118 de la norma para el resto de los contratos menores, que en el expediente se justifique la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de la contratación menor; sin embargo, en el contrato analizado no están justificados ninguno de estos dos extremos

Alegación:

Se aporta el documento que forma parte del expediente firmado por el responsable del gasto (director del proyecto) en el que se define la necesidad y se certifica que no se está alterando su objeto.

Apartados PRIMERO Y SEGUNDO de dicho documento

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Expediente

Documentos:

Nombre: ALEGACION 1.zip, Hash: cExw4VZ6MGNHj4PXmiWoKw==

Grupo 2 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

31

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

II.2.1.4 PLIEGOS DE CLÁUSULAS

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En todos los contratos analizados de la Universidad de Cantabria (23),[...] utilizaron modelos de

pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, que cuentan con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación, si bien se han aplicado indistintamente a contratos de diferente naturaleza, sin tener en cuenta las especialidades propias de cada contrato que hubieran podido requerir determinadas especificidades. Esta práctica contraviene lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos, pero siempre que se trate de contratos de naturaleza análoga

Alegación:

En la Universidad de Cantabria existen Pliegos Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares (17 en total) de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.5 de la LCSP, según tipo de contrato y procedimiento. Las especificaciones relativas al objeto del contrato que se tramita, se recogen en el Anexo I al pliego. La Universidad de Cantabria es una institución que licita un número importante de contratos mayores al año lo que el tener unos pliegos modelos facilita la tramitación haciendo que la Universidad sea eficiente, ágil y eficaz. Estos pliegos modelo son informados por Asesoría Jurídica y posteriormente aprobados por el/la Rector/a. En cada procedimiento de contratación se cumplimenta el Anexo I al pliego modelo con las características específicas y se aprueban mediante el mismo sistema de pliegos tipo, es decir, son informados por por la Asesoría Jurídica y aprobados posteriormente por el/la Rector/a. Se adjuntan los pliegos modelo vigentes en el año de fiscalización, y los actuales informados y aprobados según se ha detallado anteriormente. También se adjuntan los pliegos individuales de cada contrato objeto de esta fiscalización incluyendo el informe de Asesoría Jurídica

Documentos (descripción de los documentos aportados):

ALEGACIÓN 2

Documentos:

Nombre: ALEGACION 2.zip, Hash: nxoUXK7TFxr/UNRfWgjlzA==

Grupo 3 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

31

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

II.2.1.4 PLIEGOS DE CLÁUSULAS

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Contratos de obra 3/2022 y 4/2022. El primero para la instalación de sala limpia para depósito de cadáveres, por importe de 215.569 euros. El segundo para la reforma del centro de transformación de la Facultad de Ciencias, por un importe de 189.680 euros, y contrato de servicio 18/2022, para la edición de un suplemento de información general sobre la Universidad en un periódico diario, por un

importe de 46.568 euros. En los PCAP de estos tres contratos, todos ellos tramitados por el procedimiento abierto simplificado, se estableció específicamente que a los licitadores no se les exigía estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE). Sin embargo, tal excepción a la regla general únicamente resulta admisible, según dispone el artículo 159.4.a de la LCSP, cuando se motiva en el expediente que dicha exigencia limita la concurrencia, lo que no se ha justificado en los expedientes señalados.

Alegación:

En el contrato 3/2022 y en el contrato 18/2022, no se exigía estar inscritos en el ROLECE de acuerdo con recomendación de la Junta Consultiva de Contratación en su Informe 32, con el fin de limitar la concurrencia debido al ingente número de solicitudes para la inscripción en el ROLECE que se produjeron en aquellos meses, las cuales no podía ser atendidas en su integridad, extremo éste recogido en el punto 15 del Anexo I al PCAP del y en el punto 17 del Anexo I al PCAP, respectivamente. Sin embargo, en el contrato 4/2022 sí se exigió estar inscrito en el ROLECE de acuerdo con lo indicado en el punto 15 del Anexo I al PCAP. Se aporta la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Contratación del Estado, informe 32, recomendaciones, acuerdos y circulares. Asimismo, se aporta para el expediente 4/2022, los certificados de inscripción en el ROLECE de los candidatos

Documentos (descripción de los documentos aportados):

ALEGACION 3

Documentos:

Nombre: ALEGACION 3.zip, Hash: sljMioY3K/gNmZ8W3Uq9Dw==

Grupo 4 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

36

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

II.2.3 Ejecución de los contra

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Contrato 1/2022, de obra de reforma, adaptación y mejora de fachadas y azotea en el edificio de la Facultad de Medicina, por un importe de 579.650 euros. El contrato se formalizó el 23 de junio de 2022, con un plazo de ejecución de cuatro meses. En tanto el acta de comprobación del replanteo (ACR) es de fecha de 18 de julio de 2022, las obras debieron haber finalizado en noviembre de 2022. Sin embargo, se recepcionaron en junio de 2023. Ello supone un retraso de siete meses, sin que conste causa que lo justifique ni la imposición de las penalidades al adjudicatario previstas en el contrato

Alegación:

Según el apartado 2 del artículo 243 la ley de contratos del estado “Cuando las obras no se hallen en

estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.” En esta obra debido a que durante las pruebas de estanqueidad de una zona de cubierta se filtró agua al edificio, se firmó un acta de recepción no viable para que pudiesen subsanar ese defecto correctamente, una vez finalizado el plazo se detectó que las telas asfálticas que impermeabilizaban la cubierta estaban sufriendo deformaciones debido al comportamiento del asilamiento por lo que se les volvió a dar un nuevo plazo improrrogable para que subsanasen ese comportamiento. No se consideró aumento de plazo de obra porque la obra ya estaba finalizada, el plazo fue para la subsanación de los defectos encontrados y dado que la constructora no se negó en ningún momento a efectuar esas subsanaciones no se penalizó. Por lo que si no se cuenta el plazo para la subsanación la obra finalizó en el plazo previsto y, por tanto, no procede la imposición de penalidades al contratista. Como soporte documental de lo expuesto se aporta: -Acta de recepción desfavorable de fecha 23 de enero de 2023

-Acta de recepción desfavorable de fecha 20 de abril de 2023 -Acta de recepción definitiva (favorable) de 19 de junio de 2023

Documentos (descripción de los documentos aportados):

ALEGACION 4

Documentos:

Nombre: ALEGACION 4.zip, Hash: 4Ybna+0ZtrbZndzL7EmO8Q==

Grupo 5 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

36

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

II.2.3 Ejecución de los contra

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Contrato 2/2022, de obras de reforma y acondicionamiento de cubierta oeste y sur del edificio inter facultativo de la Universidad, por un importe de 237.480 euros. El contrato se formalizó el 27 de septiembre de 2022, con un plazo de ejecución de 4 meses. El ACR es de 14 de octubre de 2022, por lo que, atendiendo a la duración del contrato, las obras debieron haber finalizado en febrero de 2023. Sin embargo, en esa misma fecha la empresa solicitó a la Universidad una ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2023 con base en condiciones meteorológicas adversas (lluvia y nieve en la cubierta), lo que fue concedido. A pesar de tal ampliación de plazo, el 28 de abril de 2023 se levantó acta de recepción negativa, ya que las obras no habían sido ejecutadas de conformidad con los requisitos del contrato. Finalmente, el 19 de junio de 2022 se recepcionaron las obras de conformidad. Por lo tanto, al margen de la ampliación de plazo señalada, se produjo una demora

injustificada de dos meses y medio en la ejecución de las obras, sin que conste la causa que lo justifique ni la imposición de las penalidades previstas en el contrato

Alegación:

Según el apartado 2 del artículo 243 la ley de contratos del estado “Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.” En esta obra debido a que durante la visita realizada para la recepción de las cubiertas se constató que las albardillas no se habían colocado correctamente por lo que se dio la orden de levantarlas e instalarlas correctamente, para lo cual en el acta de recepción no viable se les dio un plazo para la subsanación de 60 días a partir de la firma del acta. No se consideró aumento de plazo de obra porque la obra ya estaba finalizada, el plazo fue para la subsanación de los defectos encontrados y dado que la constructora no se negó en ningún momento a efectuar esas subsanaciones no se penalizó. Por lo que si no se cuenta el plazo para la subsanación la obra finalizó en el plazo previsto, y, por tanto, no procede la imposición de penalidades al contratista. Como soporte documental de lo expuesto se aporta: -Acta de recepción no favorable de 28 de abril de 2023 (dentro del mes siguiente al 31 de marzo de acuerdo al artículo 210 de la LCSP) -Acta de recepción favorable de 19 de junio de 2023

Documentos (descripción de los documentos aportados):

ALEGACION 5

Documentos:

Nombre: ALEGACION 5.zip, Hash: iEY4dMH94PnpwXILU0TLlw==

Grupo 6 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

37

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

II.2.3 Ejecución de los contra

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Contrato 3/2022, para la instalación de sala limpia para depósito de cadáveres en la Facultad de Medicina, por un importe de 215.569 euros. El contrato se formalizó el 2 de marzo de 2022, con un plazo de ejecución de tres meses. El ACR es del 31 de mayo (sin que en el expediente se justifique la tardanza con respecto de la fecha de formalización, a pesar de que el art. 237 de la LCSP exige que, salvo excepciones justificadas, el plazo entre ambos actos no sea superior a un mes), por lo que las obras debieron haber finalizado en agosto de 2022. Sin embargo, las obras fueron recepcionadas el 28 de septiembre de 2022, lo que supone un retraso de un mes, sin que conste causa que lo justifique ni

la exigencia de las penalidades previstas en el contrato. Además, en el documento de recepción de las obras, aunque se indica la fecha de tal acto, no aparece firmado ni fechado. Ello, sin perjuicio de que las certificaciones que obran en el expediente sí están debidamente conformadas y se refieren a los cuatro meses que duró la obra, es decir, de junio a septiembre.

Alegación:

El ACR tiene fecha 31 de mayo, por lo que el plazo de ejecución de tres meses finalizaría el 31 de agosto. De acuerdo a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP, la constatación del cumplimiento del contrato se realizará mediante un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. Al haberse recepcionado las obras con fecha 28 de septiembre de 2022, es decir, dentro del mes siguiente desde el 31 de agosto, se cumple el requisito estipulado en dicho artículo 210. Por lo anterior, no existe incumplimiento en los plazos de ejecución del contrato y, por tanto, no procede la imposición de penalidades a la empresa adjudicataria

Grupo 7 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

37

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

II.2.3 Ejecución de los contra

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Contrato 5/2022, de obras de adecuación de local para creación de sala de cultivos y laboratorio polivalente de la facultad de medicina de la U.C., por un importe de 130.000 euros. Este contrato se formalizó el 13 de mayo de 2022 y se fijó un plazo de ejecución de tres meses. El 8 de junio de 2022 se levantó ACR positiva por lo que, atendiendo a la duración del contrato, las obras deberían finalizar el 9 de septiembre de 2022. Se han remitido a este Tribunal certificaciones de obra debidamente conformadas y facturas, así como un documento, sin fecha ni firma, en el que se indica que las obras se recepcionaron el 28 de septiembre de 2022. Ello supone un retraso de 19 días con respecto al plazo establecido (un 20 %), sin que conste ninguna actuación al respecto por parte de la Universidad, estando las eventuales penalidades previstas en la Cláusula 27 del PCAP

Alegación:

El ACR tiene fecha 8 de junio, por lo que, efectivamente, el plazo de ejecución de tres meses finalizaría el 9 de septiembre. De acuerdo a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP, la constatación del cumplimiento del contrato se realizará mediante un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. Al haberse recepcionado las obras con fecha 28 de septiembre de 2022, es decir, dentro del mes siguiente desde el 9 de septiembre, se cumple el requisito estipulado en dicho artículo 210. Por lo anterior, no existe incumplimiento en los plazos de ejecución del contrato y, por tanto, no procede la imposición de penalidades a la empresa

adjudicataria.

Grupo 8 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

37

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

II.2.3 Ejecución de los contr

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Contrato 9/2022, de suministro e instalación de un sistema para la generación de oleaje en el laboratorio de costas y puertos, por importe de 59.500 euros. Este contrato se formalizó el 20 de enero de 2022 y contaba con un plazo de ejecución de cuatro meses, por lo que debía haber finalizado en mayo de 2022. Sin embargo, el acta de recepción del suministro es de un mes después, de 20 de junio de 2022, sin que conste justificación en el expediente ni la imposición de las penalidades al adjudicatario previstas en el contrato.

Alegación:

De acuerdo a los datos facilitados, el plazo de ejecución del contrato, efectivamente, finaliza el 20 de mayo de 2022. De acuerdo a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP, la constatación del cumplimiento del contrato se realizará mediante un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. La fecha del acta de recepción es el 20 de junio de 2022, es decir, dentro del mes siguiente desde el 20 de mayo, por lo que se cumple el requisito estipulado en dicho artículo 210. Por lo anterior, no existe incumplimiento en los plazos de ejecución del contrato y, por tanto, no procede la imposición de penalidades a la empresa adjudicataria.

Grupo 9 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

37

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

II.2.3 Ejecución de los contr

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Contrato 11/2022, de suministro de máquina universal de ensayos, por importe de 44.800 euros. El

contrato se formalizó el 1 de julio de 2022, con un plazo de ejecución de 1 día; sin embargo, la máquina se recepcionó el 3 de octubre de 2022, lo que supone un retraso de 3 meses. No consta, justificación en el expediente ni la imposición de las penalidades al adjudicatario previstas en el contrato.

Alegación:

Desde la administración del departamento responsable de la compra, se ha consignado por error el plazo de duración del contrato de 1 día cuando debería haber sido de 4 meses. En todo caso, por las características del suministro, el plazo efectivo de entrega del mismo es razonable. Se adjunta declaración de la persona responsable de la administración del centro detallando el error

Documentos (descripción de los documentos aportados):

ALEGACION 9

Documentos:

Nombre: ALEGACION 9.zip, Hash: q+9JxA2dPo68NDBOdZW9Jw==

Grupo 10 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

38

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

II.2.3 Ejecución de los contra

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Contrato 13/2022, de suministro e instalación de diversos equipos de laboratorio, respecto al lote II, por importe de 42.498 euros. Se formalizó el 17 de agosto de 2022, con un plazo de ejecución de 1 mes. El 4 de octubre de 2022 se efectuó la recepción, lo que supone más de 15 días de retraso, sin que conste justificación en el expediente ni la imposición de las penalidades al adjudicatario previstas en el contrato.

Alegación:

De acuerdo a los datos facilitados, el plazo de ejecución del contrato, efectivamente, finaliza el 17 de septiembre de 2022. De acuerdo a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP, la constatación del cumplimiento del contrato se realizará mediante un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. La fecha del acta de recepción es el 4 de octubre de 2022, es decir, dentro del mes siguiente desde el 17 de septiembre, por lo que se cumple el requisito estipulado en dicho artículo 210. Por lo anterior, no existe incumplimiento en los plazos de ejecución del contrato y, por tanto, no procede la aplicación de penalidades a la empresa adjudicataria.

Grupo 11 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

38

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

II.2.3 Ejecución de los contr

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Contrato 14/2022, de suministro de equipamiento docente para Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones (6 lotes). Se adjudicaron los lotes 1, 3, 5 y 6, por un importe de 40.581 euros y un plazo de ejecución distinto en cada lote. Todos los lotes se recibieron con retraso (en el lote 1, 23 días de retraso; en el lote 3, 38 días de retraso; en el lote 5, más de un año de retraso; y en el lote 6, 12 días de retraso), sin que conste justificación en el expediente ni la imposición de las penalidades al adjudicatario previstas en el contrato.

Alegación:

-Por Resolución Rectoral 0410/22 se amplía el plazo de entrega del suministro del Lote 1 hasta el 30 de junio de 2022. El acta de recepción se firma con fecha 30 de junio de 2022, es decir dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato de acuerdo a lo establecido en artículo 210 de la LCSP. Se adjunta Resolución Rectoral. -Por Resolución Rectoral 463/22 se amplía el plazo de entrega del suministro del Lote 3 hasta el 27 de junio de 2022. El acta de recepción se firma con fecha 4 de julio de 2022, es decir dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato de acuerdo a lo establecido en artículo 210 de la LCSP. Se adjunta Resolución Rectoral. - Por Resolución Rectoral 0411/22 se amplía el plazo de entrega del suministro del Lote 5 en once meses, es decir, hasta el uno de mayo de 2023. El acta de recepción se firma con fecha 11 de abril de 2023, es decir dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato de acuerdo a lo establecido en artículo 210 de la LCSP. Se adjunta Resolución Rectoral. -La fecha de formalización del lote 6 es el 11 de mayo de 2022 y el contrato establece en su cláusula tercera un plazo de entrega de un mes desde el día siguiente a la firma del contrato, es decir, el 12 de junio de 2022. La fecha del acta de recepción, es el 27 de mayo de 2022, es decir, anterior al vencimiento del plazo de entrega. Por todo lo expuesto anteriormente, no se ha producido retraso en la ejecución de ninguno de los lotes y no procede la imposición de penalidades a los contratistas

Documentos (descripción de los documentos aportados):

ALEGACION 11

Documentos:

Nombre: ALEGACION 11.zip, Hash: TsoHM6vhkzhChtITxYlQgw==

Grupo 12 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

38

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

II.2.3 Ejecución de los contr

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Contrato 22/2022, de suministro de licencias CAMPUS ADOBE, por un importe de 24.977 euros. Este contrato se adjudicó el 17 de mayo de 2022, con un plazo de ejecución de 2 años desde el 1 de septiembre de 2022, fecha estimada de la entrega de la primera licencia, hasta el 1 de septiembre de 2024, fecha estimada de entrega de la última licencia, no contemplándose la posibilidad de prórrogas. A pesar de ello, consta una factura por importe de 10.074 euros que comprende del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, prestación que se estaría realizando sin cobertura contractual.

Alegación:

En este contrato, Anexo I al PCAP, se preveía: • Punto 11- plazo de ejecución: “del 1-9-2022 fecha estimada de la entrega de la primera licencia al 1-9-2024, fecha estimada de entrega de la última licencia anual. • Otro plazo: La entrega de las licencias Adobe Campus para las tres anualidades, se prevén para las siguientes fechas: o -El 1 de septiembre de 2022 o -El 1 de septiembre de 2023 o -El 1 de septiembre de 2024 • Punto 21 se establece que la forma de pago será: “anualmente una vez entregada cada licencia anual. • Punto 25 plazo de garantía: 1 año a partir del día siguiente al del suministro de la última licencia contratada”. Por tanto, hay 3 licencias (2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025). Las licencias se pagan con la entrega, por lo que con la entrega de la última licencia (2024-2025), se cumpliría el plazo de ejecución (1-9-2022 a 1-9-2024) y empezaría el plazo de garantía (1 año a partir de la entrega de la última licencia contratada) cumpliendo con lo previsto en el art. 210 de la LCSP “En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista

Grupo 13 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

42

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATAC

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

La Gerencia de la Universidad aprobó, con fecha 6 de marzo de 2018, las Circulares nº 205 y 206 por las que se regulan la tramitación de expedientes de gasto, en la primera, y la tramitación de expedientes de contratos menores, en la segunda. Ambas se han aplicado en el ejercicio 2022 y no incluyen ningún requisito adicional respecto de los previstos en la LCSP

Alegación:

El artículo 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Cantabria para el año 2022 establece, con carácter general, la obligación de solicitar tres ofertas para los contratos menores superiores a 5.000 euros así como las excepciones a la misma. Se trata de una buena práctica no obligatoria adicional a lo establecido en la LCSP. Se adjunta extracto en formato PDF de dicho artículo. Esta normativa está publicada en la página web de la Universidad de Cantabria y se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://web.unican.es/consejo-direccion/gerencia/presupuestos-y-rendicion-de-cuentas/presupuesto-2022>

Documentos (descripción de los documentos aportados):

ALEGACION 13

Documentos:

Nombre: ALEGACION 13.zip, Hash: bul84rzVOh58veYEZBRKwg==

Grupo 14 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

43

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATAC

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Se ha detectado un eventual fraccionamiento en relación con los contratos de suministro 27/2022, 28/2022, 29/2022 y 30/2022, a pesar de que en ellos consta informe de no fraccionamiento. Los cuatro fueron adjudicados el 3 de enero de 2022 a la misma empresa por importes, respectivamente, de 23.837 euros, 17.787 euros, 10.890 euros y 5.559,28 euros y con un objeto similar, puesto que se trata en todos los casos de suministro de gases²². Estos contratos de suministro, por su cuantía, pudieron ser tramitados como menores según lo dispuesto en la DA 54, puesto que individualmente tienen un importe inferior a 50.000 euros, pero en conjunto ascienden a 58.073,28 euros, por lo que un contrato único no estaría amparado por dicha disposición y hubiera tenido que licitarse. Al tratarse de suministro de materiales de similar naturaleza, recurrentes y previsibles, su contratación debería enmarcarse en una adecuada planificación, con plena garantía de los principios de publicidad y concurrencia.

Alegación:

Se informa que, habiéndose detectado la situación descrita en el Anteproyecto, como medida correctiva, se ha licitado el suministro de gases en el año 2024. Se adjunta la documentación correspondiente a dicho contrato. Asimismo, la Universidad de Cantabria está trabajando en la implantación de un Sistema Dinámico de Adquisición para el suministro de material de laboratorio y pequeño equipamiento científico cuya finalidad es la racionalización de la contratación en la institución, la flexibilización de los procedimientos de planificación de las compras y la simplificación administrativa, además de cumplir con los requisitos de publicidad y concurrencia para las compras de carácter recurrente. Dentro de este SDA se encuentra el suministro de gases y, entendemos la implantación del mismo como otra medida correctiva a la observación del Tribunal de Cuentas. La publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público se realizará en el mes de junio de 2025.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

ALEGACION 14

Documentos:

Nombre: ALEGACION 14.zip, Hash: hKxMGPjAtLrSPkSkCxcing==

Grupo 15 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

43

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATAC

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Se ha observado, asimismo, un posible fraccionamiento en los contratos de servicios 16/2022, 22/2022, 23/2022 y 24/2022, por importe de 11.132 euros el primero y de 5.566 euros los tres restantes. Todos ellos fueron adjudicados a la misma empresa para el alquiler de un monitor para la sala de acondicionamiento físico en distintos periodos del año 2022. Al igual que en el caso anterior, se trata de cubrir una necesidad recurrente, por lo que, en el marco de una adecuada planificación²³, se debería haber contemplado como un contrato único que, por su cuantía (en conjunto, los cuatro contratos menores ascienden a 27.830 euros), estaría sujeto a licitación, en tanto, en función de su objeto, no se podría tampoco haber tramitado como contrato menor por aplicación de la DA 54.

Alegación:

Se informa que, como medida correctiva, en 2021 se licitó el expediente 2021/ABSPRV030 de SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE LA SALA DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (anuncio de licitación de licitación publicado en la PLACSP en fecha 02/12/2021) que quedó desierto mediante RR de 04/02/2022. Posteriormente, se

volvió a licitar en 2022 (anuncio de licitación de 25/10/2022), expediente 2022/ABSPRV018, adjudicándose en fecha 02/12/2022 y formalizándose el contrato en fecha 29/12/2022: Actualmente el contrato se encuentra prorrogado mediante R.R.1122/24 para el periodo 01/01/2025 a 31/12/2025. Se adjunta la documentación relativa a ambas licitaciones.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

ALEGACION 15

Documentos:

Nombre: ALEGACION 15.zip, Hash: I3PWa7pVG/b7NFgGB2re4g==

Grupo 16 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

57

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

II.5. TRANSPARENCIA, SOSTENIBI

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En el periodo analizado, ninguna de las cinco Universidades analizadas tenía publicado su Plan Anual de Contratación, tal y como exigen los artículos 28.4 y 134 de la LCSP

Alegación:

Como medida correctiva, la Universidad de Cantabria ha creado el puesto de Técnico de Contratación dentro de la estructura de la Gerencia. Entre las funciones de este puesto, específicamente establece en el apartado f) participar en la elaboración e implantación de los planes de contratación de la Universidad de Cantabria. Se adjunta la convocatoria del concurso específico de méritos para la cobertura del puesto con la definición de las funciones a desarrollar, así como el nombramiento de la funcionaria que, actualmente, está ocupándolo. Asimismo, se adjunta el Certificado 60/24 de los acuerdos de la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2024 en cuya página 24 está la creación del puesto de Técnico/a de Contratación

Documentos (descripción de los documentos aportados):

ALEGACION 16

Documentos:

Nombre: ALEGACION 16.zip, Hash: 9XA3PXb3wl0McrueFWEmLA==

Grupo 17 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

TOTAL

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

TOTAL

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

TOTAL

Alegación:

ADJUNTAMOS EL RESUMEN DE ALEGACIONES EN ÚNICO TEXTO POR SI PUDIERA RESULTAR CLARIFICADOR PARA EL TC

Documentos:

Nombre: Alegaciones Anteproyecto Contratacion 2022.signed.pdf, Hash: cA3BX3m9Lio6deV2LlnkQw==*Grupo 18 de 18*

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

FLTQ

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

FLTQ

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

TOTALIDAD

Alegación:

SE ADJUNTAN LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR LA FUNDACIÓN LEONARDO TORRES QUEVEDO

Documentos:

Nombre: FLTQ.zip, Hash: WigPraBsixyCuBFhrgSQNg==

ALEGACIÓN 1

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto:** 23
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
 - II.2. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN NO MENOR DE LAS UNIVERSIDADES
 - II.2.1 Preparación y tramitación de los contratos
 - II.2.1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**

Contrato de servicios 19/2022, de entrevistas y toma de muestras biológicas a personas, por importe de 31.900 euros. Este contrato fue tramitado como contrato menor atendiendo a la excepción de la disposición adicional 54 de la LCSP, que considera contratos menores los de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (entre los que se incluyen las Universidades públicas) siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación. La DA citada exige, al igual que hace el artículo 118 de la norma para el resto de los contratos menores, que en el expediente se justifique la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de la contratación menor; sin embargo, en el contrato analizado no están justificados ninguno de estos dos extremos

- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**
 - Se aporta el documento que forma parte del expediente firmado por el responsable del gasto (director del proyecto) en el que se define la necesidad y se certifica que no se está alterando su objeto. Apartados PRIMERO Y SEGUNDO de dicho documento.

ALEGACIÓN 2

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto:** 31
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
 - II.2. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN NO MENOR DE LAS UNIVERSIDADES
 - II.2.1 Preparación y tramitación de los contratos

GERENCIA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Servicios Administrativos Centrales. 39005 Santander. Telf: +34 942 201 500 /01 - +34 942 201 090 / 91

E-mail: gerencia@unican.es - web: <https://web.unican.es/consejo-direccion/gerencia>

○ II.2.1.4 PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**

- *En todos los contratos analizados de la Universidad de Cantabria (23),[...] utilizaron modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, que cuentan con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación, si bien se han aplicado indistintamente a contratos de diferente naturaleza, sin tener en cuenta las especialidades propias de cada contrato que hubieran podido requerir determinadas especificidades. Esta práctica contraviene lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos, pero siempre que se trate de contratos de naturaleza análoga.*

- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

En la Universidad de Cantabria existen Pliegos Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares (17 en total) de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.5 de la LCSP, según tipo de contrato y procedimiento. Las especificaciones relativas al objeto del contrato que se tramita, se recogen en el Anexo I al pliego. La Universidad de Cantabria es una institución que licita un número importante de contratos mayores al año lo que el tener unos pliegos modelos facilita la tramitación haciendo que la Universidad sea eficiente, ágil y eficaz. Estos pliegos modelo son informados por Asesoría Jurídica y posteriormente aprobados por el/la Rector/a. En cada procedimiento de contratación se cumplimenta el Anexo I al pliego modelo con las características específicas y se aprueban mediante el mismo sistema de pliegos tipo, es decir, son informados por por la Asesoría Jurídica y aprobados posteriormente por el/la Rector/a.

Se adjuntan los pliegos modelo vigentes en el año de fiscalización, y los actuales informados y aprobados según se ha detallado anteriormente.

También se adjuntan los pliegos individuales de cada contrato objeto de esta fiscalización incluyendo el informe de Asesoría Jurídica.

ALEGACIÓN 3

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.

- **Número de página del texto:** 31

- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)

○ II.2. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN NO MENOR DE LAS UNIVERSIDADES

GERENCIA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Servicios Administrativos Centrales. 39005 Santander. Telf: +34 942 201 500 /01 - +34 942 201 090 / 91

E-mail: gerencia@unican.es - web: <https://web.unican.es/consejo-direccion/gerencia>

- II.2.1 Preparación y tramitación de los contratos
- II.2.1.4 PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**

Contratos de obra 3/2022 y 4/2022. El primero para la instalación de sala limpia para depósito de cadáveres, por importe de 215.569 euros. El segundo para la reforma del centro de transformación de la Facultad de Ciencias, por un importe de 189.680 euros, y contrato de servicio 18/2022, para la edición de un suplemento de información general sobre la Universidad en un periódico diario, por un importe de 46.568 euros. En los PCAP de estos tres contratos, todos ellos tramitados por el procedimiento abierto simplificado, se estableció específicamente que a los licitadores no se les exigía estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE). Sin embargo, tal excepción a la regla general únicamente resulta admisible, según dispone el artículo 159.4.a de la LCSP, cuando se motiva en el expediente que dicha exigencia limita la concurrencia, lo que no se ha justificado en los expedientes señalados.

- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

En el contrato 3/2022 y en el contrato 18/2022, no se exigía estar inscritos en el ROLECE de acuerdo con recomendación de la Junta Consultiva de Contratación en su Informe 32, con el fin de limitar la concurrencia debido al ingente número de solicitudes para la inscripción en el ROLECE que se produjeron en aquellos meses, las cuales no podía ser atendidas en su integridad, extremo éste recogido en el punto 15 del Anexo I al PCAP del y en el punto 17 del Anexo I al PCAP, respectivamente.

Sin embargo, en el contrato 4/2022 sí se exigió estar inscrito en el ROLECE de acuerdo con lo indicado en el punto 15 del Anexo I al PCAP.

Se aporta la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Contratación del Estado, informe 32, recomendaciones, acuerdos y circulares.

Asimismo, se aporta para el expediente 4/2022, los certificados de inscripción en el ROLECE de los candidatos.

GERENCIA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Servicios Administrativos Centrales. 39005 Santander. Telf: +34 942 201 500 /01 - +34 942 201 090 / 91

E-mail: gerencia@unican.es - web: <https://web.unican.es/consejo-direccion/gerencia>

ALEGACIÓN 4

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto:** 36
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
 - o II.2. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN NO MENOR DE LAS UNIVERSIDADES
 - o II.2.3 Ejecución de los contratos
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**
- *Contrato 1/2022, de obra de reforma, adaptación y mejora de fachadas y azotea en el edificio de la Facultad de Medicina, por un importe de 579.650 euros. El contrato se formalizó el 23 de junio de 2022, con un plazo de ejecución de cuatro meses. En tanto el acta de comprobación del replanteo (ACR) es de fecha de 18 de julio de 2022, las obras debieron haber finalizado en noviembre de 2022. Sin embargo, se recepcionaron en junio de 2023. Ello supone un retraso de siete meses, sin que conste causa que lo justifique ni la imposición de las penalidades al adjudicatario previstas en el contrato*
- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

Según el apartado 2 del artículo 243 la ley de contratos del estado “Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.”

En esta obra debido a que durante las pruebas de estanqueidad de una zona de cubierta se filtró agua al edificio, se firmó un acta de recepción no viable para que pudiesen subsanar ese defecto correctamente, una vez finalizado el plazo se detectó que las telas asfálticas que impermeabilizaban la cubierta estaban sufriendo deformaciones debido al comportamiento del asilamiento por lo que se les volvió a dar un nuevo plazo improrrogable para que subsanasen ese comportamiento.

No se consideró aumento de plazo de obra porque la obra ya estaba finalizada, el plazo fue para la subsanación de los defectos encontrados y dado que la constructora no se negó en ningún momento a efectuar esas subsanaciones no se penalizó.

Por lo que si no se cuenta el plazo para la subsanación la obra finalizó en el plazo previsto y, por tanto, no procede la imposición de penalidades al contratista.

Como soporte documental de lo expuesto se aporta:

-Acta de recepción desfavorable de fecha 23 de enero de 2023

GERENCIA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Servicios Administrativos Centrales. 39005 Santander. Telf: +34 942 201 500 /01 - +34 942 201 090 / 91

E-mail: gerencia@unican.es - web: <https://web.unican.es/consejo-direccion/gerencia>

-Acta de recepción desfavorable de fecha 20 de abril de 2023

-Acta de recepción definitiva (favorable) de 19 de junio de 2023

ALEGACIÓN 5

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto:** 36
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
 - o II.2. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN NO MENOR DE LAS UNIVERSIDADES
 - o II.2.3 Ejecución de los contratos
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**
- *Contrato 2/2022, de obras de reforma y acondicionamiento de cubierta oeste y sur del edificio inter facultativo de la Universidad, por un importe de 237.480 euros. El contrato se formalizó el 27 de septiembre de 2022, con un plazo de ejecución de 4 meses. El ACR es de 14 de octubre de 2022, por lo que, atendiendo a la duración del contrato, las obras debieron haber finalizado en febrero de 2023. Sin embargo, en esa misma fecha la empresa solicitó a la Universidad una ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2023 con base en condiciones meteorológicas adversas (lluvia y nieve en la cubierta), lo que fue concedido. A pesar de tal ampliación de plazo, el 28 de abril de 2023 se levantó acta de recepción negativa, ya que las obras no habían sido ejecutadas de conformidad con los requisitos del contrato. Finalmente, el 19 de junio de 2022 se recepcionaron las obras de conformidad. Por lo tanto, al margen de la ampliación de plazo señalada, se produjo una demora injustificada de dos meses y medio en la ejecución de las obras, sin que conste la causa que lo justifique ni la imposición de las penalidades previstas en el contrato*
- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

Según el apartado 2 del artículo 243 la ley de contratos del estado “Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.”

En esta obra debido a que durante la visita realizada para la recepción de las cubiertas se constató que las albardillas no se habían colocado correctamente por lo que se dio la orden de levantarlas e

GERENCIA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Servicios Administrativos Centrales. 39005 Santander. Telf: +34 942 201 500 /01 - +34 942 201 090 / 91

E-mail: gerencia@unican.es - web: <https://web.unican.es/consejo-direccion/gerencia>

instalarlas correctamente, para lo cual en el acta de recepción no viable se les dio un plazo para la subsanación de 60 días a partir de la firma del acta.

No se consideró aumento de plazo de obra porque la obra ya estaba finalizada, el plazo fue para la subsanación de los defectos encontrados y dado que la constructora no se negó en ningún momento a efectuar esas subsanaciones no se penalizó.

Por lo que si no se cuenta el plazo para la subsanación la obra finalizó en el plazo previsto, y, por tanto, no procede la imposición de penalidades al contratista.

Como soporte documental de lo expuesto se aporta:

-Acta de recepción no favorable de 28 de abril de 2023 (dentro del mes siguiente al 31 de marzo de acuerdo al artículo 210 de la LCSP)

-Acta de recepción favorable de 19 de junio de 2023

ALEGACIÓN 6

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto:** 37
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
 - o II.2. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN NO MENOR DE LAS UNIVERSIDADES
 - o II.2.3 Ejecución de los contratos
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**
- *Contrato 3/2022, para la instalación de sala limpia para depósito de cadáveres en la Facultad de Medicina, por un importe de 215.569 euros. El contrato se formalizó el 2 de marzo de 2022, con un plazo de ejecución de tres meses. El ACR es del 31 de mayo (sin que en el expediente se justifique la tardanza con respecto de la fecha de formalización, a pesar de que el art. 237 de la LCSP exige que, salvo excepciones justificadas, el plazo entre ambos actos no sea superior a un mes), por lo que las obras debieron haber finalizado en agosto de 2022. Sin embargo, las obras fueron recepcionadas el 28 de septiembre de 2022, lo que supone un retraso de un mes, sin que conste causa que lo justifique ni la exigencia de las penalidades previstas en el contrato. Además, en el documento de recepción de las obras, aunque se indica la fecha de tal acto, no aparece firmado ni fechado. Ello, sin perjuicio de que las certificaciones que obran en el expediente sí están debidamente conformadas y se refieren a los cuatro meses que duró la obra, es decir, de junio a septiembre.*

GERENCIA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Servicios Administrativos Centrales. 39005 Santander. Telf: +34 942 201 500 /01 - +34 942 201 090 / 91

E-mail: gerencia@unican.es - web: <https://web.unican.es/consejo-direccion/gerencia>

- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

El ACR tiene fecha 31 de mayo, por lo que el plazo de ejecución de tres meses finalizaría el 31 de agosto. De acuerdo a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP, la constatación del cumplimiento del contrato se realizará mediante un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. Al haberse recepcionado las obras con fecha 28 de septiembre de 2022, es decir, dentro del mes siguiente desde el 31 de agosto, se cumple el requisito estipulado en dicho artículo 210.

Por lo anterior, no existe incumplimiento en los plazos de ejecución del contrato y, por tanto, no procede la imposición de penalidades a la empresa adjudicataria.

ALEGACIÓN 7

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto:** 37
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
 - o II.2. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN NO MENOR DE LAS UNIVERSIDADES
 - o II.2.3 Ejecución de los contratos
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**
- *Contrato 5/2022, de obras de adecuación de local para creación de sala de cultivos y laboratorio polivalente de la facultad de medicina de la U.C., por un importe de 130.000 euros. Este contrato se formalizó el 13 de mayo de 2022 y se fijó un plazo de ejecución de tres meses. El 8 de junio de 2022 se levantó ACR positiva por lo que, atendiendo a la duración del contrato, las obras deberían finalizar el 9 de septiembre de 2022. Se han remitido a este Tribunal certificaciones de obra debidamente conformadas y facturas, así como un documento, sin fecha ni firma, en el que se indica que las obras se recepcionaron el 28 de septiembre de 2022. Ello supone un retraso de 19 días con respecto al plazo establecido (un 20 %), sin que conste ninguna actuación al respecto por parte de la Universidad, estando las eventuales penalidades previstas en la Cláusula 27 del PCAP*
- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

El ACR tiene fecha 8 de junio, por lo que, efectivamente, el plazo de ejecución de tres meses finalizaría el 9 de septiembre. De acuerdo a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP, la constatación del cumplimiento del contrato se realizará mediante un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. Al haberse

GERENCIA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Servicios Administrativos Centrales. 39005 Santander. Telf: +34 942 201 500 /01 - +34 942 201 090 / 91

E-mail: gerencia@unican.es - web: <https://web.unican.es/consejo-direccion/gerencia>

repcionado las obras con fecha 28 de septiembre de 2022, es decir, dentro del mes siguiente desde el 9 de septiembre, se cumple el requisito estipulado en dicho artículo 210.

Por lo anterior, no existe incumplimiento en los plazos de ejecución del contrato y, por tanto, no procede la imposición de penalidades a la empresa adjudicataria.

ALEGACIÓN 8

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto:** 37
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
 - o II.2. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN NO MENOR DE LAS UNIVERSIDADES
 - o II.2.3 Ejecución de los contratos
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**
- *Contrato 9/2022, de suministro e instalación de un sistema para la generación de oleaje en el laboratorio de costas y puertos, por importe de 59.500 euros. Este contrato se formalizó el 20 de enero de 2022 y contaba con un plazo de ejecución de cuatro meses, por lo que debía haber finalizado en mayo de 2022. Sin embargo, el acta de recepción del suministro es de un mes después, de 20 de junio de 2022, sin que conste justificación en el expediente ni la imposición de las penalidades al adjudicatario previstas en el contrato.*
- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

De acuerdo a los datos facilitados, el plazo de ejecución del contrato, efectivamente, finaliza el 20 de mayo de 2022. De acuerdo a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP, la constatación del cumplimiento del contrato se realizará mediante un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. La fecha del acta de recepción es el 20 de junio de 2022, es decir, dentro del mes siguiente desde el 20 de mayo, por lo que se cumple el requisito estipulado en dicho artículo 210.

Por lo anterior, no existe incumplimiento en los plazos de ejecución del contrato y, por tanto, no procede la imposición de penalidades a la empresa adjudicataria.

ALEGACIÓN 9

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto:** 37

GERENCIA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Servicios Administrativos Centrales. 39005 Santander. Telf: +34 942 201 500 /01 - +34 942 201 090 / 91

E-mail: gerencia@unican.es - web: <https://web.unican.es/consejo-direccion/gerencia>

- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
 - o II.2. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN NO MENOR DE LAS UNIVERSIDADES
 - o II.2.3 Ejecución de los contratos
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**

Contrato 11/2022, de suministro de máquina universal de ensayos, por importe de 44.800 euros. El contrato se formalizó el 1 de julio de 2022, con un plazo de ejecución de 1 día; sin embargo, la máquina se recibió el 3 de octubre de 2022, lo que supone un retraso de 3 meses. No consta, justificación en el expediente ni la imposición de las penalidades al adjudicatario previstas en el contrato.

- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

Desde la administración del departamento responsable de la compra, se ha consignado por error el plazo de duración del contrato de 1 día cuando debería haber sido de 4 meses. En todo caso, por las características del suministro, el plazo efectivo de entrega del mismo es razonable.

Se adjunta declaración de la persona responsable de la administración del centro detallando el error.

ALEGACIÓN 10

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto:** 38
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
 - o II.2. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN NO MENOR DE LAS UNIVERSIDADES
 - o II.2.3 Ejecución de los contratos
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**

Contrato 13/2022, de suministro e instalación de diversos equipos de laboratorio, respecto al lote II, por importe de 42.498 euros. Se formalizó el 17 de agosto de 2022, con un plazo de ejecución de 1 mes. El 4 de octubre de 2022 se efectuó la recepción, lo que supone más de 15 días de retraso, sin que conste justificación en el expediente ni la imposición de las penalidades al adjudicatario previstas en el contrato..

- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

De acuerdo a los datos facilitados, el plazo de ejecución del contrato, efectivamente, finaliza el 17 de septiembre de 2022. De acuerdo a lo establecido en el artículo 210 de la LCSP, la constatación

GERENCIA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Servicios Administrativos Centrales. 39005 Santander. Telf: +34 942 201 500 /01 - +34 942 201 090 / 91

E-mail: gerencia@unican.es - web: <https://web.unican.es/consejo-direccion/gerencia>

del cumplimiento del contrato se realizará mediante un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. La fecha del acta de recepción es el 4 de octubre de 2022, es decir, dentro del mes siguiente desde el 17 de septiembre, por lo que se cumple el requisito estipulado en dicho artículo 210.

Por lo anterior, no existe incumplimiento en los plazos de ejecución del contrato y, por tanto, no procede la aplicación de penalidades a la empresa adjudicataria.

ALEGACIÓN 11

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto:** 38
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
 - o II.2. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN NO MENOR DE LAS UNIVERSIDADES
 - o II.2.3 Ejecución de los contratos
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**

Contrato 14/2022, de suministro de equipamiento docente para Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones (6 lotes). Se adjudicaron los lotes 1, 3, 5 y 6, por un importe de 40.581 euros y un plazo de ejecución distinto en cada lote. Todos los lotes se recepcionaron con retraso (en el lote 1, 23 días de retraso; en el lote 3, 38 días de retraso; en el lote 5, más de un año de retraso; y en el lote 6, 12 días de retraso), sin que conste justificación en el expediente ni la imposición de las penalidades al adjudicatario previstas en el contrato.

- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

-Por Resolución Rectoral 0410/22 se amplía el plazo de entrega del suministro del Lote 1 hasta el 30 de junio de 2022. El acta de recepción se firma con fecha 30 de junio de 2022, es decir dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato de acuerdo a lo establecido en artículo 210 de la LCSP. Se adjunta Resolución Rectoral.

-Por Resolución Rectoral 463/22 se amplía el plazo de entrega del suministro del Lote 3 hasta el 27 de junio de 2022. El acta de recepción se firma con fecha 4 de julio de 2022, es decir dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato de acuerdo a lo establecido en artículo 210 de la LCSP. Se adjunta Resolución Rectoral.

- Por Resolución Rectoral 0411/22 se amplía el plazo de entrega del suministro del Lote 5 en once meses, es decir, hasta el uno de mayo de 2023. El acta de recepción se firma con fecha 11 de abril

GERENCIA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Servicios Administrativos Centrales. 39005 Santander. Telf: +34 942 201 500 /01 - +34 942 201 090 / 91

E-mail: gerencia@unican.es - web: <https://web.unican.es/consejo-direccion/gerencia>

de 2023, es decir dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato de acuerdo a lo establecido en artículo 210 de la LCSP. Se adjunta Resolución Rectoral.

-La fecha de formalización del lote 6 es el 11 de mayo de 2022 y el contrato establece en su cláusula tercera un plazo de entrega de un mes desde el día siguiente a la firma del contrato, es decir, el 12 de junio de 2022. La fecha del acta de recepción, es el 27 de mayo de 2022, es decir, anterior al vencimiento del plazo de entrega.

Por todo lo expuesto anteriormente, no se ha producido retraso en la ejecución de ninguno de los lotes y no procede la imposición de penalidades a los contratistas.

ALEGACIÓN 12

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto:** 38
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
 - o II.2. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN NO MENOR DE LAS UNIVERSIDADES
 - o II.2.3 Ejecución de los contratos
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**

Contrato 22/2022, de suministro de licencias CAMPUS ADOBE, por un importe de 24.977 euros. Este contrato se adjudicó el 17 de mayo de 2022, con un plazo de ejecución de 2 años desde el 1 de septiembre de 2022, fecha estimada de la entrega de la primera licencia, hasta el 1 de septiembre de 2024, fecha estimada de entrega de la última licencia, no contemplándose la posibilidad de prórrogas. A pesar de ello, consta una factura por importe de 10.074 euros que comprende del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, prestación que se estaría realizando sin cobertura contractual.

- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

En este contrato, Anexo I al PCAP, se preveía:

- Punto 11- plazo de ejecución: “del 1-9-2022 fecha estimada de la entrega de la primera licencia al 1-9-2024, fecha estimada de entrega de la última licencia anual.
- Otro plazo: La entrega de las licencias Adobe Campus para las tres anualidades, se prevén para las siguientes fechas:
 - o -El 1 de septiembre de 2022
 - o -El 1 de septiembre de 2023

GERENCIA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Servicios Administrativos Centrales. 39005 Santander. Telf: +34 942 201 500 /01 - +34 942 201 090 / 91

E-mail: gerencia@unican.es - web: <https://web.unican.es/consejo-direccion/gerencia>

- -El 1 de septiembre de 2024
- Punto 21 se establece que la forma de pago será: “anualmente una vez entregada cada licencia anual.
- Punto 25 plazo de garantía: 1 año a partir del día siguiente al del suministro de la última licencia contratada”.

Por tanto, hay 3 licencias (2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025). Las licencias se pagan con la entrega, por lo que con la entrega de la última licencia (2024-2025), se cumpliría el plazo de ejecución (1-9-2022 a 1-9-2024) y empezaría el plazo de garantía (1 año a partir de la entrega de la última licencia contratada) cumpliendo con lo previsto en el art. 210 de la LCSP “En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista”

ALEGACIÓN 13

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto:** 42
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
 - II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN MENOR DE LAS UNIVERSIDADES
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**

La Gerencia de la Universidad aprobó, con fecha 6 de marzo de 2018, las Circulares nº 205 y 206 por las que se regulan la tramitación de expedientes de gasto, en la primera, y la tramitación de expedientes de contratos menores, en la segunda. Ambas se han aplicado en el ejercicio 2022 y no incluyen ningún requisito adicional respecto de los previstos en la LCSP

- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

El artículo 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Cantabria para el año 2022 establece, con carácter general, la obligación de solicitar tres ofertas para los contratos menores superiores a 5.000 euros así como las excepciones a la misma. Se trata de una buena práctica no obligatoria adicional a lo establecido en la LCSP.

Se adjunta extracto en formato PDF de dicho artículo.

Esta normativa está publicada en la página web de la Universidad de Cantabria y se puede consultar en el siguiente enlace:

GERENCIA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Servicios Administrativos Centrales. 39005 Santander. Telf: +34 942 201 500 /01 - +34 942 201 090 / 91

E-mail: gerencia@unican.es - web: <https://web.unican.es/consejo-direccion/gerencia>

<https://web.unican.es/consejo-direccion/gerencia/presupuestos-y-rendicion-de-cuentas/presupuesto-2022>

ALEGACIÓN 14

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto:** 43
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
 - o II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN MENOR DE LAS UNIVERSIDADES
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**

Se ha detectado un eventual fraccionamiento en relación con los contratos de suministro 27/2022, 28/2022, 29/2022 y 30/2022, a pesar de que en ellos consta informe de no fraccionamiento. Los cuatro fueron adjudicados el 3 de enero de 2022 a la misma empresa por importes, respectivamente, de 23.837 euros, 17.787 euros, 10.890 euros y 5.559,28 euros y con un objeto similar, puesto que se trata en todos los casos de suministro de gases²². Estos contratos de suministro, por su cuantía, pudieron ser tramitados como menores según lo dispuesto en la DA 54, puesto que individualmente tienen un importe inferior a 50.000 euros, pero en conjunto ascienden a 58.073,28 euros, por lo que un contrato único no estaría amparado por dicha disposición y hubiera tenido que licitarse. Al tratarse de suministro de materiales de similar naturaleza, recurrentes y previsibles, su contratación debería enmarcarse en una adecuada planificación, con plena garantía de los principios de publicidad y concurrencia.

- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

Se informa que, habiéndose detectado la situación descrita en el Anteproyecto, como medida correctiva, se ha licitado el suministro de gases en el año 2024. Se adjunta la documentación correspondiente a dicho contrato.

Asimismo, la Universidad de Cantabria está trabajando en la implantación de un Sistema Dinámico de Adquisición para el suministro de material de laboratorio y pequeño equipamiento científico cuya finalidad es la racionalización de la contratación en la institución, la flexibilización de los procedimientos de planificación de las compras y la simplificación administrativa, además de cumplir con los requisitos de publicidad y concurrencia para las compras de carácter recurrente. Dentro de este SDA se encuentra el suministro de gases y, entendemos la implantación del mismo como otra medida correctiva a la observación del Tribunal de Cuentas.

La publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público se realizará en el mes de junio de 2025.

GERENCIA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Servicios Administrativos Centrales. 39005 Santander. Telf: +34 942 201 500 /01 - +34 942 201 090 / 91

E-mail: gerencia@unican.es - web: <https://web.unican.es/consejo-direccion/gerencia>

ALEGACIÓN 15

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto:** 43
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)
 - o II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN MENOR DE LAS UNIVERSIDADES
- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**

Se ha observado, asimismo, un posible fraccionamiento en los contratos de servicios 16/2022, 22/2022, 23/2022 y 24/2022, por importe de 11.132 euros el primero y de 5.566 euros los tres restantes. Todos ellos fueron adjudicados a la misma empresa para el alquiler de un monitor para la sala de acondicionamiento físico en distintos periodos del año 2022. Al igual que en el caso anterior, se trata de cubrir una necesidad recurrente, por lo que, en el marco de una adecuada planificación²³, se debería haber contemplado como un contrato único que, por su cuantía (en conjunto, los cuatro contratos menores ascienden a 27.830 euros), estaría sujeto a licitación, en tanto, en función de su objeto, no se podría tampoco haber tramitado como contrato menor por aplicación de la DA 54.

- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

Se informa que, como medida correctiva, en 2021 se licitó el expediente 2021/ABSPRV030 de SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE LA SALA DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (anuncio de licitación de licitación publicado en la PLACSP en fecha 02/12/2021) que quedó desierto mediante RR de 04/02/2022. Posteriormente, se volvió a licitar en 2022 (anuncio de licitación de 25/10/2022), expediente 2022/ABSPRV018, adjudicándose en fecha 02/12/2022 y formalizándose el contrato en fecha 29/12/2022: Actualmente el contrato se encuentra prorrogado mediante R.R.1122/24 para el periodo 01/01/2025 a 31/12/2025.

Se adjunta la documentación relativa a ambas licitaciones.

ALEGACIÓN 16

- **Entidad alegante:** Universidad de Cantabria.
- **Número de página del texto:** 57
- **Epígrafe/subepígrafe y párrafo del texto** (o línea del cuadro o anexo)

GERENCIA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Servicios Administrativos Centrales. 39005 Santander. Telf: +34 942 201 500 /01 - +34 942 201 090 / 91

E-mail: gerencia@unican.es - web: <https://web.unican.es/consejo-direccion/gerencia>

- II.5. TRANSPARENCIA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD EFECTIVA DE HOMBRES Y MUJERES

- **Texto sobre el que se presentan alegaciones**

Plan Anual de Contratación y Relaciones trimestrales de contratos menores

En el periodo analizado, ninguna de las cinco Universidades analizadas tenía publicado su Plan Anual de Contratación, tal y como exigen los artículos 28.4 y 134 de la LCSP

- **Alegación. En relación a los aspectos indicados en este apartado, alegar lo siguiente:**

Como medida correctiva, la Universidad de Cantabria ha creado el puesto de Técnico de Contratación dentro de la estructura de la Gerencia.

Entre las funciones de este puesto, específicamente establece en el apartado f) *participar en la elaboración e implantación de los planes de contratación de la Universidad de Cantabria.*

Se adjunta la convocatoria del concurso específico de méritos para la cobertura del puesto con la definición de las funciones a desarrollar, así como el nombramiento de la funcionaria que, actualmente, está ocupándolo. Asimismo, se adjunta el Certificado 60/24 de los acuerdos de la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2024 en cuya página 24 está la creación del puesto de Técnico/a de Contratación.

LA Rectora

██

GERENCIA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Servicios Administrativos Centrales. 39005 Santander. Telf: +34 942 201 500 /01 - +34 942 201 090 / 91

E-mail: gerencia@unican.es - web: <https://web.unican.es/consejo-direccion/gerencia>

En el punto II.4.1 se indica lo siguiente: “De los 14 contratos examinados, 11 de servicios y 3 de suministro, en 1236 (es decir, en el 86 %) únicamente consta la factura, careciendo, en consecuencia, del resto de documentación que el artículo 118 de la LCSP exige: informe de necesidad, informe de no fraccionamiento del contrato y aprobación del gasto. En los dos que se detallan a continuación, además de no remitir la documentación anterior, tampoco se ha enviado la factura:

- Contrato 71/2022, cuyo objeto es la compra material de informática y comunicación, por importe de 7.509,08 euros.
- Contrato 250/2022, cuyo objeto es la compra material laboratorio, por importe de 10.350 euros.”

En la FLTQ hay un procedimiento específico para la de aprobación de gasto. En los gastos asociados a proyectos gestionados por la FLTQ, el director del convenio, congreso o protocolo solicita la aprobación del gasto al área de contratación de la FLTQ a través del formulario web, disponible en la página web de la Fundación. (link: <https://www.fltq.com/impresos/directoresconveniosactivos>)

En el formulario se indican los datos de la persona que solicita el gasto, el convenio al cual será cargado, así como los datos del director responsable del proyecto. Por otra parte, se incluyen los datos del proveedor, el importe del gasto y una descripción del mismo.

Desde el área de contratación, se comprueba si el convenio, protocolo o congreso en el que se solicita cargar el gasto cuenta con saldo suficiente, si el proveedor cumple con los requisitos de la LCSP y si el gasto está relacionado con las actividades del convenio, protocolo o congreso.

En el año 2022 no se solía escanear esta aprobación de gasto junto con la factura, pero sí que existe un documento de aprobación de gasto por cada factura. En el caso de las facturas correspondientes a estructura la aprobación de gasto se reflejaba directamente con la firma del director gerente de la FLTQ en la propia factura como se puede ver en varias de las facturas de la muestra solicitada como, por ejemplo, las de Tecnisa Campos de asesoría laboral y elaboración de nóminas.

Respecto a las facturas correspondientes a los contratos 71/2022 y 250/2022, se incluyeron en el archivo que se envió en su momento, pero puede ser que dieran lugar a confusión porque el código indicado a mano en la factura no coincidía con el señalado en la hoja Excel. En cualquier caso, se vuelven a adjuntar al presente documento.

NÚMERO DE ALEGACIÓN: 3				
TIPO DE ALEGACIÓN	AL TEXTO	II.4.1.	NÚMERO DE PÁGINA DEL TEXTO	52
	A UN CUADRO		NÚMERO DE CUADRO	
	A UN ANEXO		NÚMERO DE ANEXO	



En el punto II.4.1 se indica lo siguiente: “En los casos de determinadas prestaciones recurrentes y previsibles la fundación no ha llevado a cabo una adecuada planificación que hubiera permitido la contratación conjunta de los servicios y suministros necesarios a través de los procedimientos ordinarios de adjudicación, con plena garantía de los principios de publicidad y concurrencia. Esta circunstancia se produce en 98 contratos de servicios, por un importe total de 144.405 euros, relativos a servicios técnicos. Lo mismo sucede en el suministro de material de informática y comunicaciones, con respecto al cuál se realizaron 32 contratos por un importe de 30.694 euros, y en el de suministro de material de laboratorio, realizado a través de 152 contratos por un importe de 58.895,56 euros.”

Cabe señalar que en el año 2022 en la FLTQ no se registraba en una base de datos (por ejemplo, Excel) el objeto detallado de los contratos menores. Cuando se recibió la solicitud de información, se consideró que, para evitar tener que analizar el concepto de la totalidad de las facturas del año, una por una, era suficiente indicar la partida presupuestaria (genérica), ya que esta información sí que aparecía en los listados de facturas existentes en ese momento. De esta manera, hay que tener en cuenta que tanto en el caso de los servicios técnicos, como en los de suministro de material de informática y de laboratorio se incluyen conceptos muy diversos que no serían susceptibles de planificación y contratación conjunta. Además, muchos de estos servicios y suministros están asociados a proyectos de investigación específicos que tienen unos requerimientos y características específicas de cada caso.




NÚMERO DE ALEGACIÓN: 4				
TIPO DE ALEGACIÓN	AL TEXTO	II.5	NÚMERO DE PÁGINA DEL TEXTO	57
	A UN CUADRO		NÚMERO DE CUADRO	
	A UN ANEXO		NÚMERO DE ANEXO	

En el apartado II.5 se indica lo siguiente: “En cuanto a las entidades dependientes, todas ellas cuentan con Portal de Transparencia propio excepto la FLTQ, que utiliza el de la Universidad de Cantabria.”

La FLTQ cuenta con un portal de transparencia totalmente propio que se encuentra alojado en el espacio web de la Universidad de Cantabria.

<https://web.unican.es/fltq/transparencia>



 Estructura organizativa <small>Organigrama y composición del Patronato</small>	 Normativa <small>Estatutos de la FLTQ, Ley de Fundaciones, Convenio Marco...</small>	
 Cuentas anuales <small>VER MÁS</small>	 Informes de auditoría <small>VER MÁS</small>	 Memorias de actividad <small>VER MÁS</small>
 Presupuestos y Planes de actuación <small>VER MÁS</small>	 Contratos <small>VER MÁS</small>	 Convenios <small>VER MÁS</small>
 Retribuciones <small>VER MÁS</small>	 Plan de Compliance <small>VER MÁS</small>	 Cuentas bancarias <small>VER MÁS</small>
 Subvenciones y Ayudas Públicas Percibidas <small>VER MÁS</small>		

En Santander, a fecha de firma electrónica.



UC | fltq

Firmado digitalmente
por [REDACTED]

Fecha: 2025.06.02
13:37:31 +02'00'



Director Gerente Fundación Leonardo Torres Quevedo





**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL SR. RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA ([REDACTED]) representado por [REDACTED]
[REDACTED] (***[REDACTED]**) ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación de las Universidades y sus entidades dependientes de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio. Ejercicio 2022 a las 00:31:03, el día 07/06/2025.
Su número de registro es el 202599900059844.

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA
CONTRATACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y SUS ENTIDADES DEPENDIENTES DE
LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO.
EJERCICIO 2022**

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

[REDACTED]

DNI:

[REDACTED]

Cargo

Rector/a de la Universidad de Cantabria

Comunidad Autónoma

Extremadura

Periodo:

1/12/2022-1/12/2026

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el Presidente o ex presidente o la presidenta o ex presidenta de la Comunidad/Ciudad Autónoma no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

No

Identificación del representante

Nombre y apellidos:

[REDACTED]

DNI:



Cargo:

JEFE DEL SERVICIO DE GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

Correo electrónico:



Anexos de la sección:

Nombre: autorizacion Rector_AgustinAlfonso.pdf, Hash: Qq4BDW+Ysec6TMI78YQEJg==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 1

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

varias

Alegación:

Atendiendo al contenido del Informe Provisional sobre Contratación entre Universidades y Entidades Dependientes emitido por el Tribunal de Cuentas, se adjunta para su toma en consideración, alegaciones a aquellas cuestiones que se citan en el mencionado informe sobre las que la Universidad de Extremadura mantiene diferencias de criterio

Documentos:

Nombre: DOCUMENTACION ADJUNTA.zip, Hash: 4pWDs8A/vq0Wco2wZ7KkjQ==

Nombre: ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL FINAL SIGNED.pdf, Hash: to55X2HNtM4uK/7z/xICVA==

Rectorado

Avda. de Elvas, s/n.
06006 BADAJOZ
Teléfono: [REDACTED]

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL SOBRE CONTRATACIÓN ENTRE UNIVERSIDADES Y ENTIDADES DEPENDIENTES

Atendiendo al contenido del Informe Provisional sobre Contratación entre Universidades y Entidades Dependientes emitido por el Tribunal de Cuentas, por medio del presente se elevan, para su toma en consideración, alegaciones a aquellas cuestiones que se citan en el mencionado informe sobre las que la Universidad mantiene diferencias de criterio.

Se señalan los apartados del informe provisional y se detallan las alegaciones concretas sobre los respectivos extremos:

Apartado II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTRACTUAL Y DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS. MAGNITUDES DE LA CONTRATACIÓN ANALIZADA (pag 15 informe)

Se señalan las siguientes deficiencias:

Relaciones anuales certificadas de contratos

De las cinco Universidades fiscalizadas, a 28 de febrero de 2023 (fecha límite según se dispone en la Instrucción citada) se habían recibido en la Plataforma de remisión de información contractual del Tribunal de Cuentas las relaciones anuales certificadas de

Rectorado

Avda. de Elvas, s/n.

06006 BADAJOZ

Teléfono: [REDACTED]

los contratos celebrados en 2022 de cuatro de ellas: las Universidades de Cantabria, de La Rioja, de Murcia y la Politécnica de Cartagena, incluyendo 33.365 contratos por un importe total de adjudicación² de 54.665.422 euros. La Universidad de Extremadura remitió la relación certificada de contratos con casi un año de retraso, el 24 de enero de 2024, incluyendo, únicamente 25 contratos por importe de 6.198.689 euros. Dado el reducido número de contratos incluidos en la relación remitida, a petición del Tribunal, dicha relación fue completada el 29 de abril de 2024, incorporando otros 1.179 contratos, en su mayor parte menores, por importe de 6.421.049 euros. En consecuencia, el número total de contratos de la Universidad de Extremadura es de 1.204, alcanzando un importe de 12.619.738 euros.

Alegaciones UEx:

Efectivamente, se constata un claro incumplimiento de las obligaciones de remisión de información al Tribunal de Cuentas. Sobre esta cuestión, únicamente cabe trasladar a ese Tribunal que se ha tratado de un incumplimiento puntual que cabe atribuir a la rotación de efectivos en la unidad administrativa encargada del cumplimiento de la obligación de remisión de información (Sección de Contratación), consecuencia de la jubilación de dos funcionarios (puestos catalogados de Jefatura de negociado) con una diferencia de escasos tres meses en el año 2023.

Los citados puestos fueron objeto de cobertura temporal (comisión de servicios) por dos funcionarios sin experiencia previa en el ámbito de la contratación pública y, finalmente, se consiguió proveer con carácter definitivo (concurso de traslado) los citados puestos a finales del año 2024.

Destacar que la estructura de la Sección de Contratación de la UEx cuenta con un total de 6 puestos de trabajo, por lo que la rotación descrita ha afectado al 20% del total de personal de la unidad, ocasionando un anormal funcionamiento de la misma que entendemos ha quedado subsanado.

Rectorado

Avda. de Elvas, s/n.
06006 BADAJOZ
Teléfono: [REDACTED]

APARTADO II.2.1.4 PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Se señalan las siguientes deficiencias:

En el análisis de la tramitación de los contratos se ha considerado de especial interés verificar la conformidad de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de los pliegos de prescripciones técnicas con los artículos 122 y 126 de la LCSP, así como con el artículo 68 del Reglamento General Ley Contratos Administraciones Públicas (RGLCAP), respectivamente.

En todos los contratos analizados de la Universidad de Cantabria (23), de la Universidad de La Rioja (15), de la Universidad de Murcia (11) y de la Universidad Politécnica de Cartagena (6) y, además, en 4 de los 16 de la Universidad de Extremadura¹¹ se utilizaron modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, que cuentan con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación, si bien se han aplicado indistintamente a contratos de diferente naturaleza, sin tener en cuenta las especialidades propias de cada contrato que hubieran podido requerir determinadas especificidades. Esta práctica contraviene lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos, pero siempre que se trate de contratos de naturaleza análoga.

Rectorado

Avda. de Elvas, s/n.
06006 BADAJOZ
Teléfono: [REDACTED]

El empleo de estos modelos de pliegos para contratos de naturaleza, objeto y condiciones tan diversas ocasiona que no se concreten numerosos aspectos sustantivos de los contratos, sino que estos se determinan a posteriori respecto de cada contrato mediante el prolijo y -en ocasiones- confuso clausulado de los denominados “cuadros de características técnicas”. Este modo de proceder, a su vez, impide que se pueda considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico.

Alegaciones UEx:

La Universidad de Extremadura ha adoptado el modelo de Pliegos de Clausulas Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En la totalidad de las licitaciones, estos “pliegos tipo” son objeto de particularización “personalizada” para cada contrato en licitación a través del denominado “Anexo I.- Cuadro resumen de características” que es informado por los Servicios Jurídicos.

A estos efectos, se acompaña, a modo de ejemplo, informe 94/2022 emitido por el Servicio Jurídico de la Universidad de Extremadura en relación al “Anexo I.- Cuadro resumen de características” de expediente OB-001/2022.

Apartado II.2.3. FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS (pag. 40 informe)

Se señalan las siguientes deficiencias:

1.- Contrato 1/2022, para reforma integral de la instalación eléctrica en la Universidad de Extremadura, por importe de 3.667.200 euros.

Rectorado

Avda. de Elvas, s/n.
06006 BADAJOZ
Teléfono: [REDACTED]

El contrato se formalizó el 29 de junio de 2022, con un plazo de ejecución de ocho meses. En tanto el ACR es de fecha 25 de julio de 2022, las obras debieron haber finalizado el 26 de marzo de 2023.

Se incumple el plazo de ejecución que estaba fijado en 8 meses, con un incremento posterior de dos meses a solicitud del adjudicatario, por lo que el contrato formalizado el 29 de junio de 2022 debió finalizar en el mes de abril de 2023, no firmándose el acta de recepción hasta el 20 de junio de 2023, es decir dos meses más tarde, sin que en el expediente se justifique el retraso ni la imposición de las penalidades al adjudicatario previstas en el contrato.

Alegaciones UEx:

La reforma integral de la instalación eléctrica de la Universidad de Extremadura comprende, entre otras prestaciones y de manera muy significativa, la instalación de paneles fotovoltaicos en los tejados y azoteas de los edificios de la Universidad. Los mencionados trabajos se realizaban en el exterior de los inmuebles y, en algunos casos, en alturas muy significativas. La empresa adjudicataria alegó, en su petición de ampliación de plazo de ejecución, que las condiciones meteorológicas acaecidas durante la ejecución del contrato (acreditadas mediante informes oficiales) habían provocado retrasos en la ejecución. Circunstancias apreciadas por la Unidad Técnica de Obras de la Uex y el Director Facultativo de la obra que informaron favorablemente la solicitud de ampliación, finalmente concedida por el órgano de contratación de la Universidad de Extremadura.

En la documentación obrante en el expediente de contratación 1/2002 figuran, entre otros, los siguientes documentos (que se incorporan a las presentes alegaciones):

- Solicitud empresa adjudicataria de ampliación del plazo de ejecución del contrato en dos meses a consecuencia de condiciones meteorológicas adversas y retrasos en la recepción de suministros.

Rectorado

Avda. de Elvas, s/n.
06006 BADAJOZ
Teléfono: [REDACTED]

- Informes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y del Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral (CESSLA)
- Informe favorable del Servicio Técnico de Obras de la Universidad de Extremadura y del Director Facultativo de las Obras en ejecución.
- Resolución del órgano de contratación de la Universidad de Extremadura accediendo a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución en dos meses.

APARTADO II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN MENOR DE LAS UNIVERSIDADES (pag. 46 informe)

Se señalan las siguientes deficiencias:

II.3.2. Universidad de Extremadura

La Universidad aprobó la Instrucción 3/20 de 10 de febrero de 2020 por la que se aprueban las normas de gestión de los contratos menores en el ámbito de la UEX, de aplicación en el ejercicio 2022. No incluye ningún requisito adicional respecto de los previstos en la LCSP.

Alegaciones UEx:

La base quinta de la citada Instrucción 3/2020, de 10 de febrero, por la que se aprueban las normas de gestión de los contratos menores en el ámbito de la UEx establece limitaciones adicionales a las recogidas en el art. 118 LCSP en la medida en que se requiere que los contratos menores de valor estimado superior a cinco mil euros (5.000,00€) se acredite en el expediente la consulta a tres oferentes del mercado a fin de dotar al procedimiento de garantías adicionales relativas a los principios de publicidad y libre competencia.

Rectorado

Avda. de Elvas, s/n.

06006 BADAJOZ

Teléfono: [REDACTED]

La precitada instrucción se encuentra disponible para su consulta en el portal web de la Gerencia de la Universidad de Extremadura:

[copy_of_Instruccin32020.pdf](#)

Por otra parte, y en relación al elevado volumen de contratación “menor” en el ámbito de la actividad contractual de la Universidad de Extremadura, se quiere hacer constar que, a diferencia de lo que ocurre en otras Universidades públicas, la Comunidad Autónoma de Extremadura no tiene suscrito ningún plan plurianual de financiación para la Universidad de Extremadura, por lo que necesariamente la Universidad ha de estar a lo dispuesto en los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma para conocer la financiación anual.

Tal y como se refleja anualmente en las Leyes de Presupuestos autonómicos, gran parte de la financiación de la Universidad de Extremadura proviene de subvenciones nominativas “anuales” que se recogen en las citadas leyes autonómicas, debiendo estar la Universidad a los procedimientos anuales de concesión, cuya resolución no se produce, en ningún caso, hasta el segundo semestre de cada ejercicio económico.

Habida cuenta de esta circunstancia, la Universidad no puede realizar una adecuada planificación de su actividad contractual y, en la gran mayoría de las ocasiones, evita afrontar proyectos de calado (que por su cuantía no tendrían encaje en el art. 118 LCSP) por la imposibilidad de acudir a procedimientos de licitación cuya tramitación exige plazos elevados, debiendo adecuar la satisfacción de sus necesidades a pequeñas actuaciones con entidad diferenciada que, sin incurrir en los supuestos de fraccionamiento, puedan tener encaje en los umbrales económicos definidos para la contratación menor.

Rectorado

Avda. de Elvas, s/n.
06006 BADAJOZ
Teléfono: [REDACTED]

APARTADO II.4. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS UNIVERSIDADES. (pág. 55 informe)

Se señalan las siguientes deficiencias:

II.4.2. Fundación Universidad Sociedad de la Universidad de Extremadura

*En los 34 contratos analizados, 13 de servicios y 21 de suministro, en todos, es decir, en el 100 % de la muestra, **únicamente consta la factura**, careciendo, en consecuencia, del resto de documentación que el artículo 118 de la LCSP exige: informe de necesidad, informe de no fraccionamiento del contrato y aprobación del gasto. Dichos contratos son todos los que se enumeran en el Anexo VI de la muestra.*

Respecto de determinadas prestaciones recurrentes y previsibles, la fundación no ha llevado a cabo una adecuada planificación que hubiera permitido la contratación conjunta de los servicios necesarios a través de los procedimientos ordinarios de adjudicación, con plena garantía de los principios de publicidad y concurrencia. Esta circunstancia se produce en los 66 contratos de servicios de reparación y conservación de instalaciones y maquinaria del Hospital Clínico Veterinario, por un importe total de 45.222,77 euros.

La Fundación no cuenta con instrucciones internas de contratación aplicables en 2022.

Alegaciones UEx:

La Fundación Universidad-Sociedad fue constituida en el año 2006, con un capital fundacional de treinta y cuatro mil euros (34.000,00€) mediante aportaciones de empresas privadas (por un importe total de veinticuatro mil euros) y de la Universidad

Rectorado

Avda. de Elvas, s/n.

06006 BADAJOZ

Teléfono: [REDACTED]

de Extremadura (por un importe total de diez mil euros), destacando que la aportación pública en el capital fundacional era claramente inferior a las aportaciones privadas.

En relación con las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas sobre la actuación de la Fundación Universidad-Sociedad, esta Universidad desea señalar lo siguiente:

1. La Fundación Universidad-Sociedad de la Universidad de Extremadura es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza fundacional, que ha venido prestando apoyo a la actividad investigadora, docente y de transferencia de la Universidad desde su constitución.
2. No obstante, hasta el ejercicio 2022, dicha Fundación no había sido formalmente reconocida ni regulada como medio propio personificado de esta Universidad en los términos exigidos por los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP). Como consecuencia, su actividad contractual se ha desarrollado como la de una entidad del sector público con régimen jurídico privado, lo que explica la ausencia del expediente de encargo previsto en el artículo 32 LCSP y la no adecuación de su actividad contractual a las disposiciones previstas en la LCSP.
3. En el marco del proceso de adaptación al nuevo entorno normativo, y con ocasión de las recomendaciones emitidas en ejercicios anteriores por órganos de fiscalización y control, la Universidad de Extremadura ha iniciado en 2024 un procedimiento para el reconocimiento formal de la Fundación Universidad-Sociedad como medio propio personificado.

Dicho procedimiento incluye:

- La modificación de los estatutos de la Fundación para recoger expresamente su

Rectorado

Avda. de Elvas, s/n.
06006 BADAJOZ
Teléfono: [REDACTED]

condición de medio propio y su sometimiento a instrucciones y controles por parte de la Universidad (art. 32.2 LCSP)

- La elaboración de un plan de actuación y régimen de encargos, conforme a las exigencias del artículo 33 LCSP y a la doctrina del Tribunal de Cuentas y de la Abogacía del Estado.
- La tramitación de un expediente de reconocimiento formal, con informe jurídico y resolución rectoral de designación.

Asimismo, la Universidad tiene previsto incorporar a su normativa interna un sistema de control y fiscalización de los encargos a medios propios, incluyendo:

- La emisión de informes de necesidad y no disponibilidad de medios.
- El seguimiento económico y técnico de los encargos.
- La justificación de los costes imputables y la trazabilidad financiera.

Este proceso de regularización y adaptación se encuentra en fase avanzada, previéndose su culminación dentro del presente ejercicio. Se trata, por tanto, de una acción correctora estructural, encaminada a garantizar el cumplimiento estricto de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en la gestión contractual.

En resumen, esta Universidad solicita que las observaciones relativas a la actuación de la Fundación Universidad-Sociedad en el ejercicio 2022 se consideren en su contexto transitorio, valorando las medidas de regularización emprendidas y la colaboración institucional mantenida con el Tribunal de Cuentas para mejorar los mecanismos de control y contratación.

Rectorado

Avda. de Elvas, s/n.
06006 BADAJOZ
Teléfono: [REDACTED]

En Badajoz, a fecha de firma electrónica

[REDACTED]

Fecha: 2025.06.06 23:56:40
+02'00'

[REDACTED]

Rector Universidad de Extremadura



**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SRA. RECTORA
DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**

Cargo:

GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Correo electrónico:

Anexos de la sección:

Nombre: Autorizacion Rectora remision documentacion TC.pdf, Hash: qk11MM4zMEa3wz+VqXFfRA==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 2

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

Todas

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Se presenta escrito de alegaciones sobre el anteproyecto de informe de fiscalización de la contratación de las universidades y sus entidades dependientes de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022

Alegación:

Se adjunta escrito de alegaciones con respecto a los puntos II.2, II.3, II.4 y II.5 del anteproyecto de informe de fiscalización.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Escrito de alegaciones

Documentos:

Nombre: Informe Alegaciones UR_Rectora_firmado.pdf, Hash: X2En8yFB/PvJ0KC/udq+mg==

Grupo 2 de 2

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

Todas

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Se presenta escrito de alegaciones sobre el anteproyecto de informe de fiscalización de la contratación de las universidades y sus entidades dependientes de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022.

Alegación:

Se adjunta documentación justificativa de las alegaciones presentadas.

Estos documentos son 10 Anexos a los que se hace referencia en el escrito de alegaciones.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Anexos 1 a 10

Documentos:

Nombre: Anexo 6_.pdf, Hash: 5q3VktovF7taRTA5BBK5GA==

Nombre: Anexo 8_.pdf, Hash: XQB27nRts/tCFa50POwklg==

Nombre: Anexo 5.pdf, Hash: 8Tgc+d5KgihjPc6n3OT1/w==

Nombre: Anexo 1_.pdf, Hash: aqpJ20X3kJJbVNe8/PtSA==

Nombre: Anexo 2_.pdf, Hash: 3hBsoGNmAUmoIZYle394Yw==

Nombre: Anexo 4.pdf, Hash: 7plqbK6CqyHllac95h4q6w==

Nombre: Anexo 9.pdf, Hash: /c4xWRmZ/IO0JfUSrzzHxw==

Nombre: Anexo 10.pdf, Hash: wG7NNc1n9XKnZFP2YtYULw==

Nombre: Anexo 7_.pdf, Hash: lovjuwoSm0NU6HUcnTdGBA==

Nombre: Anexo 3_.pdf, Hash: rUy7SukJXgzqq0IL68ZIMQ==



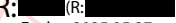


Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización (Ejercicio 2022)

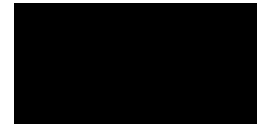
De conformidad con el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, se formulan las siguientes alegaciones en relación con el Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2022, de fecha 13 de mayo de 2025.

Logroño, 27 de mayo de 2025

La Rectora

 Firmado digitalmente
por 
(R: 
Fecha: 2025.05.27
10:24:24 +02'00')

Fdo.:  



UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.

II.2. 1. PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS

II.2.1.1. Justificación de la necesidad de la contratación y de insuficiencia de medios

- 1) *Contrato de suministro 7/2022, cuyo objeto es la adquisición de licencias campus Microsoft para la Universidad de La Rioja, por importe de 158.859 euros. La justificación de la necesidad de este contrato es imprecisa e insuficiente ya que se basa únicamente en la expiración del anterior contrato, que tuvo lugar en abril de 2022.*

Además, en este expediente y en el 6/2022, cuyo objeto es el suministro (arrendamiento con opción a compra) de protección Cyberecovery en solución de backup de primer nivel de disco para la UR por un importe de 259.307 euros, la determinación del número de licencias se encuentra en el PPT, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 LCSP y 73.2 del Reglamento General Ley Contratos Administraciones Públicas (RGLCAP), que requieren que tal cálculo de necesidades se realice en las actuaciones preparatorias del contrato, es decir, antes de la incorporación al PPT.

La memoria justificativa que sirve de base para el inicio del expediente de contratación en su apartado 1.2 *Necesidad e idoneidad a satisfacer mediante el contrato*, así como el apartado 1.3 de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del referido contrato contienen la justificación de la necesidad de celebrar el contrato por la Universidad de La Rioja. En ambos apartados se indica, de un lado, las necesidades que con la celebración del contrato se pretenden satisfacer, esto es, utilización de herramientas de apoyo para la realización de diversas actividades administrativas, docentes e investigadoras (sistema operativo Windows como sistema base de los PC, antivirus y sistemas de seguridad, herramientas ofimáticas, servicios de red y gestión de identidad...) y de otro lado, los factores analizados para determinar la conveniencia de la utilización de los productos Microsoft, entre los que destacan las ventajas competitivas en funcionalidad frente a otros productos de mercado, la implantación y uso en los procesos administrativos, docentes e investigadores de la Universidad de La Rioja y la amplia experiencia en su utilización por parte de los usuarios de la Universidad de La Rioja.

En lo que concierne a la realización del cálculo de necesidades en las actuaciones preparatorias del contrato, es decir, antes de la incorporación al PPT, si bien es cierto que compartimos el criterio indicado, no es menos cierto que el tamaño de la Universidad de La Rioja y el funcionamiento interno de la misma no permiten en muchas ocasiones delimitar las diferentes actuaciones de la fase de preparación del contrato, de modo que la memoria de necesidades y el pliego de prescripciones técnicas habitualmente son suscritos por la misma persona en la misma fecha.

No obstante lo anterior, la Universidad de La Rioja velará por la realización del cálculo de necesidades con carácter previo a la incorporación al pliego de prescripciones técnicas.

- 2) *Contratos de servicios 11/2022 y 12/2022. El objeto del primero es el mantenimiento de las aplicaciones informáticas de gestión de la Universidad, por importe de 1.591.802 euros. El segundo es el servicio de soporte técnico en el ámbito de las tecnologías de la información, por importe de 59.015 euros.*

En ambos contratos se fundamenta su celebración en la expiración del contrato anterior, lo que ocurrió en los dos casos en el propio año 2022, siendo una justificación de la necesidad insuficiente.



Además, tampoco se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Universidad para cubrir las necesidades objeto de los contratos de servicios analizados.

Las memorias justificativas que sirven de base para el inicio de ambos expedientes de contratación en su apartado 1. NECESIDADES DE CONTRATACIÓN, así como el apartado 1.3 de ambos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares contienen la justificación de la necesidad de celebrar dichos contratos por la Universidad de La Rioja.

El apartado 1.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato 11/2022 indica lo siguiente:

La Universidad de la Rioja dispone de un software para la gestión central de las funciones básicas y necesarias para el funcionamiento completo de toda la actividad universitaria UXXI: gestión académica, recursos humanos, investigación, económico, etc. Actualmente se dispone de un contrato en vigor que garantiza el uso y mantenimiento de todos los módulos que componen la plataforma, dicho contrato finaliza el 31 de agosto de 2022, habiéndose extendido sus efectos hasta el 30 de noviembre de 2022.

Resulta imprescindible la contratación de un servicio de mantenimiento de las aplicaciones, para garantizar un correcto funcionamiento, su actualización tecnológica y funcional y garantizar dichas aplicaciones se adaptan a los cambios normativos y legales.

Es necesario que este mantenimiento sea realizado por parte de UNIVERSITAS XXI, empresa desarrolladora y fabricante del producto y suministradora de las aplicaciones de gestión UNIVERSITAS XXI para la Universidad de La Rioja y cuyo mantenimiento se viene produciendo de manera periódica desde entonces a través sucesivos contratos de mantenimiento.

En resumen, para garantizar el correcto funcionamiento de esos servicios durante los próximos años, es preciso contar con dicho programa, su mantenimiento y la incorporación de nuevas funcionalidades que requiera tanto la Universidad de La Rioja como aquellas que vengan especificadas por las nuevas normativas estatales universitarias.

Por su parte, el apartado 1.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato 12/2022 indica:

La Universidad de la Rioja dispone de una infraestructura de servidores y servicios basados en tecnología Microsoft de alta criticidad: servicio de directorios, servidores de licencias, controladores de dominio, metadirectorios, etc.

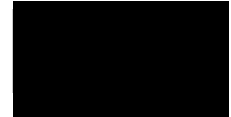
Actualmente se dispone de un servicio de soporte especializado (Premier) ofrecido por Microsoft que incluye como principales servicios:

- 20 horas anuales de asistencia de soporte (servicios proactivos)
- 30 horas anuales de asistencia para la resolución de problemas (servicios reactivos).
- Servicios de información técnica sobre productos y herramientas.
- 30 horas de gestión de soporte de la cuenta.

Resulta necesario para la Universidad de La Rioja seguir manteniendo los servicios de soporte especializado Microsoft por la necesidad de dar solución a los proyectos de TI cada día más complejos y para conseguir un tiempo de actividad máximo a los servicios que están soportados por los productos de Microsoft.

A nuestro juicio, en ambos contratos se realiza una justificación de la necesidad de la contratación que va más allá de la expiración del contrato anterior.

En lo que concierne a la justificación de la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales de la Universidad de La Rioja se comprueba que en efecto no consta en el expediente dicha justificación.



- 3) *Contrato 13/2022, cuyo objeto es el servicio de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de la Escuela de Enfermería de la Universidad por importe de 35.269 euros, y contrato 15/2022, para el servicio de desarrollo e implementación de una aplicación de selección de estudios para la Universidad por un importe de 15.000 euros. En estos dos expedientes la necesidad se justifica en (sic) la competencia de la Universidad y la falta de personal propio, añadiéndose, con respecto al contrato 13/2022, que la Universidad procede a licitar el servicio ya que el adjudicatario del contrato vigente no acepta la propuesta de modificación del contrato para la incorporación de los servicios de limpieza en la Escuela Universitaria de Enfermería.*

Al igual que en los contratos anteriores la justificación de la necesidad de la contratación y la falta de personal propio para la prestación del servicio se incluye en las memorias de necesidades y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada contrato.

No obstante, lo anterior, a la vista de las observaciones y de las conclusiones contenidas en el anteproyecto de informe relacionadas con la justificación de la necesidad y de la insuficiencia de medios, la Universidad de La Rioja realizará un esfuerzo adicional en la justificación de ambos extremos en los sucesivos contratos

II.2.1.2. Cálculo del presupuesto y régimen económico de los contratos.

- 1) *Contratos de servicios 12/2022, 13/2022 y 14/2022. El objeto del primero es el servicio de soporte técnico en el ámbito de las tecnologías de la información, por importe de 59.015 euros. El segundo es para el servicio de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de la Escuela de Enfermería de la Universidad por importe de 35.269 euros. El tercero para la elaboración de la candidatura de la Universidad de La Rioja al logo HRS4R (Human Resources Strategy for Researchers), por importe de 23.900 euros.*

El presupuesto base de licitación de estos contratos no contempla de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, lo que es exigido por el artículo 100 de la LCSP.

En apartado 14 de la Memoria justificativa del contrato 13/2022 (Servicio de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de la Escuela de Enfermería de la Universidad de La Rioja) se incluye un desglose por conceptos del presupuesto base de licitación. Entre dichos conceptos figura el denominado "Personal titular" con un importe que asciende a la cantidad de 36.039,77 € sobre el total de 43.980,13 € que suma el presupuesto base de licitación. A nuestro juicio, aunque puede ser cierto que no se ha realizado la desagregación de género y de categoría profesional de los costes salariales, también es cierto que dichos costes se han contemplado de forma desglosada.

A este propósito, procede también añadir que la necesidad de celebrar este contrato deriva de la integración de la Escuela de Enfermería (titularidad del Gobierno de La Rioja) en la Universidad de La Rioja. El personal adscrito a la ejecución del contrato de limpieza de la Escuela de Enfermería tiene el carácter de personal subrogable, de ahí que los datos referentes al coste del personal adscrito a la limpieza de la referida Escuela de Enfermería fueran facilitados a la Universidad por el Gobierno de La Rioja.

En relación con los contratos 12/2022 (servicio de soporte técnico en el ámbito de las tecnologías de la información) y 14/2022 (elaboración de la candidatura de la Universidad de La Rioja para el logo HRS4R) a nuestro juicio, conviene precisar que comoquiera que en ambos casos las prescripciones técnicas incluyen prestaciones de resultado y no de hacer en lugares, fechas y dedicaciones determinadas resulta extremadamente complicado realizar el cálculo del presupuesto base de licitación atendiendo a los costes



salariales, de ahí que en ambos casos, se recurriera a precios de mercado de servicios similares.

II.2.1.3. Calificación jurídica, tramitación y procedimientos de adjudicación.

- 1) *Contratos de suministro 5/2022, 6/2022, 10/2022. El primero de arrendamiento de sistemas digitales de copia, impresión y digitalización, por importe de 453.949 euros, el segundo, de suministro (arrendamiento con opción de compra) de protección Cybercovery en solución de backup de primer nivel de disco, por importe de 259.307, y el tercero de suministro de material eléctrico de iluminación basado en tecnología led para los espacios y edificios de la Universidad, por importe de 71.284 euros.*

Se utiliza una justificación genérica para no llevar a cabo la división en lotes del objeto de dichos contratos, lo que no da adecuado cumplimiento a lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, que indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

La justificación de la no división en lotes del contrato 5/2022 (Arrendamiento de sistemas digitales de copia, impresión y digitalización para la Universidad de La Rioja) está recogida en el apartado 1.2 de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del referido contrato. Dicho apartado establece:

“Este procedimiento de contratación se establece para un lote único dada la imprescindible necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones del servicio de impresión de la Universidad de La Rioja, no siendo posible desde el punto de vista técnico, la realización independiente por diferentes contratistas de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato.

El servicio requerido mediante este contrato es integral, no siendo posible separar sus prestaciones.

En efecto, no se trata de una adquisición o suministro de equipos multifunción, en cuyo caso podría ser posible la división en lotes, se trata de contratar el servicio de gestión integral de reprografía, dentro del cual el contratista aporta los equipos, bajo el sistema de arrendamiento.

Entre dichos recursos se incluye un técnico de soporte en jornada completa que prestará su jornada en las dependencias de la Universidad de La Rioja, entre otros requisitos, dicho técnico tendrá carácter polivalente, siendo a la vez técnico y operador de reprografía, será la primera línea de actuación y soporte telefónico o presencial in situ ante cualquier incidencia.

Se deduce de lo anterior que dicho técnico debe conocer la totalidad de las máquinas y tener posibilidad de actuación y reparación, algo que sería totalmente imposible si las máquinas pertenecieran a distintos fabricantes.

En suma, de conformidad con lo previsto en el art. 99 3. LCSP, no se ha dividido en lotes el objeto del contrato ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico”.

Se adjunta como **Anexo 1** la Resolución nº 1664/20021 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en cuyo fundamento jurídico quinto se avala el criterio seguido por la Universidad de La Rioja relativo a la no división en lotes del contrato de



arrendamiento de sistemas digitales de copia, impresión y digitalización para la Universidad de La Rioja.

La justificación de la no división en lotes del contrato 6/2022 (Suministro (arrendamiento con opción de compra) de protección Cybercovery en solución de backup de primer nivel de disco) está recogida en el apartado 1.2 de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del referido contrato. Dicho apartado establece:

“No resulta factible la licitación por lotes ya que la realización independiente de las diferentes prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. (art. 99.3 b de la LCSP)”.

La justificación de la no división en lotes del contrato 7/2022 (Suministro de material eléctrico de iluminación basado en tecnología led para los espacios y edificios de la Universidad) está recogida en el apartado 1.2 de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del referido contrato. Dicho apartado establece:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público no procede la división del contrato en Lotes ya que la realización independiente de las diferentes prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

En primer lugar, el objeto del contrato no es susceptible de división en lotes por cuanto la realización de pedidos de forma independiente a diferentes distribuidores comprendidos en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, en términos de coordinación del conjunto de las actuaciones y partidas contempladas en el pliego de prescripciones técnicas.

En segundo lugar, se considera igualmente que con la división en lotes del objeto del contrato se perdería la optimización y eficiencia del control de la ejecución global del contrato”.

A la vista de lo anterior, a nuestro juicio, queda justificada la no división en lotes de los objetos de los tres contratos mencionados.

- 2) *Contratos de servicios 12/2022 y 13/2022. El primero de servicio soporte Premier Microsoft para la Universidad de La Rioja, por importe de 59.016 euros, el segundo, de servicios de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de la Escuela de Enfermería de la Universidad de La Rioja, por importe de 35.269 euros.*

Se utiliza una justificación genérica para no llevar a cabo la división en lotes del objeto del primer contrato y se omite la justificación en el segundo caso. Ello no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, que indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

La justificación de la no división en lotes del contrato 12/2022 (Servicio de soporte Premier Microsoft) está recogida en el apartado 1.2 de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del referido contrato. Dicho apartado establece:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público no resulta factible la división en lotes del objeto del contrato ya que se trata de un servicio asociado y unificado en el que no es posible la realización independiente de sus prestaciones”.



La justificación de la no división en lotes del contrato 13/2022 (servicios de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de la Escuela de Enfermería de la Universidad de La Rioja) está recogida en el apartado 1.2 de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del referido contrato. Dicho apartado establece:

De conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público no procede la división del contrato en lotes ya que la realización independiente de las diferentes prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

A la vista de lo anterior, a nuestro juicio, queda justificada la no división en lotes de los objetos de los tres contratos mencionados.

II.2.1.4. Pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas.

- 1) *Contrato 13/2022, cuyo objeto es el servicio de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de la Escuela de Enfermería de la Universidad por importe de 35.269 euros, y contrato 15/2022, para el servicio de desarrollo e implementación de una aplicación de selección de estudios para la Universidad por un importe de 15.000 euros.*

En los dos casos la justificación de la capacidad de obrar y habilitación profesional del empresario seleccionado para realizar la prestación es genérica, lo que no es conforme con el artículo 131.3 de la LCSP.

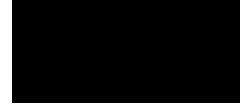
El artículo 131.3 de la LCSP regula la capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para realizar las prestaciones a través del procedimiento de adjudicación previsto para el contrato menor.

Tal como establece el apartado 7 del Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de servicios de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de la Escuela de Enfermería de la Universidad de La Rioja, el procedimiento de adjudicación del contrato 13/2022 es el abierto simplificado en su modalidad abreviada, previsto en el artículo 159.6 de la LCSP. En consecuencia, a nuestro juicio, no resultan de aplicación a este contrato las previsiones contenidas en el artículo 131.3 anteriormente mencionado.

En lo que concierne al contrato 15/2022 (*Servicio de desarrollo e implementación de una aplicación de selección de estudios*) conviene precisar que en este caso sí se utilizó el procedimiento de adjudicación previsto para el contrato menor, advirtiéndose ahora que se produce un incumplimiento por un céntimo en el límite previsto en el artículo 118 de la LCSP y que, en consecuencia, debió utilizarse un procedimiento de adjudicación abierto simplificado en su modalidad abreviada. No obstante, se realizó la comprobación de su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) y la adecuación de su objeto social al objeto del contrato.

- 2) *Contrato de servicio 14/2022, para la elaboración de la candidatura de la Universidad de La Rioja al logo HRS4R (Human Resources Strategy for Researchers), por importe de 23.900 euros.*

Se incluyó la experiencia profesional de las empresas licitadoras como criterio de adjudicación, sin que esté referida a cualidades específicas de las prestaciones objeto del contrato, sino a aspectos relacionados con la solvencia técnica de las mismas, lo que constituye un criterio de admisibilidad y no de adjudicación, diferenciados en el artículo



116.4.c) de la LCSP y sobre cuya necesidad de distinción se ha pronunciado la JCCA en diferentes informes.

En lo que concierne a la valoración de la experiencia como criterio de adjudicación en el contrato 11/2022 (servicio para la elaboración de la candidatura al logo HRS4R), a nuestro juicio, procede poner de manifiesto dos extremos:

- a) La experiencia profesional valorada está directamente relacionada con el objeto del contrato toda vez que se valoran las solicitudes de sello HRS4R formuladas y aprobadas.
- b) El objeto pretendido por la Universidad de La Rioja al incluir como criterio de adjudicación la experiencia no es otro que puntuar la experiencia en la gestión de proyectos análogos, considerando que esta experiencia en la gestión de proyectos análogos impacta de forma positiva en la calidad del resultado del proyecto requerido por la universidad.

A la vista de lo anterior, la valoración de la experiencia profesional como criterio de adjudicación en el contrato que nos ocupa se ajusta a las previsiones contenidas en la LCSP en la medida en la que, a nuestro juicio, dicho criterio de adjudicación resulta idóneo, vinculado con el objeto del contrato y proporcional al mismo.

II.2.1.5. Mesas de contratación

- 1) *Contrato de suministro 10/2022, de material eléctrico de iluminación basado en tecnología led para los espacios y edificios de la Universidad de La Rioja, por importe de 71.284 euros.*

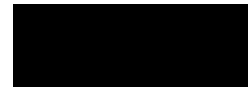
La Mesa de contratación excluyó a dos empresas licitadoras por considerar que no reunían los umbrales mínimos de las especificaciones técnicas descritas en el PPT. Dicho órgano se basó, para determinar esos mínimos en las consideraciones realizadas en un informe sustentado en distintas comprobaciones, pero no se requirió a las empresas licitadoras para que eventualmente aportasen la documentación necesaria para justificar y mantener su oferta, a pesar de que la posibilidad de efectuar tal requerimiento se contempla en el PPT y sin que se justifique en el expediente el motivo de no llevarlo a cabo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de Contratación el plazo de subsanación será concedido a los interesados si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada.

En el caso que nos ocupa, del informe de cumplimiento de prescripciones técnicas emitido por el Jefe del Servicio de Infraestructuras de la Universidad de La Rioja se desprende, a nuestro juicio, con total claridad que varias de las luminarias ofertadas por ambas empresas licitadoras incumplían las prescripciones mínimas obligatorias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del referido contrato.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el apartado 12.3.2.3 Modelo de pliego de cláusulas administrativas de aplicación general a los contratos de suministros tramitados por procedimiento abierto simplificado de la Universidad de La Rioja, según el cual: *“La oferta de equipos o elementos que contravengan los requisitos exigidos en las prescripciones técnicas determinará el rechazo de las proposiciones”* la mesa de contratación propuso la exclusión de ambas entidades.

En suma, a nuestro juicio es claro que no procede la subsanación; todo ello por no existir defectos u omisiones que pudieran ser objeto de subsanación.



II.2.2 ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

II.2.2.1 Criterios de adjudicación y selección de los adjudicatarios

- 1) *Contrato de servicio 11/2022, de mantenimiento de las aplicaciones informáticas de gestión de la Universidad de La Rioja, por importe de 1.591.802 euros.*

Este contrato fue adjudicado mediante un procedimiento negociado sin publicidad sin concurrencia mínima de ofertas, invocándose el artículo 168 a) 2º. de la LCSP, según el cual, se podrá adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusividad sólo puedan encomendarse a un empresario determinado. Sin embargo, no se ha justificado adecuadamente la utilización de este procedimiento, ya que solo consta una certificación de exclusividad emitido por la propia empresa adjudicataria, pero no se ha aportado documento alguno, emitido por un organismo oficial e independiente, que acredite que el adjudicatario del mencionado contrato es el único capaz de realizar la prestación objeto del mismo.

En relación con la justificación de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad para la contratación del servicio de mantenimiento de las aplicaciones informáticas de gestión de la Universidad de La Rioja además de la justificación de exclusividad emitida por la empresa constan en el expediente los certificados obtenidos con fecha 13 de julio de 2022 de la Oficina de Patentes y Marcas de los que se desprende que la entidad adjudicataria del contrato es la titular de las marcas de los diferentes componentes incluidos en el objeto del mantenimiento del contrato. Se adjuntan como **Anexo 2** dichos certificados al efecto de completar la justificación de la exclusividad.

Igualmente, conviene precisar que las Universidades que han adquirido las herramientas informáticas de gestión propiedad de la Oficina de Cooperación Universitaria, S.A. (hoy denominada, Universitas XXI Soluciones y Tecnologías para la Universidad, S.A) utilizan el procedimiento negociado sin publicidad, por razón de exclusividad, para la tramitación de sus expedientes de mantenimiento de las referidas herramientas de gestión. Sirvan como ejemplo los expedientes: SE-03-25 tramitado por la Universidad de Huelva, NS5/2025 tramitado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, SER-07/25 MB tramitado por la Universidad Politécnica de Madrid, entre otras.

II.2.2.2 Formalidades posteriores a la adjudicación. Formalización de los contratos.

- 1) *Contratos 5/2022 y 11/2022. El primero de arrendamiento de sistemas digitales de copia, impresión y digitalización, por importe de 453.949 euros y el segundo, de servicio de mantenimiento de las aplicaciones informáticas de gestión de la Universidad, por importe de 1.591.802 euros.*

Ambos contratos están sujetos a regulación armonizada, por lo que su adjudicación y formalización deben ser publicadas, además de en el perfil del contratante y en los diarios oficiales estatales, también en el diario oficial de la Unión Europea; sin embargo, en los dos casos la publicación de la adjudicación en el diario europeo se produjo con significativo retraso respecto de la publicación nacional, lo que pudiera haber afectado a la transparencia.

En el primer contrato la publicación de la adjudicación en el diario europeo se produjo con casi siete meses de retraso respecto a la fecha en la que fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.



En el segundo, la demora en la publicación en el diario europeo fue de algo más de dos meses. No obstante, la licitación de ambos contratos sí fue convenientemente publicada en el diario europeo.

Efectivamente, se comprueba la demora en la publicación de la formalización de ambos contratos en el DOUE, no así, en la Plataforma de Contratación en la que se encuentra alojado el perfil del contratante de la Universidad de La Rioja.

Dicha demora en la publicación obedece únicamente a cuestiones internas de funcionamiento del Servicio de Contratación, Compras y Patrimonio.

II.2.3 EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

- 1) *Contrato de obras 1/2022, de sustitución de una central de producción de energía térmica del Edificio Rectorado, por un importe de 129.999 euros.*

El contrato se formalizó el 2 de agosto de 2022, con un plazo de ejecución de 3 meses. El 9 de agosto de 2022 se levantó ACR positiva, por lo que, atendiendo a la duración del contrato, las obras debieron haber finalizado en noviembre de 2022. Sin embargo, las obras se recibieron el 21 de febrero de 2023, lo que supone un retraso de 3 meses, sin que conste causa que lo justifique ni la imposición de las penalidades previstas.

En relación con la finalización del contrato de obras 1/2022 procede advertir que en el expediente de contratación consta el justificante de gasto correspondiente a la tercera certificación y final emitido el día 30 de noviembre de 2022 (Se adjunta como Anexo 3) y el certificado de intervención profesional de fecha 22 de diciembre de 2022 de Dirección final de la obra visado por el Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Álava. (Se adjunta como **Anexo 4**)

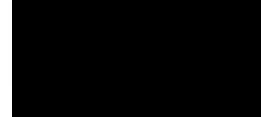
En consecuencia, el retraso en la formalización del acta de recepción obedece a un retraso administrativo en la tramitación del expediente y no a un retraso en la finalización de las obras imputable al adjudicatario del contrato.

- 2) *Contrato 2/2022, de obras de reforma y adecuación de las instalaciones de baja tensión de varios edificios del Campus UR, por importe de 129.884 euros. El contrato se formalizó el 20 de octubre de 2022, con un plazo de ejecución de un mes y medio, atendiendo a la reducción del plazo ofertada por el adjudicatario.*

El 28 de octubre de 2022 se levantó ACR positiva, por lo que las obras debieron haber finalizado en diciembre de 2022. No obstante, se produjeron retrasos de entre dos y cuatro meses en la recepción de los cuatro lotes en que se había dividido el contrato, sin que conste justificación de los retrasos en el expediente ni se hayan impuesto las penalidades previstas.

En relación con la finalización del contrato de obras 2/2022 procede advertir que en el expediente de contratación consta la comunicación del adjudicatario del contrato de finalización de la obra de fecha 15 de diciembre de 2022 (**Anexo 5**), los resúmenes de certificación de cada uno de los lotes suscritos el día 21 de diciembre de 2022 (**Anexo 6**) y los justificantes de gasto de cada uno de los lotes emitidos con fecha 21 de diciembre de 2022 (**Anexo 7**).

En consecuencia, el retraso en la formalización del acta de recepción obedece a un retraso administrativo en la tramitación del expediente y no a un retraso en la finalización de las obras imputable al adjudicatario del contrato.



- 3) *Contrato 9/2022, de suministro de un microscopio electrónico para análisis de superficies por dispersión de energías de rayos X, por un importe de 84.000 euros.*

El contrato se formalizó el 18 de mayo de 2022, con un plazo de ejecución de 2 meses, por lo que el microscopio debía haber sido suministrado en julio de 2022. Sin embargo, el acta de recepción es de 18 de diciembre de 2022, lo que supone cinco meses de retraso, sin que conste justificación en el expediente ni la imposición de las penalidades previstas.

En el acta de recepción formalizada en el expediente de un microscopio electrónico para análisis de superficies por dispersión de energías de rayos X, en el apartado de observaciones indica: *“Una vez suministrado el objeto del contrato, el curso de formación correspondiente, por causas imputables a la Universidad, no pudo ser realizado hasta el 13 de diciembre de 2022”.*

A la vista de lo anterior y habida cuenta que el retraso en la recepción resulta imputable a la Universidad de La Rioja, entendemos que no resulta procedente la imposición de penalidades.

- 4) *Contrato 6/2022, de suministro (arrendamiento con opción a compra) de protección Cyberrecovery en solución de backup de primer nivel de disco para la UR, por importe de 259.307 euros.*

El contrato fue formalizado el 23 de diciembre de 2022, estableciéndose el 1 de febrero de 2023 la fecha prevista para el inicio del arrendamiento; sin embargo, hasta el 12 de julio de 2023 no fueron instalados ni recibidos completamente los elementos integrantes del objeto del contrato necesarios para empezar el arrendamiento. Por su parte, éste no se inició hasta el 1 de agosto de 2023. No consta en el expediente justificación relativa a los seis meses de retraso en la ejecución del contrato ni la imposición de las penalidades previstas.

En lo que concierne a la ejecución del contrato 2/2022, procede informar de que con fecha 03 de junio de 2024 se requirió al responsable del contrato información acerca de la ejecución del referido contrato. A fecha de hoy dicho requerimiento no ha sido atendido. A la vista de lo anterior, se solicitará de nuevo la información necesaria y se procederá, en su caso, a la apertura del correspondiente expediente de imposición de penalidades.

- 5) *Contrato 10/2022, de suministro de material eléctrico de iluminación led, por un importe de 71.284 euros.*

El contrato fue formalizado el 19 de diciembre de 2022, con un plazo de entrega de 2 semanas. Sin embargo, el acta de recepción es de 25 de abril de 2023, lo que supone casi cuatro meses de retraso sin que conste justificación ni actuaciones al respecto por parte de la Universidad en cuanto a la imposición de penalidades previstas.

En relación con el contrato 10/2022 procede advertir que con fecha 21 de julio de 2023, mediante Resolución 944/2023 se acordó la imposición de penalidades a la entidad adjudicataria del contrato por importe de cuatro mil setecientos cuarenta y siete euros con cincuenta y tres céntimos (4.747,53 €). (Se adjunta como **Anexo 8**) Contra dicha resolución de imposición de penalidades se interpuso un recurso de reposición por la entidad adjudicataria del contrato. Este recurso de reposición fue desestimado mediante Resolución 1222/2023, de 05 de octubre, del Rector de la Universidad de La Rioja.



- 6) *Contrato de servicios 13/2022, de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de la Escuela de Enfermería, por importe de 35.269 euros.*

El contrato se formalizó el 22/03/2022, con una duración de cuatro meses.

En la documentación remitida no constan los albaranes y facturas correspondientes a los “productos suministrados” para la prestación del servicio de limpieza.

Esta documentación, así como las facturas mensuales e informes de valoración de los servicios prestados, debía ser presentada, en relación con la forma de ejecución del servicio establecida en el PPT por remisión del PCAP.

El régimen de pagos al contratista del contrato 13/2022 está previsto en el apartado 18 del Pliego de cláusulas administrativas particulares. Dicho apartado establece lo siguiente:

“La empresa adjudicataria deberá emitir mensualmente la factura correspondiente a los servicios prestados.

Dicha factura será emitida por la empresa adjudicataria en los diez primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación de los servicios.

El importe mensual de cada factura será el resultado de dividir el importe total ofertado por el adjudicatario del contrato entre el número de meses de duración del mismo.

De lo anterior se desprende que el importe de los productos suministrados queda incluido en el importe mensual del servicio prestado; de modo que el adjudicatario del contrato no debía emitir facturas por los productos suministrados.

- 7) *Contrato de servicio 15/2022, de desarrollo e implementación de una aplicación de selección de estudios para la Universidad, por importe de 15.000 euros.*

El contrato se formalizó el 21 de marzo de 2022, con un plazo de ejecución de 3 meses, es decir, hasta junio de 2022; sin embargo, la factura es de 11 de enero de 2023, lo que sugiere, a falta de otra información en el expediente, un retraso en la ejecución del contrato de 7 meses, sin que en el expediente conste justificación del retraso ni actuaciones de la Universidad relativas a la imposición de las penalidades previstas en el contrato.

Además, tampoco consta el informe de conformidad de los servicios prestados o acta de recepción, documento obligatorio en virtud de lo dispuesto en el art. 210 de la LCSP.

Tal como se ha indicado anteriormente, el contrato 15/2022 (Servicio de desarrollo e implementación de una aplicación de selección de estudios) se tramitó mediante el procedimiento de adjudicación previsto para el contrato menor, advirtiéndose ahora que se produce un incumplimiento por un céntimo en el límite previsto en el artículo 118 de la LCSP y que, en consecuencia, debió utilizarse un procedimiento de adjudicación abierto simplificado en su modalidad abreviada.

Respecto del plazo de ejecución del contrato, cabe precisar que con fecha 11 de enero de 2023 el responsable del contrato emitió su conformidad a la facturación, ahora bien, la fecha de emisión de la factura correspondiente al servicio prestado es el día 30 de septiembre de 2022. Es decir, comoquiera que la facturación de los servicios debe producirse con posterioridad a la prestación de los mismos, parece claro que no se ha producido un retraso en la ejecución del contrato imputable al adjudicatario sino un retraso administrativo en la tramitación del justificante del gasto correspondiente a este contrato.



- 8) *Contrato de servicio 14/2022, para la elaboración de la candidatura de la Universidad de La Rioja al logo HRS4R (Human Resources Strategy for Researchers), por importe 23.900 euros. El contrato se formalizó el 8 de julio de 2022, con un plazo de ejecución de 4 meses, es decir, debía estar finalizado en noviembre de 2022.*

Sin embargo, el acta de recepción es de 4 de enero de 2023, lo que supone un retraso en la ejecución del servicio de 2 meses, ello a pesar de que la empresa adjudicataria había ofrecido una reducción en el plazo de ejecución. En el expediente no consta justificación del retraso ni actuaciones de la Universidad relativas a la imposición de las penalidades previstas.

En relación con la finalización del contrato de servicios 14/2022 procede advertir que en el expediente de contratación se incluye el hace constar previo a la formalización del acta de recepción de suscrito el día 19 de diciembre de 2022. (Se adjunta como **Anexo 9**). Es decir, si con fecha 19 de diciembre de 2022 se suscribió la conformidad previa a la suscripción del acta de formalización es claro que la entidad adjudicataria elaboró la candidatura de la Universidad de La Rioja al logo HRS4R con carácter previo a la citada fecha.

A este propósito, se adjunta también como **Anexo 10** documento obtenido del portal de la Comisión Europea EURAXESS del que se desprende que con fecha 18 de noviembre de 2022 la Universidad de La Rioja sube al referido portal el documento denominado Endorsment Letter.

En consecuencia, el retraso en la formalización del acta de recepción obedece a un retraso administrativo en la tramitación del expediente y no a un retraso en la ejecución imputable al adjudicatario del contrato.

II.3 ANÁLISIS EN LA CONTRATACIÓN MENOR.

- 1) *El contrato de servicios 4/2022, para la renovación de licencias en el entorno Linux, por importe de 14.982,44 euros y un plazo de ejecución de 1 año, fue destinado a la renovación de un contrato anterior con el mismo objeto, por lo que no debería de haberse tramitado a través de un contrato menor, sino a través de los procedimientos ordinarios que recoge la LCSP y que garantizan la igualdad y la transparencia.*

Efectivamente, la tramitación correcta del contrato indicado debió ser a través de los procedimientos ordinarios que recoge la LCSP. A este propósito, procede señalar que en el ejercicio 2023 la Universidad de La Rioja detectó la necesidad recurrente y tramitó un expediente de contratación abierto simplificado en su modalidad abreviada por un plazo de duración de tres años cuya vigencia finaliza el día 09 de junio de 2026.

- 2) *Se ha detectado un eventual fraccionamiento en relación con los contratos de servicios 9/2022 y 10/2022. Ambos fueron destinados al servicio de impresión y personalización de títulos oficiales para la Universidad de la Rioja y se adjudicaron por un mismo importe de 10.000 euros, el primero el 5 de mayo de 2022 (con vigencia entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022) y el segundo el 9 de septiembre del mismo año (con vigencia entre el 15 de julio y el 14 de julio de 2023) por 10.000 euros cada uno.*

Al tratarse de servicio idéntico y responder a una necesidad recurrente y previsible, su contratación debería enmarcarse en una adecuada planificación, con plena garantía de los principios de publicidad y concurrencia, siguiéndose, en consecuencia, una tramitación ordinaria.



En relación con la contratación del servicio de impresión y personalización de títulos oficiales para la Universidad de La Rioja procede señalar que en la fecha actual se encuentra en fase de adjudicación el contrato de servicio de edición, personalización e impresión en formato papel de los títulos universitarios oficiales y suplementos europeos al título expedidos por la Universidad de La Rioja y generación de copias digitales auténticas del suplemento europeo al título; dicho contrato se tramita mediante procedimiento abierto y con un plazo de duración de un año.

II.5 TRANSPARENCIA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Plan Anual de Contratación y Relaciones trimestrales de contratos menores.

En el ejercicio 2025 la Universidad de La Rioja ha publicado en su perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Gobierno de La Rioja, el Plan anual de contratación del ejercicio 2025.

Sostenibilidad ambiental e igualdad efectiva de mujeres y hombres

Condiciones especiales de ejecución

La Universidad de La Rioja velará en lo sucesivo por la inclusión de, al menos, una condición especial de ejecución relativa a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Criterios de desempate

En lo que concierne a los criterios de desempate procede advertir que, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el apartado referente a criterios de adjudicación se incluye el *“mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas”*

ENTIDADES DEPENDIENTES

En relación con el cumplimiento de la obligación legal de remisión de información contractual y documentación al Tribunal de Cuentas, ambas entidades (Fundación General de la Universidad de La Rioja y Fundación Dialnet) han implementado en 2024 medidas que permitan la presentación en plazo de la documentación requerida por el Tribunal de Cuentas.

Durante 2025, la Fundación General de la Universidad de La Rioja se dotará de una serie de instrucciones internas de contratación que permitan la configuración del correspondiente expediente de contratación, tal y como determina la LCSP. Estas instrucciones permitirían evitar eventuales fraccionamientos, como es en el caso de los contratos 4/2022 y 11/2022.

En el caso de la Fundación Dialnet, esta implantó en 2024 un procedimiento interno de contratación que garantiza las buenas prácticas, y la configuración de los correspondientes expedientes de contratación, si bien no se ha plasmado en un documento oficial.

En relación con la transparencia, la Fundación General de la Universidad de La Rioja no publica el informe anual de contratación. Una vez publicadas y consolidadas las instrucciones internas de contratación, se trabará para que la Fundación pueda publicar este plan.

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA (Q2618002F) representado por [REDACTED] ([REDACTED]) ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación de las Universidades y sus entidades dependientes de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio. Ejercicio 2022 a las 13:17:19, el día 27/05/2025.
Su número de registro es el 202599900056308.

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA
CONTRATACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y SUS ENTIDADES DEPENDIENTES DE
LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO.
EJERCICIO 2022**

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

[REDACTED]

DNI:

[REDACTED]

Cargo

Rector/a de la Universidad de La Rioja

Comunidad Autónoma

La Rioja

Periodo:

2022

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el Presidente o ex presidente o la presidenta o ex presidenta de la Comunidad/Ciudad Autónoma no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

No

Identificación del representante

Nombre y apellidos:

[REDACTED]

DNI:



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL SR. RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA**

Cargo:

JEFE DE ÁREA DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y SERVICIOS

Correo electrónico:

Anexos de la sección:

Nombre: Autorizacion remision documentacion al TC (COPIA).pdf, Hash: NStB2IIOWZ39kZxIhiRww==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 10

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 26

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Contratos nº 8. 9 y 10

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Con relación a los contratos 8/2022, 9/2022 y 10/2022, “(...) en ninguno de los tres se ha justificado la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Universidad para cubrir las necesidades que constituyen su objeto”.

Alegación:

Con relación las referidas justificaciones se remiten en este momento los tres informes justificativos de la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de medios personales y materiales que obran de dichos expedientes, que en su momento no se enviaron al Tribunal de Cuentas a través de su Plataforma para Remisión de Contratos del Sector Público Estatal y Autonómico.

Deseamos manifestar que, entre la documentación remitida al Tribunal a través de su Plataforma, se remitieron de los tres expedientes, los documentos denominados Memorias justificativas del contrato, en cumplimiento de la Instrucción general relativa a la remisión telemática de los expedientes de contratación, cuyo ANEXO I, entre los documentos requeridos se refiere a: 1) Documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 28.1 LCSP). Por otra parte, el art. 116.4 de la LCSP, cita entre los documentos que han de integrar el expediente, para los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios, que se remite en este momento, como información complementaria a las referidas Memorias justificativas de

los contratos. En lo sucesivo, salvo mejor criterio de ese Tribunal, se remitirán ambos documentos: la Memoria justificativa del contrato y el Informe de insuficiencia de medios, puesto que ambos documentos deben considerarse de forma integrada, porque tanto uno como otro comprenden en su conjunto todas las justificaciones relativas a la naturaleza y extensión de las necesidades del contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Documento de alegaciones completo y firmado.

Documentos:

Nombre: Alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización 2022_ (COPIA).pdf, Hash: MGMc+N9VzQIJGYgRfnIIDA==

Grupo 2 de 10

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 26

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Contratos nº 8, 9 y 10

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Texto reproducido en anterior apartado 1.

Alegación:

Se acompañan los Anexos 1, 2 y 3 correspondientes a las alegaciones sobre los contratos nº 8, 9 y 10.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Anexos 1, 2 y 3

Documentos:

Nombre: Anexo 2. E-CON-2022-5-SE-AM - INFORME INSUFICIENCIA MEDIOS - IIM-2022-3.pdf, Hash: gt2adiR0cdSd6nXYj3USVQ==

Nombre: Anexo 1. E-CON-2021-51-SE-AM - INFORME INSUFICIENCIA MEDIOS - IIM-2021-10.pdf, Hash: /HyFYCDLEb2qPKLkmRMITw==

Nombre: Anexo 3. E-CON-2022-22-SE-NS - INFORME INSUFICIENCIA MEDIOS - IIM-2022-9.pdf, Hash: eSWeTedRyvqz3uPMxv1Bg==

Grupo 3 de 10

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 30

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Contratos nº 4 y 5.

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Con relación al contrato 4/2022, “(...) durante el año de 2022 se adjudicaron tres contratos con idéntico objeto tramitados por el procedimiento de emergencia, en tanto se suscribía el acuerdo marco y se celebraba el primer contrato basado, procedimiento excepcional que solo cabe por las causas establecidas en el art. 120 de la LCSP: acontecimientos catastróficos y situaciones (...) que no concurren en el presente caso”.

Con relación al contrato 5/2022, “(...) la enfriadora estaba averiada y su reparación no era viable técnica ni económicamente; sin embargo, tal situación no supone un acontecimiento catastrófico (...)”

Alegación:

• **Con relación al contrato 4/2022, la referida falta de concurrencia de las circunstancias que justifican la celebración de los contratos de emergencia, entendemos que la causa originaria del primer contrato de emergencia de suministro de energía eléctrica tuvo lugar por causas totalmente sobrevenidas y ajenas a esta Universidad. Queremos recordar, como se trasladó a ese Tribunal con anterioridad que a primeros de diciembre de 2021 la entonces empresa comercializadora que suministraba de energía eléctrica, suspendió, súbitamente, sus actividades, debido a los problemas que se estaban produciendo en el mercado de la energía, por lo que el suministro pasó a TUR (Tarifa de Último Recurso), que supone un incremento sustancial de los precios que se disponían hasta ese momento, a estos efectos nos remitimos al Informe emitido por nuestros servicios técnicos el 28/02/2022. La empresa suministradora alegó y justificó la concurrencia de un riesgo imprevisible y la inviabilidad financiera del contrato anterior en consideración al incremento súbito y desorbitado del precio de la electricidad. Con carácter de emergencia se procedió celebrar el primer contrato de suministro de energía eléctrica previa consulta con varias empresas suministradoras, para un trimestre, entre enero y marzo de 2022, mientras se preparaba la licitación de un nuevo contrato de suministro. Mientras tanto, el 24/02/2022, Rusia invadió una parte de Ucrania, comenzando un periodo de acontecimientos imprevistos que afectan, entre otros aspectos, al mercado de los suministros energéticos (gas natural y electricidad) añadiendo incertidumbre e incrementándose los precios de forma desorbitada. A este respecto, para comprender las dimensiones de lo que estamos explicando, el gasto en energía eléctrica en la Universidad de Murcia de 2022 respecto de 2021 supuso un incremento superior al 129% del gasto de un año al siguiente. Gasto anual en energía eléctrica. 2021 2022 4.186.265,47 € 9.267.173,39 € El acontecimiento catastrófico venía referido a que de un día para otro la Universidad quedó sin proveedor de electricidad contratado por los procedimientos habituales (el proveedor quedó desligado del contrato a causa de la grave situación financiera de aquél), debiendo acudir al ámbito de la TUR, con los altos costes asociados a esta tarifa (incrementados en un 20% por aplicación del artículo 17 del R.D. 216/2014).**

Por lo tanto, para salir de su ámbito en el menor tiempo posible fue necesaria la tramitación de emergencia, lo que se consiguió en menos de un mes, solicitando ofertas a varios proveedores. Al

inicial contrato de emergencia le sucedieron otros contratos de emergencia, hasta tanto se contratara el suministro eléctrico por los procedimientos habituales, y para evitar la aplicación de la TUR, como explica el Ingeniero Técnico de la Universidad en los sucesivos informes emitidos y que se acompañan en este momento. Desde nuestro punto de vista las catástrofes no provienen sólo de acontecimientos naturales que ocasionan daños materiales, sino también acontecimientos como los descritos que, además, producen daños en la economía, no solo de las entidades públicas sino en la economía de un país e incluso en toda la Unión Europea. En ese sentido, son bien ilustrativas las cifras expuestas más arriba sobre el gasto presupuestario en electricidad en 2022. Entre tanto, es decir, mientras que se mantenía la situación de emergencia, la Universidad de Murcia se encontraba tratando con un grupo de Universidades públicas un proceso de contratación conjunta de un acuerdo marco, que uniéndose a otras Universidades agregara volumen de contratación y poder conseguir precios más competitivos, proceso que culminó a finales de 2022, tal como se explicó a ese Tribunal en anteriores fases de esta Fiscalización.

• Con relación al contrato 5/2022, la justificación de su tramitación como contrato de emergencia estaba motivada por la necesidad de contratar en el tiempo más breve posible la sustitución de la planta enfriadora, por resultar inviable la reparación de la existente. Hay que recordar que, en Murcia, entre los meses de mayo a julio, las temperaturas medias que se pueden alcanzar son muy elevadas (ver tabla), y ello agravado por la concentración de alumnos en el interior de las aulas, resulta claramente incompatible con la celebración de clases o de otras actividades (exámenes, oposiciones...). Por lo tanto, la catástrofe consistía en la rotura de la planta enfriadora en unas fechas tan críticas, procediéndose a su sustitución en el menor tiempo posible, sin someterse a las demoras propias de un procedimiento estándar de contratación. Mes Temperatura media Temp. máx. absolutas Mayo 20° - 25° 34° - 36° Junio 25° - 30° 36° - 38° Julio 30° - 35° 42° - 43

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Documento de alegaciones aportado en anterior apartado Grupo 1 de 10.

Grupo 4 de 10

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 30

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Contratos nº 4 y 5

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Texto reproducido en anterior apartado 3.

Alegación:

Se acompañan los Anexos 4, 5, 6 y 7 correspondientes a las alegaciones sobre el contrato nº 4.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Anexos 4, 5, 6 y 7

Documentos:

Nombre: Anexo 6. E-CON-2022-20_SUNS INFORME-PROPUESTA ADJUDICACION ELE MAR-JUL 2022 Completo 1 de 2.pdf, Hash: u1O8JmfTaD4/ZpZPEmPDTA==

Nombre: Anexo 5. Informe sobre complejidad en la contratacion del suministro electrico de la UMU (COPIA).pdf, Hash: gGc580GEbRnXKP8lsH8qpQ==

Nombre: Anexo 4. E-CON-2021-61_SUNS InformenNecesidadContratacionIBERDROLA.pdf, Hash: +mlzoFF2LfNsITYAcurvbQ==

Nombre: Anexo 7. INFORME-PROPUESTA PARA LA ADJUDICACION DEL SUMINISTRO.pdf, Hash: 5of4TwGiqtP8v10NPnQSPg==

Grupo 5 de 10

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 35

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Contratos nº 4 y 5

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Con relación a los contratos 4/2022 y 5/2022, “(...) Ninguno de estos dos contratos ha sido formalizado (...) no obstante, resulta muy conveniente que, una vez solucionada la emergencia se proceda, en aplicación del principio de transparencia, a la formalización del contrato y a su publicación”.

Alegación:

- **Con relación tanto al contrato 4/2022 como al 5/2022, fueron formalizados, el primero de ellos, 4/2022, siendo acordada la adjudicación con fecha 31/03/2022, y remitida a la empresa adjudicataria, requiriéndole para que devolviera copia de la resolución debidamente firmada en prueba de conformidad, lo que se produjo con fecha 04/04/2022, adjuntándose como Anexo documento que lo acredita y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.**
- **De igual forma en relación con el contrato 5/2022, fue acordada la adjudicación con fecha 16/06/2022, y remitida a la empresa adjudicataria, requiriéndole para que devolviera copia de la resolución debidamente firmada en prueba de conformidad, lo que se produjo con fecha 21/06/2022, adjuntándose como Anexo documento que lo acredita y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 24/06/2022.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Documento de alegaciones aportado en anterior apartado Grupo 1 de 10.

Grupo 6 de 10

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

pág. 61-62

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

párrafo 3

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Texto reproducido en anterior apartado 5.

Alegación:

Se acompañan los Anexos 8, 9, 10 y 11 correspondientes a las alegaciones sobre los contratos nº 4 y 5.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Anexos 8, 9 10 y 11.

Documentos:

Nombre: Anexo 10. E-CON-2022-38-SU FORMALIZACION EMPRESA_CONTRATODEEMERGENCIA.pdf,**Hash: fhN+6RfkTwOPtDB7Md0MUQ==****Nombre: Anexo 8. E-CON-2022-20-SU - Documento de formalizacion del contrato (art. 153 LCSP).pdf,****Hash: eHy1YloqKIlfGcvG7tu44Q==****Nombre: Anexo 9. E-CON-2022-20 PUBLICACION_FORMALIZACION_PLACSP.pdf, Hash:****OH5qzSwiN1FayL1BxOZyqw==****Nombre: Anexo 11. E-CON-2022-38-SU PUBLICACION_FORMALIZACION_PLACSP.pdf, Hash:****EG0KJeW7mtT5LppyEFyZDQ==***Grupo 7 de 10*

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 41

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Contratos nº 5 y 6

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Con relación al contrato 5/2022, “(...) transcurre más de un mes desde dicha declaración (emergencia)

21 de junio de 2022, y la recepción del suministro que se produjo el 21 de septiembre de 2022 (sin que conste acreditación documental del inicio de ejecución con anterioridad a dicha entrega), incumpléndose por tanto el plazo de un mes que el art. 120 de la LCSP establece para estos contratos”.

Con relación al contrato 6/2022, “El contrato se formalizó el 29/11/2022, con un plazo de ejecución de 112 días, es decir hasta marzo de 2023; sin embargo, el acta de recepción de 4 meses después, de 13/07/2023, sin que consta que lo justifique ni la imposición de las penalidades previstas en el contrato”.

Alegación:

Alegación formulada en relación con el contrato 5/2022:

Con relación a este contrato, fue acordada la declaración de emergencia y adjudicado el contrato con fecha 16/06/2022, y remitida a la empresa adjudicataria, requiriéndole para que devolviera copia de la resolución debidamente firmada en prueba de conformidad, lo que se produjo con fecha 21/06/2022, iniciándose entonces el cómputo del plazo de ejecución de 90 días, y finalmente tuvo lugar el acto de recepción del suministro con fecha 21/09/2022, cumpliéndose así el plazo de ejecución, por tanto, sí consta acreditación documental del inicio de la ejecución, la firma de conformidad de la adjudicación del contrato de emergencia.

Alegación formulada en relación con el contrato 6/2022:

Con relación a este contrato, el retraso en la ejecución se produjo por causas no imputables a la empresa contratista, sino por motivo del retraso de unas obras de adaptación del lugar donde debía instalarse el suministro que eran responsabilidad de la Universidad. De dicha demora se aportan informes que lo justifican y acuerdo de ampliación del plazo con conformidad de la empresa suministradora. Dicha incidencia en la ejecución no fue remitida a través del Registro Telemático de ese Tribunal, razón por la que no le consta a ese Tribunal.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Documento de alegaciones aportado en anterior apartado Grupo 1 de 10.

Grupo 8 de 10

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

pagina 41

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Contratos nº 5 y 6

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Texto reproducido en anterior apartado 7,

Alegación:

Se acompañan los Anexos 12, 13 y 14 correspondientes a las alegaciones sobre los contratos nº 5 y 6.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Anexos 12, 13 y 14.

Documentos:

Nombre: Anexo 12. E-CON-2022-43-SU Solicitud ampliacion plazo de ejecucion.pdf, Hash: 4VZ8hNltOT8GIMJt2hk/AA==

Nombre: Anexo 13. E-CON-2022-43-SU Aceptacion ampliacion de plazo.pdf, Hash: H6z+eGDw3Bz3xIN0tVx6WA==

Nombre: Anexo 14 E-CON-2022-43-SU- Resolucion ampliacion plazo de ejecucion.pdf, Hash: bIKi4Eu4q11I91F7KpEwSg==

Grupo 9 de 10

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

pág. 61-62

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

párrafo 3.

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

"(..) ha resultado que la contratación menor ha supuesto un alto porcentaje en número de contratos y en importe de adjudicación en cuatro de las cinco Universidades objeto de fiscalización, alcanzando el 58 % del importe total contratado en la Universidad de Murcia (..)"

Alegación:

A este respecto, hacemos constar que la estructura de las Universidades Públicas está configurada por una enorme cantidad de unidades funcionales dependientes a las que se les ha ido otorgando autonomía presupuestaria, y por consiguiente con capacidad de gasto y de contratación. En el caso de la Universidad de Murcia, ésta tiene un número aproximado de unidades funcionales de gasto de 175, sin tener en cuenta un número de proyectos de investigación que pueden superar los 10.000. Este sistema de organización ha permitido disponer de una alta eficacia en el desarrollo de sus funciones de las distintas estructuras, sin embargo, por el contrario, puede producir ineficiencias en el sentido económico, y para contrarrestar esta tendencia quizás debería disponerse de sistemas para racionalizar las compras, mediante centrales de compras o utilizando acuerdos marcos o sistemas dinámicos de adquisición para proveer de forma centralizada, en todo caso haciendo un exhaustivo análisis coste-beneficio, puesto que no debe olvidarse que la implantación de estos sistemas conlleva costes de implantación y de gestión que habría que calcular.. En ese sentido, la Universidad de Murcia en años anteriores inició procesos para racionalizar ciertas compras, en algunos casos con éxito,

como un acuerdo marzo de agencia de viajes, otros de adquisición de papel, camisetas, y en otros casos, no pudieron culminar en acuerdos marco para compra de mobiliario de uso común, productos de laboratorio, material informático, etc., pero algunos de ellos no culminaron debido a la complejidad de la organización universitaria y a la dificultad de su implantación sin incurrir en costes de gestión y administración desproporcionados. Actualmente se han dado algunos avances en compras menores, sustituyendo las compras directas (es decir, las que se basan en el pedido a un proveedor, sin consulta formal a otros) por la utilización de una herramienta electrónica denominada "Clara" que se utiliza de forma centralizada para adquisiciones de uso común y de características normalizadas. Esta herramienta ha sido diseñada y desarrollada internamente y, aunque no cumple con las garantías propias de los sistemas ordinarios de racionalización de la contratación, suponen un paso para favorecer la concurrencia y la transparencia en los procedimientos de compra menor. En definitiva, el sistema funciona consultando a las empresas que previamente se han inscrito en el mismo con relación a una naturaleza homogénea de bienes, resultando adjudicataria aquella oferta más económica. En este sentido el único criterio de selección es el precio, por lo que la consulta es rápida y la respuesta a la misma también. Exige, no obstante, que el bien o servicio a adquirir se encuentre adecuadamente descrito.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Documento de alegaciones aportado en anterior apartado Grupo 1 de 10.

Grupo 10 de 10

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

página 62

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

párrafo 5.

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

"(..) se utilizaron modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter genérico. Estos modelos de pliegos están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación, resultando aplicados indistintamente a contratos de naturalezas diversas, lo que contraviendo lo dispuesto en el artículo 122 LCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga".

Alegación:

4)En cuanto la RECOMENDACIÓN 2 (borrador de CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES), relativo a los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que deberían formularse de forma específica, que deberían estar informadas por el Servicio Jurídico y, finalmente que el informe del Servicio Jurídico debería recaer sobre el contenido completo de los pliegos, incluidos los cuadros Resumen de Características. A este respecto, queremos manifestar que, por cualquier razón que

desconocemos se debe haber producido algún malentendido o remitido de forma errónea alguno de los pliegos examinados por ese Tribunal, porque en la tramitación ordinaria de los procedimientos de contratación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares están integrados por un primera parte integrada por el clausulado propio de los citados pliegos, encontrándose dicho clausulado adaptado a cada tipo de contrato, tipo de procedimiento y especialidad, y otra segunda parte, denominada Cuadro de Características del contrato, en el que se encuentran las especificaciones propias del contrato en particular, y todo ello, el clausulado unido al Cuadro de Características del contrato integra de manera inseparable un solo documento que es remitido y examinado por el Servicio Jurídico y es informado todo el documento por el Letrado del Servicio Jurídico. A modo de ejemplo, acompañamos como anexo un pliego de cláusulas administrativas particulares completo e informado por el Servicio Jurídico.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Anexo 15 y texto de las alegaciones incluidas en el Documento aportado en anterior apartado Grupo 1 de 10.

Documentos:

Nombre: Anexo 15 CONTRATO N. 1 - E-CON-2022-18-OB-Informe Servicio Juridico_Pliego administrativo.pdf, Hash: ysKlnmCMGiv6E19TEpx6lw==

UNIVERSIDAD DE MURCIA -Alegaciones

Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación de las Universidades y sus entidades dependientes de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2022, del Tribunal de Cuentas.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

1) ALEGACIONES A LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN
2) Página 26
3) Con relación a los contratos 8/2022, 9/2022 y 10/2022 , "(...) en ninguno de los tres se ha justificado la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Universidad para cubrir las necesidades que constituyen su objeto".
4) Alegación formulada en relación con los contratos 8/2022, 9/2022 y 10/2022 : <p>Con relación las referidas justificaciones se remiten en este momento los tres informes justificativos de la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de medios personales y materiales que obran de dichos expedientes, que en su momento no se enviaron al Tribunal de Cuentas a través de su Plataforma para Remisión de Contratos del Sector Público Estatal y Autonómico.</p> <p>Deseamos manifestar que, entre la documentación remitida al Tribunal a través de su Plataforma, se remitieron de los tres expedientes, los documentos denominados Memorias justificativas del contrato, en cumplimiento de la Instrucción general relativa a la remisión telemática de los expedientes de contratación, cuyo ANEXO I, entre los documentos requeridos se refiere a: 1) Documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 28.1 LCSP).</p> <p>Por otra parte, el art. 116.4 de la LCSP, cita entre los documentos que han de integrar el expediente, para los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios, que se remite en este momento, como información complementaria a las referidas Memorias justificativas de los contratos.</p> <p>En lo sucesivo, salvo mejor criterio de ese Tribunal, se remitirán ambos documentos: la Memoria justificativa del contrato y el Informe de insuficiencia de medios, puesto que ambos documentos deben considerarse de forma integrada, porque tanto uno como otro comprenden en su conjunto todas las justificaciones relativas a la naturaleza y extensión de las necesidades del contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.</p>
5) Descripción de los documentos remitidos: <ul style="list-style-type: none"> • Anexo 1. Informe de insuficiencia de medios del contrato nº 8/2022 • Anexo 2. Informe de insuficiencia de medios del contrato nº 9/2022 • Anexo 3. Informe de insuficiencia de medios del contrato nº 10/2022

1) ALEGACIONES A LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN						
2) Página 30						
3) Con relación al contrato 4/2022 , "(...) durante el año de 2022 se adjudicaron tres contratos con idéntico objeto tramitados por el procedimiento de emergencia, en tanto se suscribía el acuerdo marco y se celebraba el primer contrato basado, procedimiento excepcional que solo cabe por las causas establecidas en el art. 120 de la LCSP: acontecimientos catastróficos y situaciones (...) que no concurren en el presente caso".						
4) Con relación al contrato 5/2022 , "(...) la enfriadora estaba averiada y su reparación no era viable técnica ni económicamente; sin embargo, tal situación no supone un acontecimiento catastrófico (...)".						
5) Alegación formulada en relación con los contratos 4/2022 y 8/2022 : <ul style="list-style-type: none"> Con relación al contrato 4/2022, la referida falta de concurrencia de las circunstancias que justifican la celebración de los contratos de emergencia, entendemos que la causa originaria del primer contrato de emergencia de suministro de energía eléctrica tuvo lugar por causas totalmente sobrevenidas y ajenas a esta Universidad. Queremos recordar, como se trasladó a ese Tribunal con anterioridad que a primeros de diciembre de 2021 la entonces empresa comercializadora que suministraba de energía eléctrica, suspendió, súbitamente, sus actividades, debido a los problemas que se estaban produciendo en el mercado de la energía, por lo que el suministro pasó a TUR (Tarifa de Último Recurso), que supone un incremento sustancial de los precios que se disponían hasta ese momento, a estos efectos nos remitimos al Informe emitido por nuestros servicios técnicos el 28/02/2022. La empresa suministradora alegó y justificó la concurrencia de un riesgo imprevisible y la inviabilidad financiera del contrato anterior en consideración al incremento súbito y desorbitado del precio de la electricidad. <p>Con carácter de emergencia se procedió celebrar el primer contrato de suministro de energía eléctrica previa consulta con varias empresas suministradoras, para un trimestre, entre enero y marzo de 2022, mientras se preparaba la licitación de un nuevo contrato de suministro. Mientras tanto, el 24/02/2022, Rusia invadió una parte de Ucrania, comenzando un periodo de acontecimientos imprevistos que afectan, entre otros aspectos, al mercado de los suministros energéticos (gas natural y electricidad) añadiendo incertidumbre e incrementándose los precios de forma desorbitada. A este respecto, para comprender las dimensiones de lo que estamos explicando, el gasto en energía eléctrica en la Universidad de Murcia de 2022 respecto de 2021 supuso un incremento superior al 129% del gasto de un año al siguiente.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Gasto anual en energía eléctrica.</th> </tr> <tr> <th>2021</th> <th>2022</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4.186.265,47 €</td> <td>9.267.173,39 €</td> </tr> </tbody> </table> <p>El acontecimiento catastrófico venía referido a que de un día para otro la Universidad quedó sin proveedor de electricidad contratado por los procedimientos habituales (el proveedor quedó desligado del contrato a causa de la grave situación financiera de aquél), debiendo acudir al ámbito de la TUR, con los altos costes asociados a esta tarifa (incrementados en un 20% por aplicación del artículo 17 del R.D. 216/2014).</p>	Gasto anual en energía eléctrica.		2021	2022	4.186.265,47 €	9.267.173,39 €
Gasto anual en energía eléctrica.						
2021	2022					
4.186.265,47 €	9.267.173,39 €					

Por lo tanto, para salir de su ámbito en el menor tiempo posible fue necesaria la tramitación de emergencia, lo que se consiguió en menos de un mes, solicitando ofertas a varios proveedores.

Al inicial contrato de emergencia le sucedieron otros contratos de emergencia, hasta tanto se contratara el suministro eléctrico por los procedimientos habituales, y para evitar la aplicación de la TUR, **como explica el Ingeniero Técnico de la Universidad en los sucesivos informes emitidos y que se acompañan en este momento.**

Desde nuestro punto de vista las catástrofes no provienen sólo de acontecimientos naturales que ocasionan daños materiales, sino también acontecimientos como los descritos que, además, producen daños en la economía, no solo de las entidades públicas sino en la economía de un país e incluso en toda la Unión Europea. En ese sentido, son bien ilustrativas las cifras expuestas más arriba sobre el gasto presupuestario en electricidad en 2022.

Entre tanto, es decir, mientras que se mantenía la situación de emergencia, la Universidad de Murcia se encontraba tratando con un grupo de Universidades públicas un proceso de contratación conjunta de un acuerdo marco, que uniéndose a otras Universidades agregara volumen de contratación y poder conseguir precios más competitivos, proceso que culminó a finales de 2022, tal como se explicó a ese Tribunal en anteriores fases de esta Fiscalización.

- Con relación al **contrato 5/2022**, la justificación de su tramitación como contrato de emergencia estaba motivada por la necesidad de contratar en el tiempo más breve posible la sustitución de la planta enfriadora, por resultar inviable la reparación de la existente. Hay que recordar que, en Murcia, entre los meses de mayo a julio, las temperaturas medias que se pueden alcanzar son muy elevadas (ver tabla), y ello agravado por la concentración de alumnos en el interior de las aulas, resulta claramente incompatible con la celebración de clases o de otras actividades (exámenes, oposiciones...). Por lo tanto, la catástrofe consistía en la rotura de la planta enfriadora en unas fechas tan críticas, procediéndose a su sustitución en el menor tiempo posible, sin someterse a las demoras propias de un procedimiento estándar de contratación.

Mes	Temperatura media	Temp. máx. absolutas
Mayo	20° - 25°	34° - 36°
Junio	25° - 30°	36° - 38°
Julio	30° - 35°	42° - 43°

6) Descripción de los documentos remitidos:

- **Anexo 4.** Informe técnico de 21/12/2021, sobre necesidad del contrato de emergencia 2021-61 (1 de enero a 31 marzo 2022), IBERDROLA.
- **Anexo 5.** Informe técnico de 28/02/2022, sobre estudio de la complejidad en la contratación del suministro eléctrico.
- **Anexo 6.** Informe técnico de 22/03/2022, sobre necesidad del contrato de emergencia 2022-20 (1 de abril a 31 julio 2022), IBERDROLA
- **Anexo 7.** Informe técnico de 22/07/2022, sobre necesidad del contrato de emergencia 2022-49 (1 agosto a 31 diciembre 2022), TOTALENERGIES.



1) ALEGACIONES A LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN
2) Página 35
3) Con relación a los contratos 4/2022 y 5/2022 , "(...) Ninguno de estos dos contratos ha sido formalizado (...) no obstante, resulta muy conveniente que, una vez solucionada la emergencia se proceda, en aplicación del principio de transparencia, a la formalización del contrato y a su publicación".
<p>4) Alegación formulada en relación con los contratos 4/2022 y 5/2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con relación tanto al contrato 4/2022 como al 5/2022, fueron formalizados, el primero de ellos, 4/2022, siendo acordada la adjudicación con fecha 31/03/2022, y remitida a la empresa adjudicataria, requiriéndole para que devolviera copia de la resolución debidamente firmada en prueba de conformidad, lo que se produjo con fecha 04/04/2022, adjuntándose como Anexo documento que lo acredita y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. • De igual forma en relación con el contrato 5/2022, fue acordada la adjudicación con fecha 16/06/2022, y remitida a la empresa adjudicataria, requiriéndole para que devolviera copia de la resolución debidamente firmada en prueba de conformidad, lo que se produjo con fecha 21/06/2022, adjuntándose como Anexo documento que lo acredita y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 24/06/2022.
<p>5) Descripción de los documentos remitidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anexo 8. Documento de formalización de la empresa adjudicataria firmado 04/04/2022. • Anexo 9. Publicación del anuncio de formalización del contrato 4/2022 en PLACSP. 5-04-2022. • Anexo 10. Documento de formalización de la empresa adjudicataria firmado 21/06/2022. • Anexo 11. Publicación del anuncio de formalización del contrato 5/2022 en PLACSP. 24-06-2022.

1) ALEGACIONES A LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN
2) Página 41
3) Con relación al contrato 5/2022 , "(...) transcurre más de un mes desde dicha declaración (emergencia) 21 de junio de 2022, y la recepción del suministro que se produjo el 21 de septiembre de 2022 (sin que conste acreditación documental del inicio de ejecución con anterioridad a dicha entrega), incumpléndose por tanto el plazo de un mes que el art. 120 de la LCSP establece para estos contratos".
4) Con relación al contrato 6/2022 , "El contrato se formalizó el 29/11/2022, con un plazo de ejecución de 112 días, es decir hasta marzo de 2023; sin embargo, el acta de recepción de 4 meses después, de 13/07/2023, sin que consta que lo justifique ni la imposición de las penalidades previstas en el contrato".
5) Alegación formulada en relación con el contrato 5/2022 : Con relación a este contrato, fue acordada la declaración de emergencia y adjudicado el contrato con fecha 16/06/2022, y remitida a la empresa adjudicataria, requiriéndole para que devolviera copia de la resolución debidamente firmada en prueba de conformidad, lo que se produjo con fecha 21/06/2022, iniciándose entonces el cómputo del plazo de ejecución de 90 días, y finalmente tuvo lugar el acto de recepción del suministro con fecha 21/09/2022, cumpliéndose así el plazo de ejecución, por tanto, sí consta acreditación documental del inicio de la ejecución, la firma de conformidad de la adjudicación del contrato de emergencia.
6) Alegación formulada en relación con el contrato 6/2022 : Con relación a este contrato, el retraso en la ejecución se produjo por causas no imputables a la empresa contratista, sino por motivo del retraso de unas obras de adaptación del lugar donde debía instalarse el suministro que eran responsabilidad de la Universidad. De dicha demora se aportan informes que lo justifican y acuerdo de ampliación del plazo con conformidad de la empresa suministradora. Dicha incidencia en la ejecución no fue remitida a través del Registro Telemático de ese Tribunal, razón por la que no le consta a ese Tribunal.
7) Descripción de los documentos remitidos: <ul style="list-style-type: none"> • Anexo 12. Informe solicitando ampliación de plazo de ejecución 17-03-2023 • Anexo 13. Aceptación empresa. 17-03-2023 • Anexo 14. Resolución ampliando plazo de ejecución 20-03-2023

1) ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES

2) Páginas 1 y 2

- 3) En cuanto al apartado de la contratación menor de la Universidad de Murcia, que se indica, alcanza el 58 % del importe total contratado, siendo el más alto de las Universidades objeto de fiscalización.

A este respecto, hacemos constar que la estructura de las Universidades Públicas está configurada por una enorme cantidad de unidades funcionales dependientes a las que se les ha ido otorgando autonomía presupuestaria, y por consiguiente con capacidad de gasto y de contratación. En el caso de la Universidad de Murcia, ésta tiene un número aproximado de unidades funcionales de gasto de 175, sin tener en cuenta un número de proyectos de investigación que pueden superar los 10.000. Este sistema de organización ha permitido disponer de una alta eficacia en el desarrollo de sus funciones de las distintas estructuras, sin embargo, por el contrario, puede producir ineficiencias en el sentido económico, y para contrarrestar esta tendencia quizás debería disponerse de sistemas para racionalizar las compras, mediante centrales de compras o utilizando acuerdos marcos o sistemas dinámicos de adquisición para proveer de forma centralizada, en todo caso haciendo un exhaustivo análisis coste-beneficio, puesto que no debe olvidarse que la implantación de estos sistemas conlleva costes de implantación y de gestión que habría que calcular..

En ese sentido, la Universidad de Murcia en años anteriores inició procesos para racionalizar ciertas compras, en algunos casos con éxito, como un acuerdo marco de agencia de viajes, otros de adquisición de papel, camisetas, y en otros casos, no pudieron culminar en acuerdos marco para compra de mobiliario de uso común, productos de laboratorio, material informático, etc., pero algunos de ellos no culminaron debido a la complejidad de la organización universitaria y a la dificultad de su implantación sin incurrir en costes de gestión y administración desproporcionados.

Actualmente se han dado algunos avances en compras menores, sustituyendo las compras directas (es decir, las que se basan en el pedido a un proveedor, sin consulta formal a otros) por la utilización de una **herramienta electrónica denominada "Clara"** que se utiliza de forma centralizada para adquisiciones de uso común y de características normalizadas.

Esta herramienta ha sido diseñada y desarrollada internamente y, aunque no cumple con las garantías propias de los sistemas ordinarios de racionalización de la contratación, suponen un paso para favorecer la concurrencia y la transparencia en los procedimientos de compra menor. En definitiva, el sistema funciona consultando a las empresas que previamente se han inscrito en el mismo con relación a una naturaleza homogénea de bienes, resultando adjudicataria aquella oferta más económica. En este sentido el único criterio de selección es el precio, por lo que la consulta es rápida y la respuesta a la misma también. Exige, no obstante, que el bien o servicio a adquirir se encuentre adecuadamente descrito.

1) ALEGACIONES A LAS RECOMENDACIONES
2) Páginas 4 y 5
<p>3) En relación con la RECOMENDACIÓN 1, nos remitimos a las alegaciones realizadas con anterioridad en el cuerpo de este escrito de alegaciones.</p> <p>4) En cuanto la RECOMENDACIÓN 2, relativo a los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que deberían formularse de forma específica, que deberían estar informadas por el Servicio Jurídico y, finalmente que el informe del Servicio Jurídico debería recaer sobre el contenido completo de los pliegos, incluidos los cuadros Resumen de Características.</p> <p>A este respecto, queremos manifestar que, por cualquier razón que desconocemos se debe haber producido algún malentendido o remitido de forma errónea alguno de los pliegos examinados por ese Tribunal, porque en la tramitación ordinaria de los procedimientos de contratación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares están integrados por un primera parte integrada por el clausulado propio de los citados pliegos, encontrándose dicho clausulado adaptado a cada tipo de contrato, tipo de procedimiento y especialidad, y otra segunda parte, denominada Cuadro de Características del contrato, en el que se encuentran las especificaciones propias del contrato en particular, y todo ello, el clausulado unido al Cuadro de Características del contrato integra de manera inseparable un solo documento que es remitido y examinado por el Servicio Jurídico y es informado todo el documento por el Letrado del Servicio Jurídico.</p> <p>A modo de ejemplo, acompañamos como anexo un pliego de cláusulas administrativas particulares completo e informado por el Servicio Jurídico.</p> <p>5) En relación con la RECOMENDACIÓN 3, nada que alegar, coincidir en la necesidad de mejorar la planificación y el empleo de sistemas de racionalización de la contratación.</p> <p>6) En relación con las entidades dependientes, nada que alegar, compartimos la preocupación respecto de las mejoras necesarias en materia de planificación relativa a la contratación de suministros y servicios; y a la necesidad de mejorar la comunicación con el Tribunal de Cuentas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones legales de remisión de la información.</p>
<p>7) Descripción de los documentos remitidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anexo 15. Pliego de cláusulas administrativas particulares informado por el Servicio Jurídico – Contrato nº 1 – E-CON-2022-18-OB

El Rector,

[fecha y firma digital al margen]



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL SR. RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA ([REDACTED]) representado por [REDACTED]
[REDACTED] ha registrado el trámite Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación de las Universidades y sus entidades dependientes de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio. Ejercicio 2022 a las 10:27:19, el día 29/05/2025.
Su número de registro es el 202599900057078.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y SUS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO. EJERCICIO 2022

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

[REDACTED]

DNI:

[REDACTED]

Cargo

Rector/a de la Universidad Politécnica de Cartagena

Comunidad Autónoma

Región de Murcia

Periodo:

6 años desde el nombramiento (BORM de 16 de julio de 2024)

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el Presidente o ex presidente o la presidenta o ex presidenta de la Comunidad/Ciudad Autónoma no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 5

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

26

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En el análisis de la motivación de los seis contratos examinados se han constatado deficiencias en dos de los tres contratos de servicios que han formado parte de la muestra, son los siguientes:

• Contratos de servicios 4/2022 y 5/2022. El primero para el mantenimiento de las instalaciones contra incendios de la UPC, por importe de 140.000 euros. El segundo para limpieza de diversas dependencias de la UPC, por importe de 2.969.568 euros.

No se ha justificado la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Universidad para cubrir las necesidades objeto de los contratos de servicios analizados.

Alegación:

La tramitación de los expedientes de contratación en la UPCT exige cumplimentar una Memoria justificativa en la que se abordan diversos aspectos y, entre ellos, la justificación de la insuficiencia de medios en los contratos de servicios.

Así, en la Memoria justificativa del contrato 4/2022, que se adjunta como documento nº 1, y que está publicada en el perfil contratante de la Universidad, en relación con este requisito del expediente, se hace constar lo siguiente:

“A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 9 /2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público y a lo establecido en el Pliego de Condiciones que rige la contratación del Servicio del Mantenimiento de las Instalaciones contra incendios existentes en los diferentes edificios de la Universidad Politécnica de Cartagena y debido a que la Universidad no dispone de medios materiales, ni personales adecuados para llevar a cabo el servicio que se pretende contratar, al ser necesaria una especial cualificación, que sólo las empresas del sector pueden proveer de manera eficaz, tal y como establece el RD 513/2017). Por todo lo expuesto, se propone acudir al tipo de contratación regulado en los Artículos 17 y 308 a 315 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

Por su parte, en la Memoria justificativa del contrato 5/2022, igualmente publicada en el perfil contratante, que se adjunta como documento nº 2, se hace constar:

“Por la naturaleza del Servicio, y teniendo en cuenta que la Universidad Politécnica de Cartagena no dispone de los medios materiales y humanos necesarios”

Es cierto que la justificación de la insuficiencia de medios personales y materiales y la conveniencia de la no ampliación de dichos medios no es muy detallada, especialmente en el caso del contrato 5/2022, pero entendemos que sí que se ha incluido una justificación que puede ser suficiente, especialmente en el caso del contrato 4/2022, que tiene que ver con la necesidad de tener una habilitación especial para prestar el servicio y, además, por la naturaleza de los servicios y prestaciones contratadas, resulta claro que lo más lógico es que la universidad contrate con terceros su prestación, en lugar de dotar su relación de puestos de trabajo con puestos que incluyan estas funciones, que no tienen relación directa con la función de servicio público de educación superior que le corresponde prestar.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Doc. 1 y Doc.2. Memorias justificativas de los contratos 4/2022 y 5/2022

Documentos:

Nombre: Doc. 1-Memoria justificativa cont 4-2022.pdf, Hash: bbA+NcfoMmHwvOQ2k/sPQQ==

Nombre: Doc. 2-Memoria justificativa cont 5-2022.pdf, Hash: NFBstmV0bNYkM9XB5i7SZg==

Grupo 2 de 5

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

31 y 62

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Página 31: En todos los contratos analizados... de la Universidad Politécnica de Cartagena (6)..., se utilizaron modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, que cuentan con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación, si bien se han aplicado indistintamente a contratos de diferente naturaleza, sin tener en cuenta las especialidades propias de cada contrato que hubieran podido requerir determinadas especificidades. Esta práctica contraviene lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos, pero siempre que se trate de contratos de naturaleza análoga.

El empleo de estos modelos de pliegos para contratos de naturaleza, objeto y condiciones tan diversas ocasiona que no se concreten numerosos aspectos sustantivos de los contratos, sino que estos se determinan a posteriori respecto de cada contrato mediante el prolijo y -en ocasiones- confuso clausulado de los denominados “cuadros de características técnicas”. Este modo de proceder, a su vez, impide que se pueda considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico.

Página 62, Conclusión 5: En la totalidad de los contratos no menores analizados: ... Universidad Politécnica de Cartagena 6, ... se utilizaron modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter genérico. Estos modelos de pliegos están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación, resultando aplicados indistintamente a contratos de naturalezas diversas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 122 LCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

Alegación:

La UPCT no ha aprobado los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares a los que alude el apartado 5 del artículo 122 de la LCSP y que, conforme al apartado 6 de ese mismo artículo, no necesitan ser informados por el servicio jurídico en cada contrato para el que pretendan utilizarse, una vez que el modelo haya sido informado previamente por dicho servicio jurídico.

En la Universidad, para cada contrato que se va a celebrar se aprueba su pliego de cláusulas administrativas particulares, que incluye: un clausulado general en el que algunas de sus cláusulas contienen la regulación general de determinados aspectos de la contratación de que se trata y se

remiten para la concreción de ciertos extremos de esos aspectos a un Anexo al pliego, Anexo que forma parte del mismo de forma inseparable y que contiene lo que se llama “cuadro de características” del contrato. Como ejemplo de lo expuesto, reproducimos la cláusula 10 del PCAP del contrato 4/2022: **“10. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA**

10.1. El lugar de la prestación del servicio será el establecido en el Apartado 9.a) del Anexo I.

10.2. El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que pudieran establecerse, serán los fijados en el Apartado 9.b) del Anexo I.

10.3. La posibilidad de prorrogar el contrato y la duración de las prórrogas serán las establecidas en el Apartado 9.c) del Anexo I. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el Apartado 9.d) del Anexo I se establezca uno mayor.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para la UPCT producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario”. Como vemos, la cláusula 10 de este pliego regula determinados aspectos de la prórroga y se remite expresamente a apartados concretos del cuadro de características para regular de manera concreta otros aspectos de los extremos a los que se refiere esta cláusula, de lo que se deduce que esos apartados del Anexo forman parte del pliego.

Y esto se hace para cada contrato, de modo que, aunque el clausulado general puede coincidir para varios contratos si su objeto es un suministro o si es un servicio, también podemos encontrar modificaciones en dicho clausulado para contratos concretos de servicios o de suministros y, en todo caso, el contenido del cuadro de características es diferente y específico para cada contrato. Bajo este esquema, en el que se produce la aprobación de un pliego que debe considerarse específico para cada contrato, y que incluye el clausulado general y los Anexos, el informe del servicio jurídico se emite previamente a la aprobación de cada pliego y, conforme a lo expuesto, abarca todos los documentos integrantes de este, por lo que entendemos que sí se cumple el requisito de informe de los PCAP por el servicio jurídico.

Grupo 3 de 5

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

63

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En el periodo analizado, ninguna de las cinco Universidades analizadas tenía publicado su Plan Anual

de Contratación, tal y como exigen los artículos 28.4 y 134 de la LCSP.

Alegación:

En relación con la falta de aprobación y publicación del Plan anual de contratación señalada en la conclusión 11, página 63, deseamos manifestar que en el ejercicio 2025 sí se ha procedido a subsanar esta falta de publicación del Plan anual de contratación. El Consejo de Gobierno, en su sesión de 14 de marzo, aprobó el Plan anual de contratación de la UPCT para este ejercicio 2025, que ha sido objeto de publicación en el perfil contratante de la universidad y puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/FileSystem/servlet/GetDocumentByIdServlet?documentIdParam=OpCwagxoCbqszOD3bSkNwm5Ne6A2S9kd/1nWfharAeTTIOIfJfLfbDWp6%2BDXT5d136OyzLt3FSASV%2Bn4BYZqD7j/qjE7zFQVEEDmfo7vijOCx2e6p7hqtlp2aFupgHMr&cifrado=QUC1GjXXSiLkydRHJBmbpw%3D%3D>

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Plan anual contratación 2025

Documentos:

Nombre: PLAN_DE_CONTRATACION_ANUAL_DE_LA_UPCT_2025.pdf, Hash: I4IfZdkVs4NX/h7bHwl5nA==

Grupo 4 de 5

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

48

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En los 26 contratos examinados la justificación de la necesidad y de la existencia de no fraccionamiento es genérica, sin especificarlo de manera concreta, toda vez que el Reglamento de Consejo de Gobierno lo ha establecido de esta forma.

Alegación:

En este sentido, el artículo 36.7 de las Normas de ejecución del presupuesto del ejercicio 2022 regulaba esta cuestión, estableciendo lo siguiente:

"7. En defecto de lo establecido en el apartado anterior, se concentrarán en el documento Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC y se registrarán en informe anexo a incorporar al expediente, la aprobación del contrato menor, la motivación de su necesidad y la justificación de que no se esté alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, informando del importe y objeto del contrato, e identificando al proveedor y a la unidad de gasto o proyecto a la que se imputará el gasto. Esta justificación implicará la manifestación de la no separación de prestaciones que formen el objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación, entendiéndose a estos efectos que no existe fraccionamiento del contrato cuando las prestaciones puedan separarse y cumplan una función económica o técnica por sí solas".

De conformidad con lo previsto en este precepto, para cada contrato menor, el responsable que tiene delegada la competencia para contratar firma un documento llamado “Ordenación de Gasto y Conformidad UXXIEC”, identificado con el número del justificante de gasto asociado al mismo, con un objeto concreto y determinado, con designación de una aplicación presupuestaria concreta y con su importe, y en ese documento está declarando, según se recoge expresamente en dicho documento, que con su firma se está dando cumplimiento, entre otras cuestiones “a la JUSTIFICACIÓN DE NO ESTAR ALTERANDO SU OBJETO”. Por otra parte, el precepto citado prevé que se incorpore al expediente un “Informe Anexo” a este documento, que se ha adjuntado entre la documentación de cada contrato solicitada por el Tribunal, cuya firma supone, según se recoge expresamente en dicho documento, la “DECLARACIÓN DE NO ESTAR ALTERANDO SU OBJETO para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art. 118.1” de la LCSP. Por tanto, entendemos que, con la firma de ambos documentos, aunque sea utilizando una fórmula que es común a todos los contratos menores, sí que se cumple para cada contrato, con las exigencias del artículo 118 de la LCSP, referidas a la justificación de que no se está alterando el objeto para evitar la aplicación de los umbrales de la contratación menor.

Todo ello sin perjuicio de que la Universidad está en proceso de revisión de la normativa interna reguladora de los expedientes referidos a los contratos menores, con el fin de analizar si resulta conveniente introducir cambios en la documentación exigida, para incluir determinaciones más concretas o con mayor motivación relativas a los extremos exigidos por la normativa aplicable.

Grupo 5 de 5

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

49

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

... Por su parte, en los contratos de obras 3/2022, 9/2022 y 16/2022 falta el acta de recepción de las obras.

Alegación:

Por lo que respecta al contrato 9/2022, se aporta como documento nº 3 certificado final de la dirección de obra, que hace las veces de documento de recepción, en la que se determina: "Que con fecha 11 de febrero de 2022, la intervención consignada ha sido terminada según la memoria técnica y la documentación técnica que la desarrolla, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada, al fin que se la destina".

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Doc.3 Certificado final de la dirección de obra

Documentos:

Nombre: Doc. 3-Certificado final dccion obra cont menor 9-2022.pdf, Hash:



PgswQ3MSm6Prh64xQ6p0pQ==